

“Causa N° XXX/2020, seguida en contra de J.A.L Amenazas Simples; Homicidio doblemente calificado por mediar una relación de pareja y por Femicidio en grado de tentativa; Homicidio simple en grado de tentativa (dos hechos), todo en concurso real”

SENTENCIA NUMERO XXXXXXXX/2021: Dictada en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, capital de la provincia de Catamarca, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno por el Tribunal de Sentencias en lo Criminal de Segunda Nominación, Sala Colegiada, presidida por el Dr. Luis Raúl Guillamondegui, y los Dres. Silvio Martoccia como Juez Decano y Fabricio Iván Gershani Quesada, Juez Vicedecano subrogante legal respectivamente, y actuando como Secretaría autorizante la Dra. Milagros Santillán, en esta causa N° XXX/2020, seguida en contra de **J.A.L, (a) “N.”, DNI N° XXXXXXXX**, de nacionalidad argentina, de 38 años de edad, albañil, domiciliado en XXXXXXXX de esta ciudad Capital, de estado civil soltero, con instrucción, nacido el 13 de Febrero de 1981 en la Localidad de Valenzuela, Dpto. Chichigasta de la Provincia de Tucumán, reside hace 18 años aproximadamente en Catamarca, hijo de F.J.L (v) y de A.A.C(v), Prio. A.G. N° XXXXX. -----

Actúan por el Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gustavo Víctor Bergesio; por la defensa del imputado, el Dr. N.C; y por la querrela las Dras. A.C.C y C.N.S.A.-----

La Requisitoria Fiscal de elevación de la causa a Juicio, acusó formalmente a **J.A.L** sindicado como supuesto autor de los delitos de **AMENAZAS SIMPLES** (Hecho Nominado Primero); **VIOLACION DE DOMICILIO** (Hecho Nominado Segundo); **HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR MEDIAR UNA RELACION DE PAREJA Y POR FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** (Hecho Nominado Tercero); **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA -DOS HECHOS-** (Hechos Nominados Cuarto y Quinto), todo en **CONCURSO REAL** y en calidad de **AUTOR**, previstos y penados por los Arts. 149 Bis Primer Párrafo

Primer Supuesto, 150, 79 en función del 80 incisos 1 y 11 en función del Art. 42, 79 en función del Art. 42, 55 y 45 del Código Penal, conforme las circunstancias de tiempo, modo y lugar que a continuación se exponen:

HECHO NOMINADO PRIMERO:

“Que el día 14 de Noviembre del año 2019, en un horario que no se ha podido precisar con exactitud pero que estaría comprendido a horas 17:30 aproximadamente, en circunstancias que R.d.V.M. se encontraba en el interior del domicilio de sus padres sito en XXXXXXXXXXXX de esta ciudad Capital, recibió a su teléfono celular, un llamado telefónico proveniente de su ex pareja y padre de sus dos hijas J.A.L en el cual éste le manifestó: “VOY A BUSCAR UNA HERRAMIENTA Y VOY A IR A LA CASA DE TUS PADRES Y VOY A ROMPER LA PUERTA Y TE VOY A MATAR”, “NO ME IMPORTA UN CHOTO, QUE SE VAYA TODO A LA MIERDA Y LOS VOY A MATAR TAMBIEN A TUS PADRES, NO ME IMPORTA NADA A LO SUMO VOY A ESTAR PRESO 6 AÑOS Y CUANDO SALGA LO MISMO TE VOY A MATAR”, generando con dichas expresiones mucho temor en la persona de la víctima”.-----

HECHO NOMINADO SEGUNDO:

“Que con fecha 14 de Noviembre de 2019, en un horario que no se ha podido determinar con exactitud pero estaría comprendido alrededor de la hora 18:15 aproximadamente, J.A.L, vistiendo un pantalón color marrón claro, un buzo color verde con capucha y colocado un casco color negro con blanco, circulaba por calle Gobernador Gutiérrez en sentido sur norte a bordo de una motocicleta marca Honda modelo Invicto, color roja, 150 cc., dominio XXXXXXXX, deteniendo la marcha frente al domicilio sito en XXXXXXXXXXXX de esta ciudad Capital, lugar de residencia de E.d.C.M., su esposa M.d.P.G., su hija R.d.V.M. y sus dos nietas menores de edad y previo estacionar el moto vehículo de mención junto a la vereda oeste de calle Gobernador Gutiérrez, al lado de un descampado y frente a la morada, descendió rápidamente del rodado y sin sacarse el casco, extrajo de su espalda una barreta de hierro, color oscuro de forma cilíndrica, de 70 cm a 1 metro de longitud aproximadamente, con la punta achatada en uno de sus extremos y una ranura para sacar clavos (aun no habida en el curso de la

investigación), la cual traía oculta entre sus prendas de vestir, cumpliendo con lo previamente anunciado a su ex pareja, se dirigió a la puerta de la vivienda, la cual es de material de chapa de color blanco situada en la parte central de la misma, introdujo la barreta entre el marco y la puerta, en la parte superior de la cerradura y ejerciendo fuerza logró violentar totalmente la misma para inmediatamente ingresar al inmueble portando la barreta de mención en sus manos contra la voluntad presunta de sus moradores.”-----

HECHO NOMINADO TERCERO:

“Que con fecha 14 de Noviembre del año 2019, en un horario que no se ha podido determinar con exactitud, pero estaría comprendido a horas 18:15 aproximadamente e inmediatamente luego de ocurrido el hecho nominado segundo, J.A.L encontrándose ya en el interior del domicilio sito en XXXXXXXX de esta ciudad Capital, donde se encontraban sus moradores E.d.C.M., su esposa M.d.P.G., su hija R.d.V.M. y sus dos nietas menores de edad, portando en su mano derecha una barreta de hierro, color oscuro de forma cilíndrica, de 70 cm a 1 metro de longitud aproximadamente, con la punta achatada en uno de sus extremos y una ranura para sacar clavos (aun no habida en el curso de la investigación), y luego de sacarse el casco que llevaba colocado, observó en el pasillo a la altura de la cocina del inmueble, a su ex pareja R.d.V.M., sobre quien ya ejercía desde antes violencia física y psíquica durante el tiempo de convivencia y con posterioridad a ello, y quien se encontraba en compañía de la hija de ambos J. de 12 años de edad, se dirigió hacia ella, generando este accionar que R.d.V.M. corriera raudamente por el pasillo hacia el fondo de la vivienda hasta llegar a una puerta reja que da al patio trasero del inmueble, lugar este donde J.A.L le da alcance y con la intención de causarle la muerte, acometió contra su vida, aplicándole desde atrás (espalda) y con la barreta de hierro que portaba, un golpe en la parte posterior de la cabeza, lo que provocó que R.d.V.M. cayera al piso perdiendo así el conocimiento, causándole lesiones consistentes en traumatismo de cráneo grave, con hemorragia sub-aracnoidea y edema cerebral, con riesgo de muerte, requiriendo 45 días de curación e incapacidad, no logrando J.A.L su cometido por causas ajenas a su voluntad, al ser advertido su ataque por

M.d.P.G., madre de R.d.V.M., quien advertida de lo acontecido puso en aviso a su marido E.d.C.M. que se encontraba junto a ella en su habitación para que ayudara a su hija”. -----

HECHO NOMINADO CUARTO:

“Que con fecha 14 de Noviembre del año 2019, en un horario que no se ha podido determinar con exactitud, pero estaría comprendido a horas 18:15 aproximadamente e inmediatamente luego de ocurrido el hecho nominado tercero, J.A.L encontrándose en el interior del domicilio sito en XXXXXXXXXXXX de esta ciudad Capital, donde estaban presente sus moradores E.d.C.M., su esposa M.d.P.G. y sus dos nietas menores de edad, luego de cesar en su ataque contra R.d.V.M. y en ocasión de regresar por el pasillo portando en sus manos una barreta de hierro, color oscuro de forma cilíndrica, de 70 cm a 1 metro de longitud aproximadamente, con la punta achatada en uno de sus extremos y una ranura para sacar clavos (aun no habida en el curso de la investigación), interceptó a mitad del pasillo antes mencionado a E.d.C.M. a quien previo manifestarle “VIEJO DE MIERDA A VOS TAMBIEN TE VOY A MATAR”, y con la intención de causarle la muerte, le apunto a la cabeza con la barreta de hierro que portaba en su manos, aplicándole un golpe en la parte frontal de la cabeza para luego apuntarle nuevamente a la cabeza con el elemento de mención, asestándole otro golpe en el oído derecho, generando finalmente que R.d.V.M. perdiera el equilibrio y cayera al piso quedando su cuerpo tendido con su cabeza orientada hacia la entrada al inmueble, sufriendo como consecuencia del accionar disvalioso de J.A.L, lesiones consistentes en traumatismo de cráneo en estudio con herida cortante en cuero cabelludo, tiempo de curación e incapacidad 30 días, no logrando J.A.L su cometido por causas ajenas a su voluntad, al ser advertido su ataque por M.d.P.G.”.-----

HECHO NOMINADO QUINTO:

“Que con fecha 14 de Noviembre del año 2019, en un horario que no se ha podido determinar con exactitud, pero estaría comprendido a horas 18:15 aproximadamente e inmediatamente luego de el "**Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro**" ocurrido el hecho nominado cuarto, J.A.L encontrándose en el interior del domicilio sito en

XXXXXXXXX de esta ciudad Capital y ya habiendo agredido físicamente a E.d.C.M. y su hija R.d.V.M., portando en sus manos una barreta de hierro, color oscuro de forma cilíndrica, de 70 cm a 1 metro de longitud aproximadamente, con la punta achatada en uno de sus extremos y una ranura para sacar clavos (aun no habida en el curso de la investigación), interceptó, en la puerta de una de las habitaciones del domicilio de mención que da acceso al pasillo, a M.d.P.G. y con claras intenciones de causarle la muerte, atentó contra su vida aplicándole con la barreta de hierro que portaba, un golpe en la cabeza generando que M.d.P.G. cayera al piso, causándole lesiones consistentes en fractura ténporo-parietal izquierda, lucida, con múltiples heridas cortante en cuero cabelludo, tiempo de curación 30 días, para inmediatamente de ello darse a la fuga del lugar, no logrando su cometido por causas ajenas a su voluntad.”-----

Entre las pruebas que acreditan el ilícito, la requisitoria cita los siguientes elementos probatorios: **HECHO NOMINADO PRIMERO:** 1) Denuncia de R.d.V.M. (fs. 69/70 vta.). 2).Ampliación de denuncia de R.d.V.M. (fs. 163/163 vta.). 3).Declaración testimonial de L.E.M. (fs. 13/14 vta.) 4).Declaración testimonial de M.E.A (fs. 16/16 vta.). **DOCUMENTAL:** 1).Acta de visualización de teléfono celular (fs. 172/182 vta.). **HECHO NOMINADO SEGUNDO:** 1).Denuncia de R.d.V.M. (fs. 69/70 vta.). 2). Denuncia M.d.P.G. (fs. 65/66). 3).Denuncia E.d.C.M. (fs. 63/64). 4). Declaración testimonial de S.L.J (fs. 60/61 vta.). 5). Declaración testimonial de D.C.L (fs. 62/62 vta.).- **DOCUMENTAL.** 1). Acta de procedimiento (fs. 02/08). 2). Acta inicial de actuaciones (fs. 22/23). **HECHO NOMINADO TERCERO: 1).** Denuncia formulada por R.d.V.M. (fs. 69/70 vta.). 2). Denuncia M.d.P.G. (fs. 65/66). 3). Denuncia E.d.C.M. (fs. 63/64). 4). Declaración Testimonial de L.E.M. (fs. 13/14 vta.). 5). Declaración Testimonial de J.R.Es (fs. 17/18). 6). Declaración Testimonial E.R.M (fs. 72/73). 7). Declaración Testimonial de W.M.R (fs. 37/38). 8). Declaración Testimonial de H.F.M(fs. 49/49 vta.). 9). Declaración Testimonial de P.A.A(fs. 50/50 vta.). 10). Declaración testimonial de M.C.F(fs. 224/225). 11). Declaración Testimonial de J.E.A (fs. 226/226 vta.). 12). Ampliación de Denuncia R.d.V.M. (fs. 236/241 vta.). 13). Declaración testimonial N.J.P (fs.

251/252 vta.). 14). Declaración testimonial de A.J.F (fs. 259/260 vta.). **DOCUMENTAL:** 1). Acta de Procedimiento (fs. 02/08). 2). Informe del Laboratorio de Toxicología y Química Legal (fs. 312/313 vta.). 3). Examen Técnico Médico (fs. 20). 4). Acta Inicial de Actuaciones (fs. 22/23). 5). Acta de inspección corporal (fs. 46/47). 6). Informe Socio Ambiental de J.A.L (fs. 230/231 vta.). 7). Acta de Visualización de su teléfono celular (fs. 172/182). 8). Pericia Psiquiátrica de J.A.L (fs. 245/247 vta.). 9). Pericia Psicológica R.d.V.M. (fs. 366/368). 10). Cámara Gesell de la menor J.M.L. (fs. 374/381). 11). informe del laboratorio toxicológico (fs. 395/403). **HECHO NOMINADO CUARTO:** 1). Denuncia E.d.C.M. (fs. 63/64) . 2). Declaración Testimonial de R.O.A (fs. 51/51 vta.). 3). Acta de Procedimiento (fs. 02/08). 4). Exámenes técnico médicos (fs. 21, fs. 86, fs. 101). 5). Informe del laboratorio toxicológico (fs. 395/403).- **HECHO NOMINADO QUINTO:** 1). Denuncia M.d.P.G. (fs. 65/66). 2). Acta de Procedimiento (fs. 02/08). 3). Exámenes técnico médicos (fs.19, 87, 100). 4). Informe del laboratorio toxicológico (fs. 395/403). **MATERIAL PROBATORIO COMÚN A TODOS LOS HECHOS:** 1). Planilla de antecedentes de J.A.L (fs. 98). 2). Informe Socio Ambiental de J.A.L (fs. 230/231vta.). 3). Placas fotográficas en Anexo Probatorio (fs. 01 a 157).-----

Tales son, en apretada síntesis, los sucesos disvaliosos que el Ministerio Público Fiscal elevó para su juzgamiento, por lo que el Tribunal, luego de realizar el debate y plantearse las cuestiones que a continuación se exponen, decidió dictar sentencia única conforme lo prescriben los arts. 401 y cc. de la ley penal adjetiva. -----

1) ¿Están probados los hechos, la autoría material y la responsabilidad penal del procesado?. -----

2) En su caso, ¿qué calificación legal corresponde atribuirle?. –

3). ¿Qué sanción se considera justo aplicar?. -----

PRIMERA CUESTION: -----

AUDIENCIA DE DEBATE

Al ser interrogado en audiencia de debate, inicialmente, el encartado **J.A.L**, luego de ser debidamente informado de los hechos que se le reprochan, de las pruebas de cargo y del derecho que le asiste para el acto,

manifestó que se abstiene de prestar declaración; razón por la cual se procedió a oralizar e incorporar a debate su descargo efectuado en la IPP según consta a fs. 165/169: *"Hace aproximadamente 14 años (dos años de noviazgo y 12 de concubinato) que mantengo una relación con mi ex pareja R.d.V.M., de la cual tenemos dos hijas en común J.M.L., de 12 años de edad y G.L.L., de 6 años de edad, en este lapso tuvimos una relación normal, ya que vivíamos bien y felices. Quiero aclarar que en nuestra primera etapa estuvimos alquilando hasta que pudimos hacer nuestra casa que es el B° XXXXXX Sur donde convivíamos juntos los cuatro, pero hace como dos meses atrás yo comencé a ver que ella estaba más distante hacia mi persona, irritable; hace como un mes y medio aproximadamente tuvimos una discusión fuerte por los motivos que dije anteriormente de que la notaba distante, y en medio de esa discusión ella me expresa que quería terminar la relación, pero yo le manifesté que como iba a terminar una relación de 12 años por nada, que piense en nuestras hijas, a lo cual ella me respondió "que pensás en los hijos, si ni siquiera sé si son tuyos"; a lo cual me rio y le digo "que se fije en las tonteras que dice"; pero ella me contesta "que había estado teniendo una relación desde hace tiempo con otra persona"; pasaron un par de días de la discusión esa y se fue de la casa, a la casa de mis ex suegros con mis dos hijas; pero habíamos quedado de acuerdo en hacerle un ADN a mi hija más grande; llevándose varias de sus pertenencias con mi ex suegro en una camioneta, pasados unos días de que se retiró del hogar hice una exposición en la comisaría novena de que ella se fue de la casa con mis hijas; pasado una semana aproximadamente, de lo que se fue ella, le hicimos el ADN en el laboratorio que está al lado del Sanatorio Pasteur a mi hija, del cual me entregaron una constancia que quedo en mi billetera, la cual está secuestrada (fs. 242). Luego de haber realizado el ADN, fueron unos días terribles para mí, ya que no podía dormir pensando en el resultado del mismo y en el estado en que se encontraban mis hijas ya que no podía verlas, ya que las veces que quería verlas no me dejaba ya que siempre me cortaban el teléfono u obstaculizaban la comunicación con mis hijas; incluso mi ex pareja me insinuaba que si mi hija quería estar conmigo y no con ella era porque yo la abusaba sexualmente, hecho también que agravaba mi*

estado de ánimo como así también me manifestaba que ella era una tonta en haberse ido de la casa que me tendría que haber corrido de la casa y quedarse ella con la casa. El día Jueves, que fue el día de los hechos por lo que estoy privado de la libertad, siendo aproximadamente la hora 16:00, hora que regresaba de mi trabajo, me detengo en un 24Hs. que esta sobre avenida Manuel Navarro, y como estaba muy caluroso me tome un par cerveza para luego irme a mi casa como hacia siempre luego del trabajo; mientras estaba en el negocio, comencé a recibir mensajes de Whatsapp de mi hija y de mi ex pareja, y yo le contesto por el mismo medio que me quería encontrar con ella para tratar de recomponer las cosas que no podíamos tirar 12 años de pareja así nomás; a lo que ella me contesta negativamente; luego me retire del negocio y me fui a mi casa desde donde la llame por teléfono desde mi celular N° XXXXXXXX a su celular N° XXXXXXXX, a quien la tengo agendada como "Mama"; y le vuelvo a expresar si había alguna oportunidad de arreglar las cosas, a lo que ella me contesto "seguís siendo el mismo boludo de siempre, no entendés que no hay nada que salvar, que nunca quise estar con vos, por eso busque a otro; yo ya tengo a mis hijas y lo único que me falta es correrme a vos de la casa para quedarme ahí", a lo que yo le contesto que porque me hacía esto y ella me contesto "Porque sos un gorreado, más vale que te quedes en el molde porque si no te voy a denunciar por abuso de nuestra hija" Haciendo mención que es totalmente falso lo que ella manifiesta de que yo abuse a nuestra hija; en eso me enojo y comienzo a decirle un montón de cosas, ya que me dio rabia todo lo que me estaba diciendo, sumado a la espera del resultado de ADN, por lo que me sobrepaso todo esto y entre en un estado de furia y comencé a romper todo lo que estaba a mi alcance en mi casa, mientras le decía a ella un montón de barbaridades; de las cuales no recuerdo y producto del estado en el que estaba, y por las cosas que me había dicho; en medio del enojo le seguí insistiendo en que nos juntemos para arreglar las cosas pero ella siempre me contestaba que no; por lo que tome mi moto y me fui para la casa de mis ex suegros. Una vez allí estacione al frente y la llame de nuevo por teléfono y cuando me contesto le volví a pedir que hablemos para solucionar las cosas a lo que ella me contesta "No entendés o sos boludo"; y

me corta, y luego de eso me metí a la casa de mis ex suegros, aclarando que yo me encontraba confundido, sobrepasado por la situación, estaba muy sacado; una vez adentro la vi a mi ex al final del pasillo y me comenzó a gritar "Que haces acá hijo de puta", a lo que yo por mi estado solo reaccione, y le pegue, a lo que ella cae y desde el piso ella me seguía gritando "ahora si cagaste hijo de puta", en ese momento tomo noción de que en el lugar se encontraban mis hijas y quise salir y cuando ya estaba saliendo me encuentro con el padre quien me quiere impedir que salga y me pega un golpe de puño en la nuca y yo le conteste el golpe y también cae al suelo, y luego me encuentro a la madre de R.d.V.M., a quien también la golpeo y se cae, pero me insultaba desde el piso; para luego salir de la casa, quiero aclarar que todo esto paso en un minuto aproximadamente de que entré hasta que salí; Luego de salir me subí a mi moto y me fui del lugar. Quiero aclarar que yo nunca tuve la intención de matar a nadie; porque de haberlo querido hacer, lo hubiera hecho, porque no había nadie en la casa que hubiera sido capaz de impedirlo, de acuerdo a como yo me encontraba, o en todo caso no le hubiera dado un solo golpe a mi ex pareja, ni la hubiera dejado gritando e insultándome. Cuando me fui del lugar en mi moto me fui por medio de los barrios del sur hasta que llegue a una avenida, haciendo mención que no recuerdo bien esa secuencia ya que todavía estaba confundido por toda la situación, y al llegar a un cruce con otra calle me caigo de la moto y casi choco con un auto, y cuando me quiero incorporar ahí me doy cuenta de todo lo que había hecho y lo primero que hice es irme a la Comisaría Novena en donde di aviso de lo que había pasado y si podían mandar a alguien para que los asistan a ellos; En ese momento me acerco a un policía y le intento quitar el arma, con la intención de quitarme la vida, pero no lo logre ya que el policía junto a otro que estaba ahí me redujeron y me esposaron y me comencé a autolesionarme golpeándome la cabeza contra las paredes, pero personal policial para resguardar mi integridad me pusieron un casco y me tiraron al piso y en eso observo un toma corriente en estado precario e intento agarrarlo con la intención de electrocutarme, pero tampoco lo logre. Finalmente quiero decir que me encuentro muy dolido por todo lo que paso, que reconozco que me mande una macana producto del

estado de furia y bronca en la que me encontraba como consecuencia de todo lo que me dijo mi ex pareja, pero como dije antes, más allá de la calentura que tenía, nunca fue mi intención matar a mi ex pareja, ni a sus padres. Es Todo.”-----

Seguidamente presta testimonio la **Sra. R.d.V.M.**, víctima de los hechos nominados primero y tercero, luego de ser prevenida del delito de falso testimonio y prestar el juramento de ley, declara que conoció a J.A.L en el año 2005 y que es el padre de sus hijas. Que los hechos de violencia venían sucediendo desde hace muchos años antes que ocurrieran los hechos juzgados. Recuerda que en los inicios de la relación alquilaban en la zona norte de la ciudad y estaban construyendo en el Barrio XXXXXXX. Un día ella fue a ver cómo iba la obra y cuando regresó J.A.L se enojó mucho, le reclamó porqué se había demorado tanto y con quién había estado, la llevó hasta el baño y le ordenó que se duchara “para que se le fuera la locura”. Luego la agarró del cabello y golpeó su cabeza contra la pared. Esos hechos de violencia fueron reiterados en el tiempo, pero ella no le contaba a nadie, ni a sus padres. J.A.L no solo la golpeaba, sino que también la manipulaba. Recuerda que en el año 2019, él se fue a hacer una loza y cuando regresó a la casa dijo que iba a hacer un asado con sus amigos y que ella debía encerrarse en la pieza con las niñas. Estuvo en la habitación jugando con sus hijas a la “play”, mientras J.A.L comía y tomaba con sus amigos. Cuando todos se retiraron, él fue a buscarlas a la pieza y dijo que quería jugar con ellas. Empezó a retar a su hija J.M.L (la mayor), acusándola que había roto el joystick, entonces ella intervino para que dejara de gritarle, lo que le molestó y le reclamó que no lo dejaba criar a sus hijas. Le pegó en la cabeza, como siempre lo hacía, y lo hizo en frente de las niñas. Otras de las cosas que J.A.L le hacía era obligarla a tener relaciones sexuales cuando ella no quería, esto pasó muchas veces, sobre todo cuando él tomaba y se embriagaba. Una noche para obligarla a tener sexo la ahorcó hasta que ella se desmayó, la tiró en la cama, se le subió encima y le apretó el pecho con las piernas, mientras le decía “si quiero te puedo matar, puedo hacer que te dé un infarto”. En el mes de Octubre, cuando sus padres todavía no sabían lo que pasaba, se reunieron en la casa de ellos para

festejar el cumpleaños de su mamá (M.d.P.G.). J.A.L estaba cómo si nada pasara, comía y charlaba, quería aparentar que todo estaba bien, siendo que la semana anterior le había pegado. Ella ya no quería volver a la casa porque estaba cansada de que él le pegara y que la acusara constantemente de que lo engañaba. Relata que en otra ocasión, en la que él no había bebido y ella estaba preparando las cosas para ir al instituto, le puso una almohada en la cara y le empezó a pegar piñas hasta que la almohada se rompió y le cortó la boca, por lo que no pudo ir a clases. Al día siguiente él mismo la maquilló para que pudiera asistir a la escuela a realizar las prácticas – aclara que siempre le hacía lo mismo -. Él estaba convencido que ella lo engañaba, cuando no era así. Aclara que ella vivía para él y para sus hijas, pero él no le creía. Relata que cuando ella tenía que ir al instituto o a realizar prácticas en la escuela, él le pedía que le mandara fotos del lugar en donde estaba y le instaló un GPS en el celular para rastrear su ubicación en todo momento. Otro hecho de violencia sucedió una mañana, empezó con lo mismo de siempre, reclamándole que lo engañaba, trajo un cable verde, lo ató a la cama y se lo envolvió por el cuello y las manos, ella pensó que algo iba a pasar, pensó que la iba a matar por lo que decidió gritar, él le puso una almohada en la cara y empezó a exigirle que le respondiera con quién lo engañaba. Ante semejante ataque no se le ocurrió otra cosa que mentir y decirle un nombre, pensando que con eso él pararía, pero “la empeoró más”. Él la soltó, ella intentó irse, pero él le pegó piñas en las costillas, luego la tiró de nuevo sobre la cama y le pegó una piña en la boca del estómago, después como si nada la levantó y la llevó para que compraran algo para comer. Recuerda que al día siguiente eran las elecciones y el padre de él fue a visitarlos a la casa, J.A.L estaba como si nada hubiera pasado. Ella no sabía qué hacer, todo era una tortura, sentía que nunca podría salir de esa situación; hasta que un día, después de que él la golpeó, decidió contarle todo a una compañera del instituto de nombre N.J.P. Ella quería tener una separación normal, no lo quería denunciar, porque después él iba a salir y todo iba a ser peor. Él le decía que quería terminar bien la relación y pedía que ver a sus hijas para llevarlas a la plaza. Luego volvió a insistirle para que regresa a la casa y como ella se negaba

empezó a amenazarla. El día 10 de Noviembre, él fue a buscar a J.M.L, pero ella no quiso ir, él estaba esperándola en frente de la casa e insistía para que volvieran a estar juntos, ella se negó entonces J.A.L se enojó y le dijo “sino volvés te voy a matar, no creas que vas a estar segura en la casa de tus padres”. El día 11 de Noviembre decidieron hacer un ADN para saber si J.M.L era su hija, él insistió en hacerlo porque desconfiaba, ya venía exigiéndoselo desde antes, pero ella no quería porque le daba mucha vergüenza ir al laboratorio para eso. Ese día fueron e hicieron el análisis, habían quedado en pagar mitad y mitad, pero no lo hizo, terminó pagando ella, solo quería que la dejara tranquila. Cuando salieron del laboratorio, él le dijo que fuera cual fuera el resultado, iba a hacer el análisis en otro lado, porque ella era capaz de manipular el resultado. El día 14 de Noviembre no quiso que J.M.L se fuera con él, por el episodio que ocurrió en Enero de 2019, cuando J.M.L quedó con él en la pieza, eran cerca de las tres de la tarde, la nena le contó: “mi papá me tocó, estaba dormido, se dio vuelta, me bajó el cierre y me tocó”. Cuando se despertó le reclamó a J.A.L y él se agarraba la cabeza, le decía que estaba dormido y que era culpa de ella por no querer atenderlo. Ese mismo día 14 de Noviembre, ella tenía que rendir en el instituto, estaba en casa de sus padres, con sus hijas, y se dispuso a estudiar; él empezó a mandarle mensajes, insistiendo que le dejara llevar a su hija, la manipulaba, le decía que iba a hacer una casa en el fondo y que iba a irse a vivir allí para que ella pudiera volver y él estar cerca de las chicas- en un momento, ella pensó que podía ser una posibilidad- pero después él dijo “podés llevar a tu novio”, entonces se dio cuenta que todo seguía igual. Luego la llamó por teléfono, ella fue hasta la habitación donde estaba su hermano L.E. y puso el altavoz para que escuchara lo que le decía y que rompía cosas, se escuchaba de fondo los ruidos, la amenazaba también, le decía “salí hasta el negocio que está en la esquina así hablamos”, le decía que iba a hacer algo, que iba a agarrar una herramienta. Ante ello, le pidió a su hermano que llamara a la policía y como no podía comunicarse, le pidió que fuera directamente a la Comisaría. Su hermano se fue a dar aviso a la policía y sus padres estaban descansando en el fondo. En un momento, escuchó ruidos en la puerta y se dió cuenta que era J.A.L

que había logrado entrar a la casa. Inmediatamente escondió a su hija y luego vio a J.A.L que venía con un casco medio puesto, sobre la frente y con un fierro en la mano; ella corrió por el pasillo, hacia el fondo e intentó abrir la puerta de rejas para salir, pero no pudo abrirla, se dio vuelta y en ese instante J.A.L le pegó con el fierro en la cabeza y ella cayó llena de sangre, se desvaneció y no recuerda nada más, después se despertó en el hospital. Aclara que nunca lo denunció por miedo, siempre la amenazaba, le decía que la iba a matar, a ella y a sus padres. También tenía miedo por sus hijas.-

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre cuántas denuncias y ampliaciones hizo en esta causa; la testigo responde que realizó dos denuncias y una ampliación. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si recuerda lo que dijo en esas denuncias y ampliación y si lo ratifica, la testigo responde que sí recuerda y ratifica. El Sr. Fiscal solicita al Tribunal que se tenga en cuenta lo manifestado por la testigo y solicita que se introduzcan por lectura las piezas procesales respectivas, el Sr. Presidente hace lugar.---

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si conoce si encontraron la herramienta con que J.A.L le pegó, la testigo responde que no la encontraron. Era una barreta, una herramienta de hierro, pesada. Aclara que J.A.L trabajaba en construcción. -----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si ella sintió por parte del acusado que la despreciara por ser mujer y si le hizo valer su autoridad económica, responde, si, le sacaba en cara que la mantenía, que le pagaba la comida. -----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si notaba que el acusado sentía celos y si la trataba con desmedro por ser mujer, la testigo responde que sí la celaba y la despreciaba, que al exigirle que hiciera el ADN la hizo sentirse humillada. -----

A pregunta formulada sobre si ella alguna vez se burló de su masculinidad, la testigo responde que no, que nunca lo hizo, que ella le tenía miedo, porque siempre la amenazaba de muerte. -----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre dónde sintió el golpe que le causó J.A.L, la testigo responde que no lo sintió, la golpeó en la parte de atrás de la cabeza (se señala), aclara que ella iba corriendo por el pasillo y el

venía por detrás, en un momento ella se dio vuelta y él le pegó en la cabeza con la barreta. -----

A pregunta formulada por la Dra. A.C.C para que diga lo que relató en su ampliación de denuncia, sobre las cosas que pasaban dentro del dormitorio, el Sr. Presidente dispone que para evitar la revictimización de la testigo, se ordena la introducción por lectura de la denuncia y sus ampliaciones. -----

A pregunta formulada por el Dr. N.C sobre cuánto tiempo duró la relación, la testigo responde que aproximadamente 14 años. -----

A pregunta formulada por el Dr. N.C sobre si hubo momentos de felicidad, la testigo responde que no podría hablar de felicidad, quizá podría decir que estaban más tranquilos al principio, los dos primeros años aproximadamente. Antes ella no sabía lo que era una persona manipuladora, o tóxica como se dice ahora. Cuando ella iba al instituto, él la llamaba y le preguntaba dónde estaba, ella pensaba que era porque él quería cuidarla, porque le importaba, porque la quería. -----

A pregunta formulada por el Dr. N.C sobre si J.A.L cambió por algo, si pasó algo más profundo que hiciera que él comenzara con esas actitudes; la testigo responde que todo empezó por los celos, él la trataba mal y la corría. En el año 2019, se volvió peor muy enfermizo. El Dr. N.C pregunta a la testigo sobre si antes hubo episodios similares a los hechos juzgados, la Dra. A.C.C se opone a la pregunta argumentando que ya fue contestada, el Sr. Presidente hace lugar. -----

A pregunta formulada por el Dr. N.C sobre si haciendo un balance habría paridad entre los hechos anteriores con los hechos de los últimos tiempos, la testigo responde que serían similares. -----

A pregunta formulada por el Dr. Gershani sobre si tuvo secuelas, la testigo responde que sí, que perdió el olfato, sufre de pesadillas y de ataques de pánico, ansiedad, migrañas, problemas de memoria a corto plazo y le cuesta entender cuando le hablan. -----

A fines aclaratorios el Sr. Presidente pregunta a la testigo si J.A.L la golpeó en la cabeza de frente o por detrás; respondió que atinó a correr hacia el fondo y cuando estaba por atravesar la puerta de rejas que da al

mismo, sintió por detrás un golpe muy fuerte en su cabeza, lo que provocó que cayera y perdiera el conocimiento”; la testigo refiere que no recuerda bien, que cuando declaró estaba en terapia intensiva; solo puede decir que intentó abrir la puerta del fondo y que alcanzó a darse vuelta, no recuerda nada más.”-----

Seguidamente declara la **Sra. M.d.P.G.**, víctima de los hechos nominados segundo y quinto, madre de R.d.V.M., luego de ser prevenida del delito falso testimonio y prestar el juramento de ley, expresó: Recuerda que hechos ocurrieron alrededor de las seis de la tarde, recuerda que escuchó los gritos desesperados de su hija pidiendo ayuda y diciendo “andate de acá”, entonces inmediatamente despertó a su marido y le dijo “entró J.A.L”. Su esposo se levantó y fue a ver lo que ocurría, justo cuando su hija corría hacia el fondo. Ella se levantó también, solo alcanzó a abrir la puerta, sintió un golpe y cayó al lado de la cama, aclara que no perdió el conocimiento. Como pudo se levantó, miró hacia el fondo y vio a su hija tirada en el piso, pensó que estaba muerta. Buscó a su hijo para pedirle ayuda, pero no estaba en la casa, no pudo más y se sentó en un sillón, estaba bañada en sangre. Agrega que lo que sucedió fue algo tremendo, J.A.L entró a la casa con todas las intenciones de terminar con ellos, de la manera en que los atacó evidentemente fue a matarlos.-----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si llegó a ver a J.A.L esa tarde, la testigo responde que no lo vio, solo sintió el golpe.--

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre en qué parte del cuerpo le pegó, la testigo responde que fue en la cabeza, se señala la frente y la zona izquierda de la cabeza y aclara que fue todo muy rápido, llegué hasta la puerta de la pieza debajo del marco y es cuando recibo el golpe y no me llega alcanzar con todo porque la barreta pega en el marco, yo sentí el golpe y caí al piso.-----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si J.A.L era violento con su hija y si la trataba con desprecio, la testigo responde que sí era violento, que trataba a R.d.V.M con desprecio, tenía sus cosas, pero ella no interfirió. Él la apocaba y era muy celoso, cada vez que R.d.V.M iba a visitarlos estaba

con el celular, mandándole mensajes. Siempre que R.d.V.M salía tenía que avisarle.-----

A pregunta formulada por la Dra. A.C.C sobre si tiene secuelas de la agresión, la testigo responde que quedó mal del oído, le falta estabilidad y tiene mareos. A pregunta formulada por la Dra. A.C.C sobre si tiene miedo, la testigo responde que tiene mucho miedo por su hija, por ella no.-----

A pregunta formulada por el Dr. N.C sobre si está realizando tratamiento médico, la testigo responde que no, por el tema de la pandemia pero debe consultar con el otorrino porque tiene problemas en el oído izquierdo, a causa del golpe. Estuvo una semana internada.-----

A pregunta formulada por el Dr. N.C sobre qué le pasó a su esposo, la testigo responde que J.A.L golpeó a su marido en el pasillo, al lado de la puerta de reja, J.A.L se dio vuelta y le pegó con la barreta, le dijo “a vos viejo de mierda también te voy a matar”, primero J.A.L le pegó una piña a su esposo y él se defendió, también con una trompada, forcejearon y luego J.A.L le pegó con la barreta en la cabeza, del lado izquierdo.-----

Luego presta declaración testimonial el **Sr. E.d.C.M.** víctima de los hechos nominados segundo y cuarto, padre de R.d.V.M., luego de ser prevenido del delito falso testimonio y prestar el juramento de ley, expresó: “Relata que esa tarde estaba durmiendo, su señora lo despertó y le avisó que había entrado J.A.L a la casa. Inmediatamente se levantó y se encontró a J.L.A en el pasillo, quien le dijo “a vos viejo de mierda te voy a cagar matando”. Luego J.A.L le pegó y quedó bañado en sangre, recuerda que le pidió a la Virgen que no lo llevara. Los vecinos lo auxiliaron. A raíz de las lesiones que J.A.L le ocasionó estuvo internado casi una semana y veinticinco días sin trabajar, le quedaron secuelas, se mareo cada vez que mira para arriba y se siente intranquilo, desconfía de cualquier ruido.-----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre cómo entró J.A.L a la casa, el testigo responde que su hija le contó que rompió la puerta con la barreta. A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si golpeó a J.A.L para defenderse, el testigo responde que sí, que lo hizo para defenderse, las dos veces J.A.L le pegó en la cabeza, sangró mucho y lo cocieron.-----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si vio a su hija en el pasillo, el testigo responde que no la vio, aclara que no le dio tiempo porque J.A.L lo agarró en el pasillo.-----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si J.A.L tenía un trato agresivo con su hija, el testigo responde que siempre la trató mal, pero su hija nunca les contó. Quince días antes del hecho, cuando su hija se fue a vivir con ellos, J.A.L fue a buscar a su nieta, él estaba en la puerta de su casa y vio como la miraba a R.d.V.M..-----

A pregunta formulada por la Dra. C.N.S.A sobre que hizo J.A.L con la barreta, el testigo responde que la tenía en la mano y se la llevó, no la dejó en la casa, se fue con la barreta en la mano.-----

A pregunta formulada por el Dr. N.C sobre que estatura, peso y edad tiene, el testigo responde que mide 1.62 m. aproximadamente, pesa 83 kilos y tiene 68 años.-----

A pregunta formulada por el Dr. N.C sobre si tuvo secuelas y si hizo tratamiento, el testigo responde que no hizo tratamiento y que tiene mareos a causa del golpe en la cabeza.-----

A pregunta formulada por el Dr. N.C sobre cuánto tiempo estuvo internado, el testigo responde que estuvo desde ese jueves hasta el jueves de la semana siguiente, en sala común.-----

A pregunta formulada por el Dr. N.C sobre si vio con qué lo golpeó J.A.L, el testigo responde que si vio que lo golpeó con una barreta.-----

A pregunta formulada por el Dr. N.C sobre si él le pegó primero a J.A.L, el testigo responde que sí, que él pegó primero y después J.A.L le pegó a él. Cuando lo vio venir por el pasillo J.A.L lo amenazó, el dijo “viejo de mierda te voy a cagar matando”, entonces lo golpeó.-----

Posteriormente presto declaración la **Sra. R.E.M.**, hermana de Rd.V.M., luego de ser prevenida del delito falso testimonio y prestar el juramento de ley, y al ser una testigo ofrecida por la querrela particular, el Sr. Presidente le concede el interrogatorio en primer lugar, a la parte.-----

A pregunta formulada por la Dra. A.C.C sobre si vio algún acto de violencia o de manipulación de J.A.L hacia R.d.V.M. anteriores a los hechos juzgados, la testigo responde que no vio violencia física, si verbal y

psicológica, cuando iba a visitarlos a su casa, después dejó de ir. Él la menospreciaba, la hacía sentir que no valía nada, la trataba psicológicamente mal. Cuando se alcoholizaba, en las reuniones familiares, en los asados, él trataba de hacerla quedar mal, la desvalorizaba.-----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si el acusado tenía permiso para entrar a la casa de sus padres, la testigo responde que solo tenía permiso para ingresar cuando iba con su hermana. Después de que ellos se separaron, no tenía autorización ni siquiera para pararse afuera de la casa.-----

Seguidamente presta declaración la **Sra. N.J.P**, amiga de R.d.V.M., luego de ser prevenida del delito falso testimonio y prestar el juramento de ley, expresó: Relata que conoció a R.d.V.M en el Instituto de Formación Docente, en el año 2018, ella empezó a asistir a clases dos meses después de que iniciaron las mismas, aproximadamente en el mes de Mayo. Ella fue a la casa de R.d.V.M en varias ocasiones, donde conoció al acusado y al resto de su familia. Durante el primer tiempo no se dio cuenta de lo que pasaba entre ellos, no había nada que le llamara la atención, ningún indicio de nada. A mediados del segundo año, aproximadamente en el mes de Julio empezaron a realizar las prácticas en las escuelas. Le pidió a R.d.V.M que fuera a estudiar a su casa, pero R.d.V.M le decía que no podía, que tenía que cuidar a sus hijas. Ella le insistía siempre, pero R.d.V.M ponía excusas – aclara que lo que pasaba en realidad era que J.A.L no la dejaba ir – eso lo supo después. Cuando empezaron las prácticas le llamó la atención que R.d.V.M sacara fotos todo el tiempo, les sacaba a los compañeros y hasta cuando iban al baño. Ella le preguntaba “por qué sacás fotos a todo”, pensaba que le gustaba, que lo hacía para publicarlas, como hacen algunas personas, que publican todo lo que hacen. Además, todo el tiempo le mandaba su ubicación a J.A.L y le mandaba mensajes diciéndole dónde estaba. Cuando empezaron las prácticas en la escuela Apolo, se preocupó mucho porque R.d.V.M había faltado a dos, le preguntó que pasaba y ella le contestó que estaba enferma. A la clase siguiente la trajo J.A.L, R.d.V.M tenía el ojo morado. Después se enteró que él le había pegado y luego la

maquilló para que pudiera ir a la escuela, pero R.d.V.M no se lo contó en ese momento sino después; un día que ella fue a la casa de R.d.V.M para preparar un trabajo, él estaba con las dos nenas, en un momento salió con las chicas para comprar algo para merendar y R.d.V.M aprovechó para contarle todo lo que J.A.L le hacía. Le confesó todo, le dijo que él abusaba de ella, que la olía para saber si había estado con otro, que la ataba a la cama, que le pegaba y que vivía morada. En ese segundo le contó todo. Ella ya venía viendo algunas cosas, pero R.d.V.M nunca antes le había contado lo que pasaba, porque le daba vergüenza. Le contó que J.A.L siempre la humillaba, que hacía dos meses que no veía a sus padres porque la tenía encerrada. Le contó todo unos días antes del hecho, cuando se acercaba el final de las materias prácticas, R.d.V.M le contó que le había pegado ese mismo día, unos minutos antes que ella llegara a la casa a estudiar, la notó que estaba muy triste y con los ojos llorosos. Ese mismo día se fueron de la casa, le dijo que ya era hora de terminar con eso. Cuando J.A.L regresó de comprar las cosas, le dijeron que debían ir al instituto, salieron juntas y fueron a esperar el colectivo 109, R. d.V.M iba llorando en el camino, ahí nomás la llamó por teléfono J.A.L, amenazándola y exigiéndole que le contara si tenía un amante. Llegaron al instituto y se fueron hasta la fotocopidora - el tipo ya estaba afuera- la venía siguiendo porque no le creía. Le dijo a R.d.V.M “vení subite ya”, no le importó que ella estuviera presente. R.d.V.M no quería irse con él y justo en ese momento, por suerte, llegó un amigo de J.A.L y se pusieron a charlar, ellas aprovecharon para irse.-----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si R.d.V.M le contó lo que J.A.L le hacía y en relación a ello da lectura del párrafo de su declaración luciente a fs. 251/252, donde manifestó: “Le contó que la pareja le había pegado en las costillas, que la vivía humillando, que la había atado con un cable en la cama, que la tapaba con la almohada para que no se escuche los gritos hasta desmayarla...”; la testigo ratifica, expresa que eso fue lo que dijo y lo confirma.-----

A pregunta formulada por la Dra. C.N.S.A sobre si J.A.L manipulaba a R.d.V.M, la testigo responde que sí lo hacía y que también le pegaba, vivía morada, ella le confesó que por esa razón faltaba tanto a las clases y que J.A.L la maquillaba para que no se notara.-----

A pregunta formulada por el Dr. N.C sobre si volvió a verla últimamente, la testigo responde que sí, que ahora Rd.V.M está más tranquila, en paz, pero tiene miedo de lo que pueda hacerle cuando salga de la cárcel. Se siente mejor, comparte con sus padres y con los compañeros del instituto, algunas veces se juntan a comer algo por la noche.-----

A pregunta formulada por el Dr. N.C sobre si notó que J.A.L apoyaba a R.d.V.M, para que estudiara, la testigo responde que una sola vez él las ayudó, fue en segundo año de la carrera, aportó una idea para armar un trabajo y las filmó. Esa fue la única colaboración que hubo de su parte. En general la tenía encerrada a R.d.V.M.-----

Posteriormente presta declaración el **Sr. J.R.E**, vecino de la familia M.d.P.G, luego de ser prevenido del delito falso testimonio y prestar el juramento de ley, expresó: Recuerda que se dirigió hasta el domicilio de la familia M.d.P.G y se encontró con el papá de R.d.V.M tirado en el piso, sobre un charco de sangre a la altura de la cabeza; M.d.P.G estaba sentada en un sillón sosteniendo un trapo en su cabeza y R.d.V.M estaba tirada en el fondo también sobre un charco de sangre y no paraba de sangrar, por lo que buscó un trapo para tratar de parar la hemorragia.-----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre lo que manifestó en su declaración testimonial vertida durante la instrucción, en relación a que la primera persona que vio fue a Don E.d.M.C, a quien le salía sangre de la cabeza y había un charco de sangre grande, como de 20 cm, el testigo ratifica y agrega que no paraba de perder sangre, pero estaba consciente, pudo hablar con él. A la segunda persona que vio, como dijo, fue a la Sra. M.d.P.G que estaba en la habitación, sentada en una silla y también le sangraba la cabeza, ella sostenía un trapo lleno de sangre sobre la herida. R.d.V.M estaba tirada en el pasillo, cerca del fondo, estaba inconsciente y

pálida, pensó que estaba muerta porque no reaccionaba, le puso un trapo en la cabeza para parar la sangre que le salía de la herida, en la parte de atrás de la cabeza. Aclara que cuando llegó a casa de los M. solo habían pasado unos minutos de sucedidos los hechos, la policía y la ambulancia demoraron mucho en llegar.-----

A su turno, prestó declaración el Sr. **Héctor Fabián Montivero**, Cabo de Policía, luego de ser prevenido del delito falso testimonio y prestar el juramento de ley, relata que recuerda que éste señor (J.A.L) llegó en estado de shock y decía constantemente “me mandé una cagada” y se lo hizo pasar a la sala de requisa.-----

A pregunta formulada por el Dr. Bergesio sobre si J.A.L se intentaba lesionar, el testigo responde que sí lo intentaba, se golpeaba la cabeza contra la pared, como que hizo algo y tenía la intención de golpearse y que viene a su memoria que el Sr. J.A.L decía “me mandé una cagada, los maté, los maté.-----

Acto seguido, el Dr. N.C solicita la palabra y manifiesta que su defendido desea prestar declaración pero no va a responder preguntas. El Sr. Presidente tiene presente lo solicitado e invita al acusado J.A.L a prestar declaración, quien manifiesta: “pido disculpas a todos los damnificados, a mi familia y a la sociedad, estoy muy arrepentido de haberlos lesionado, pero no me hago cargo de la tentativa de homicidio, porque si hubiera querido lo hubiera hecho. Me arrepiento tremendamente. A R.d.V.M siempre la apoyé para que estudiara, al principio estudiaba tecnicatura en informática, eso fue una de las cosas que me enamoró de ella. En el tercer año de sus estudios quedó embarazada y tuvo que dejar, porque tenía problemas de salud. Luego ella quiso retomar sus estudios, yo trabajaba en La Rioja en ese momento y ella administraba el dinero de la casa. Al tiempo R.d.V.M empezó a cambiar, estaba rara y sonreía poco, le pregunté qué pasaba, ella me contó que había sufrido un abuso sexual de niña, es por eso que a sus relaciones sexuales las trataban con pinzas, pero lo resolvieron, jamás le hice algo en contra de su voluntad. En el año 2009, dos de las hermanas menores de R.d.V.M sufrieron abuso sexual intrafamiliar, apoyé a la familia,

les ofrecí mejorar la vivienda toda vez que trabajo en construcción. Gracias a Dios logré construir nuestra casa -donde actualmente reside R.d.V.M con las nenas-. R.d.V.M también trabajó, entró a un plan laboral que luego cambió sus requisitos y le exigieron que estudiara para continuar en el plan. Entonces R.d.V.M retomó sus estudios y la ayudé, cambié de trabajo y empecé con las obras en forma particular lo que permitió ordenar los horarios para que ella estudiara por la tarde. Salía a las 06.00 y regresaba a la casa a las 17.30, llegaba y R.d.V.M se iba al instituto. Ambos esperamos que ella se recibiera y fuera una profesional, como ejemplo para nuestras hijas. En el año 2019 empecé a notar cambios más profundizados en R.d.V.M, ella planteó el tema de la separación, eso fue dos meses antes del hecho. Le pregunté por qué después de tanto tiempo de estar juntos, discutieron y ella fue elevando la temperatura, dijo que no sabía si la criatura era mía, aun así no le di importancia a lo que me decía porque pensaba que no era en serio. Luego me di cuenta mi hija mayor había escuchado todo, entonces le pedí R.d.V.M que parara y le pregunté a la nena qué había entendido de lo que escuchó y ella solo preguntó si la iba a seguir queriendo aunque no fuera el padre; le respondí que siempre la iba a amar. Al día siguiente, R.d.V.M se fue a la casa de sus padres, su papá vino a buscarla con la camioneta y R.d.V.M se llevó lo que quiso – es mentira que vino con la policía – incluso le ofrecí la casa, pero ella no quiso. Luego R.d.V.M decidió hacer el ADN a la nena y no se las dejaba ver a ninguna de las dos, las cosas fueron empeorando hasta que pasó lo que pasó. Reitero que siempre la apoyé de la mejor manera, le daba de merendar a las nenas, les preparaba la cena y amaba esa vida. Ellas son las mujeres más importantes de mi vida por eso no me explico cómo pude hacer lo que hice. Me sentí la basura más grande, fui el primero en juzgarme, quise matarme. Después de tener la conversación telefónica que está transcrita en la causa – y que no está completa - entré a la casa, les pegué y salí, nadie me detuvo, no quise matarlos. Recuerdo que ellos estaban tirados en el piso y me insultaban con justa razón, nunca podré sacarme esa imagen de la cabeza. Quedé trastornado por lo que hice, casi choco de camino a la Comisaría, donde di aviso a la policía. No encuentro la manera de pedir perdón por lo que hice,

sentí que no tenía derecho a vivir, me hago cargo y reitero que nunca quise matarlos, tenía todo a mi disposición para hacerlo y no lo hice, ojalá alguien me hubiera detenido.”-----

Posteriormente presta declaración testimonial la **Sra. Patricia Alejandra Agüero**, empleada policial, reviste el grado de Sargento en la Comisaría Novena, luego de ser prevenida del delito falso testimonio y prestar el juramento de ley, el Sr. Presidente concede el interrogatorio al Sr. Fiscal, quien pregunta si recuerda lo sucedido el día 14 de Noviembre de 2019, la testigo responde que sí se acuerda, que ese día cumplía funciones como jefa de guardia, fue en horas de la tarde, estaba junto con el celador y escuchaban que por radio requerían el móvil policial, en ese momento llegó a la base un muchacho, muy ofuscado y nervioso, decía “me mandé una cagado o una macana”. Lo hicieron pasar a la sala de requisa, el celador le tomó los datos, dijo que se llamaba J.A.L y empezó a autolesionarse, decía que se quería matar y gritaba “los maté, los maté”. Se golpeaba la cabeza contra la pared, estaba nervioso, decía que había hecho algo y que se quería matar.-----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre lo que manifestó en su declaración en relación a que el acusado dijo que había matado a la mujer y a la familia, la testigo responde que fue así, decía “los maté”.-----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si el acusado tenía sangre en su cuerpo, la testigo responde que al ingresar no se dio cuenta, pero cuando lo hicieron pasar a la sala vio que tenía sangre en las manos, no recuerda si en la ropa también.-----

A pregunta formulada sobre si tenía el elemento con que agredió a las víctimas con él, la testigo responde que no. A pregunta formulada sobre si sabe que elemento usó el acusado para causar la agresión y si lo buscaron, la testigo responde que sí lo sabe, que fue una barreta y que la buscaron, siguieron el camino, pero no la encontraron.-----

Posteriormente presta declaración testimonial el **Sr. R.O.A**, luego de ser prevenido del delito falso testimonio y prestar el juramento de ley,

manifiesta que conoce al acusado por el yerno de sus vecinos de apellido M., su único interés es que se haga justicia. Ese día estaba durmiendo la siesta, su señora lo despertó y le dijo que había pasado algo en la casa de la familia M., se dirigió hasta el lugar, entró hasta el comedor donde encontró a E.d.M.C. tirado en el piso lleno de sangre, le hablaba para que no se desvaneciera, porque se le iban los ojos para atrás. Creyó que se “cortaba”, le pareció que se iba a morir porque perdía mucha sangre.-----

A pregunta formulada por el Dr. Bergesio sobre si el Sr. E.d.M.C. le dijo quién fue el autor del hecho, el testigo responde que “E.d.M.C.” le dijo “J.A.L, ese infeliz entró de golpe, rompió la puerta y me pegó con un fierro”.--

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si tiene conocimiento de qué usó el acusado para agredir a la familia y para entrar a la casa; el testigo responde que no vio el elemento, pero supone que pudo usar una barreta por el estado en que quedó la puerta, aclara que conoce de ese tipo de herramientas porque es albañil.-----

A pregunta formulada por el Dr. N.C sobre qué fue lo que le hizo pensar que el Sr. E.d.M.C estaba en tan crítico estado de salud; el testigo responde que pensó que moriría porque tenía una herida en la cabeza por donde seguía perdiendo sangre y había un tremendo charco.-----

A pregunta formulada por el Dr. N.C para que explique cómo pudo parecerle que el Sr. E.d.M.C “ya se cortaba”, si al mismo dijo que estaban dialogando; el testigo responde que el Sr. E.d.M.C hablaba, pero después paraba, parecía que se le hacían lagunas y se desvanecía, pensó que estaba mal.-----

Seguidamente prestó declaración testimonial **el Sr. Wilson Maciel Rodríguez**, oficial de policía, luego de ser prevenido del delito falso testimonio y prestar el juramento de ley, dijo conoce al acusado a raíz del hecho delictivo, el Sr. Presidente cede la palabra al Sr Fiscal quien pregunta sobre qué recuerda de su actuación policial el día 14 de Noviembre de 2019 y sobre lo que declaró; el testigo responde que esa tarde ingresó a trabajar a las 17 horas en la División Homicidios, siendo convocada su participación

por el Fiscal aproximadamente a las 18 horas. Les avisaron que se trataba de un hecho de sangre acaecido en el sur de la ciudad, por lo que se hicieron presentes y se entrevistaron con el coordinador del lugar del hecho Comisario Rodríguez, también estaba el Delegado Judicial y el Fiscal; quienes informaron que había tres personas heridas, en estado grave que habían sufrido una agresión por parte de otra persona.-----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si escuchó la palabra grave, el testigo responde que sí. Después de recibir la información por parte de las autoridades, se dividieron en grupos, uno quedó en el lugar del hecho y el otro - que él integraba - se avocó a entrevistar a los vecinos. Primero entrevistó a un vecino que había ido a auxiliar a las víctimas y que logró hablar con el padre de la chica y éste le dijo que el agresor había sido un tal "J.A.L", en ese momento no sabían quién era esa persona. Luego siguieron con las averiguaciones entre los vecinos del lugar, logrando determinar que J.A.L era la pareja actual de R.d.V.M Posteriormente, se entrevistaron con un señor que vendía pan y que vio cuando J.A.L salía del domicilio y guardaba un elemento contundente en la espalda y luego se retiró en una moto de color rojo de alta cilindrada.-----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si encontraron la barreta, el testigo responde que se hizo rastrillaje, en las zonas cercanas al domicilio, se revisaron los contenedores de basura, pero no se la encontró.-----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre de qué tamaño era la barreta que buscaban, el testigo responde que se buscaba un fierro tipo barreta, de un tamaño que permitiera usarlo con las dos manos. El Crío. Rodríguez, coordinador del hecho les dijo "tienen que buscar un elemento similar que coincida con las marcas de la puerta".-----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si vio sangre en el lugar del hecho, el testigo responde que sí, que había manchas de sangre. Agrega que de la información recabada entre los vecinos surgió que siempre escuchaban gritos, que se sabía que R.d.V.M y J.A.L tenían problemas de pareja que venían de tiempo atrás, pero nadie sabía el motivo.-----

Posteriormente presta declaración testimonial el **Sr. S.L.J**, vendedor ambulante, luego de ser prevenido del delito falso testimonio y prestar el juramento de ley, dijo conoce al acusado a raíz del hecho delictivo, relata que vio al muchacho llegar en una moto, luego se bajó y sacó una barreta con la que abrió la puerta de la casa, a los minutos salió y se fue. Al principio, le pareció que podría estar robando pero, después se dio cuenta que era otra cosa porque salió sin nada. Pensó en entrar a la casa para ver qué pasaba, pero su mujer le dijo que no se metiera. Cuando salió el acusado tenía sangre. El muchacho se bajó con una barreta de entre 80 cm y 1 m. aproximadamente, aclara que conoce de ese tipo de herramientas porque realiza trabajos en construcción. La barreta era curvada de un lado y plana del otro, el acusado la agarró con las dos manos para forzar la puerta. Explica que ese tipo de barreta es la que se usa para desencofrar las losas, posiblemente tendría entre 2 o 3 kilos, es del tipo que se usa para sacar las tablas clavadas, sirve para hacer mucha fuerza.-----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal si con esa herramienta se podría partir el escritorio, el testigo responde que si se golpea con mucha fuerza lo partiría.-----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre dónde puso la barreta el acusado, el testigo responde que cuando salió de la casa se paró al lado de la moto, tenía el casco puesto arriba de la frente y un buzo tipo canguro, se guardó la barreta en la espalda, dentro del buzo.-----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si pudo observar las características de la moto en que se trasladaba el acusado, el testigo responde que cuando venía lo vio de frente, por lo que no pudo ver el color de la moto, parecía ser un modelo tipo FZ.-----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si vio o habló con alguien de la casa, el testigo responde que vio a un muchacho llegar a la casa quien le dijo que el agresor había sido su cuñado.-----

A pregunta formulada por la Dra. A.C.C sobre si pudo apreciar la actitud de la persona que entró a la casa con la barreta, si estaba “sacado” o

enfurecido, el testigo responde que sí, recuerda que le dijo a su señora “mirá como está ese”, se notaba que quería entrar y le daba con violencia a la puerta hasta que la abrió.-----

A pregunta formulada por la Dra. A.C.C sobre si pudo ver de dónde sacó la barreta, el testigo responde que no, recién prestó atención cuando empezó a dar dos o tres golpes a la puerta, pensó que iba a robar, estuvo un minuto o dos en el domicilio y salió con la barreta en la mano y se la puso en la espalda.-----

A pregunta formulada por el Dr. N.C para que describa la vestimenta del muchacho, el testigo responde que tenía un buzo o campera, con bolsillos a los costados, se puso la barreta en la espalda y se veía que sobresalía; se subió a la moto y dobló por Av. Cobacho. Aclara que él estaba en frente del domicilio, como a 3 m. de la puerta, desde allí pudo ver a una persona sangrando.-----

Seguidamente prestó declaración testimonial la **Sra. D.C.L**, luego de ser prevenida del delito falso testimonio y prestar el juramento de ley, dijo que no conoce al acusado, su único interés es que se haga justicia, el Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Fiscal para que comience su interrogatorio.-----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si recuerda haber presenciado hace dos años un acontecimiento en XXXXXXX; la testigo responde que vio cuando un chico se bajó de una moto y agarró a golpes la puerta de una casa, la golpeó con un fierro, no vio bien qué elemento era, solo puede decir que era un fierro largo. Con eso golpeó la puerta tres o cuatro veces hasta que logró abrirla y entró. Al fierro se lo guardó dentro de la ropa en la espalda.-----

A pregunta formulada por la Dra. C.N.S.A sobre si el acusado tenía casco, la testigo responde que sí, que lo tenía levantado sobre la frente, cree que era un casco negro.-----

A pregunta formulada por el Dr. N.C en relación al tiempo que estuvo dentro de la casa el acusado, dijo que “abrió la puerta, ingresó rápido y

pasado un minuto volvió a salir”; la testigo responde que fue así, que salió rápido.-----

Por último, presta declaración testimonial la **Sra. C.J.A.V**, conoce a J.A.L por intermedio de su pareja, es amigo de él, luego de ser prevenida del delito falso testimonio y prestar el juramento de ley, siendo una testigo ofrecida por la defensa técnica, el Sr. Presidente concede el interrogatorio, en primer lugar, el Dr. N.C.-----

A pregunta formulada la testigo responde que se frecuentaban con el acusado, quien iba a su casa junto con R.d.V.M. También acostumbraban ir de visita con su marido a la casa de éstos. Su marido conoció a J.A.L por cuestiones de trabajo, a veces lo ayudaba. Nunca vieron nada raro en la relación, nunca vieron que pelearan. Se los veía como una pareja feliz y perfecta. J.A.L no le hacía faltar nada a su familia. R.d.V.M estudiaba y él la ayudaba con las nenas, en todo sentido. R.d.V.M estudiaba en su casa con una compañera y J.A.L las ayudaba a las dos. Un día el acusado le contó que se habían peleado, le comentó que R.d.V.M fue a estudiar a la casa de una compañera, que él la fue a buscar a la medianoche y R.d.V.M no estaba allí; se quedó esperándola y cuando llegó no supo explicar dónde había estado. Que discutieron por eso, pero ellos ya venían mal desde antes de ese episodio. Que J.A.L le preguntó si había un tercero y ella respondió que sí. En esa discusión R.d.V.M le dijo que la nena más grande no era de él y le pidió que se fuera de la casa. A raíz de eso J.A.L quería vender la moto y sus herramientas para juntar dinero e irse con su madre a Santiago del Estero, para que R.d.V.M pudiera quedarse con la casa.-----

A pregunta formulada por el Sr. Defensor sobre si considera que eso fue lo que determinó el inconveniente de la pareja, la testigo responde que sí y agrega que ella jamás notó que J.A.L fuera una mala persona, ni vio que pelearan, jamás notó que R.d.V.M tuviera moretones, para ella es algo inexplicable lo que pasó. Como dijo ellos se juntaban seguido, cenaban juntos y hacían karaoke, la pasaban bien.-----

A pregunta formulada por el Dr. N.C sobre cómo notaba que R.d.V.M lo trataba a él, la testigo responde que tenía un trato seco o distante, no era lo mismo que el trato que él le daba a ella.-----

A pregunta formulada por el Dr. N.C sobre cuando conoció a R.d.V.M, la testigo responde que fue hace siete y ocho años, cuando comenzó a frecuentar la casa de ellos. Aclara que su marido los conocía más, que ella los conoció cuando empezaron a frecuentar la casa.-----

A pregunta formulada por el Sr. Fiscal sobre si J.A.L trabaja en una obra, la testigo responde que sí, eran compañeros con su marido.

A pregunta formulada por la Dra. C.N.S.A sobre qué relación tenía con R.d.V.M, la testigo responde que no tenían una amistad, que no es amiga de ninguno de los dos, iba a la casa para acompañar a su marido. A continuación, tal fuera requerido y consensuado por las partes se incorporó a debate, mediante su lectura, la prueba receptada en el curso de la investigación penal preparatoria, que oportunamente fuera ofrecida por el Ministerio Público Fiscal, por las patrocinantes de la Querella Particular, y por la defensa técnica del traído a juicio, que da cuenta el acta de debate detallada *ut-supra*. ---

ALEGATOS:

En primer lugar, se concede la palabra al representante del **Ministerio Público Fiscal, Dr. Gustavo Bergesio**, quien consideró acreditados los hechos en base a los testimonios escuchados a lo largo del juicio y que le permitieron corroborar que estos eventos dañosos ocurrieron de la misma forma en que fueron descritos en la Requisitoria Fiscal, a la que refirió mediante un relato sucinto. Añadió que los testigos fueron convincentes y coincidentes en sus deposiciones; y que el propio Sr. J.A.L aceptó los hechos, por lo que no le es necesario ahondar en mayores fundamentos en relación a la existencia de los mismos. Así también, estimó debidamente comprobadas la participación y responsabilidad del acusado, en base al abundante caudal probatorio ya señalado, sumado a la confesión de J.A.L quien incluso pidió disculpas. Señaló que existen algunos extremos por determinar, entre ellos, cuál fue la verdadera intención del acusado al

desplegar su agresión en contra de las víctimas, si fue solo la de lesionar o si tuvo una intención homicida. Otra de las cuestiones a dilucidar es si actuó con violencia de género o no, ya que la circunstancia agravante de la relación de pareja preexistente es indiscutible. Retomando el tema de la violencia de género, expresó que se trata de un flagelo que hay que combatir, siendo una obligación asumida por el Estado erradicarla y sancionarla. En consecuencia, es muy importante determinar si existió una tentativa de Femicidio y de ser así hay que castigarla, aún cuando la pena prevista sea la misma que la del agravante por la circunstancia de haber existido una relación de pareja preexistente. Por último, entendió que debía analizar si el ingreso a la vivienda constituye un delito independiente y por esto debe atribuírsele la comisión de Violación de domicilio -tal lo consideró el Fiscal de Instrucción en su pieza acusatoria-; o si bien este hecho debe quedar absorbido por la conducta más grave. Expresó que es mayoritaria la doctrina y jurisprudencia que interpretan que de simple lectura del art. 150 CP se desprende que si el ingreso a un domicilio en contra de la voluntad de quien tenga derecho a excluirlo, forma parte de otra conducta más grave, la figura de la violación de domicilio queda absorbida por ésta última. Concluye que esa también es la postura asumida por la Fiscalía de Cámara, por lo que solicita al Tribunal que la comparta. En cuanto a la calificación legal que corresponde asignar a cada uno de los hechos acreditados, consideró que el primero configura el delito de Amenazas previsto y penado por el art. 149 bis primer párrafo, primer supuesto CP. La comunicación telefónica que tuvo el acusado con la víctima a partir de a hora 17.00, estima que constituyó un avance sobre la víctima, con la entidad suficiente para amedrentarla. El acusado impartió expresiones duras y agraviantes, prometiéndole causar un mal grave e inminente, con la clara intención de atemorizarla. La doctrina es coincidente en sostener que no es un requisito típico que la víctima efectivamente haya sentido temor, pero en este caso, sí lo sintió y no se puede llegar a otra conclusión si se da lectura de la transcripción de la comunicación entre el acusado y la víctima, que no fue otra cosa que el anuncio de lo que posteriormente ocurrió, por lo que mantuvo la acusación por el delito de Amenazas. Expresó que el análisis de esta conducta y del

propósito del acusado de infundir temor en la víctima, sirve para desentrañar la verdadera intención que tenía de terminar con su vida. Todo lo que dijo que iba a hacer ocurrió, rompió la puerta como lo indicó en sus amenazas y para ello buscó la herramienta que iba a utilizar – se escuchaban ruidos metálicos en el audio de la conversación- y efectivamente se dirigió al domicilio con la barreta en la mano. Esto fue corroborado con el testimonio del Sr. Juncos, quien se encontraba en frente de la casa. Luego J.A.L ingresó a la vivienda y fijó su primer objetivo en R.d.V.M. Ella lo vio entrar y se dio cuenta que la iba a matar, tal como se lo había prometido minutos antes; le pegó en la cabeza con una barreta de hierro, de 1 metro de largo y con un peso de aproximado de 3 kg. No hay dudas que la fue a matar, que “le tiró a matar” a una niña de 1.50 m y con un peso probablemente de menos de 50 kg; y que no murió por casualidad. Por suerte, estaban los padres en la casa, quienes de alguna manera distrajeron la atención de J.A.L sobre R.d.V.M. Vio al Sr. E.d.M.C y le dijo “te voy a matar viejo de mierda” e inmediatamente cumplió lo que anunció: “le tiró a matar”, se pregunta qué otra intención puede deducirse de éste accionar. Luego J.A.L vio a la señora Md.P.G., se metió a la habitación y le pegó con la barreta en la cabeza, con la misma fuerza. Por suerte y probablemente por el apuro de escapar, no los mató, pero debe tenerse en cuenta que les pegó a personas mucho mas débiles que él – un hombre joven y fuerte -. Les pegó en la cabeza, “se las partió a los tres”. Los golpeó en la zona más delicada y débil del cuerpo, la más elegida para ultimar a una persona. Una vez que creyó cumplido su objetivo, se dirigió a la Comisaría y les dijo a los policías “los maté, maté a toda la familia”, evidentemente estaba convencido que lo había hecho. Hoy han pasado mas de dos años de ocurridos los hechos y los recuerdos en la cabeza del acusado se acomodaron de una manera distinta, quizás con el fin de permitir perdonarse así mismo. Es por eso que dice que no fue su intención. Razona sobre qué pasaría si alguno de los hechos hubiera terminado con el fallecimiento de una de las víctimas y se pregunta: cuál sería la calificación legal en ese caso y si cabría considerar que fue un homicidio culposo o preterintencional. Concluye que sería un absurdo y que no puede haber duda alguna sobre la intención homicida. Las circunstancias

objetivas que rodean al hecho determinan cuál fue su propósito: el medio empleado y el lugar donde efectuó los golpes. Las razones de por qué no los mató pudieron ser: el apuro, la aparición de los padres de R.d.V.M o el temor que llegara alguien mas. Considera que sin dudas estamos en presencia de tres Homicidios en grado de tentativa que no consumó por mediar razones ajenas a su voluntad. No es relevantes la gravedad de las lesiones. No habría dudas si hubiera sido un balazo que erró o una puñalada al corazón que erró o causó una pequeña lesión; este caso tiene la misma lógica y por razones de sentido común, no puede dudarse de la intención homicida. Con respecto a los agravantes del hecho nominado tercero, reitera que de la relación de pareja no hay dudas. Ahora bien, en cuanto a la violencia de género considera que sí la hubo y para llegar a esa conclusión se apoya en el contundente testimonio de la víctima que dijo que hace tiempo era sometida a violencia física y dio detalles desgarradores de las agresiones que sufrió. También existió violencia simbólica, toda vez que le quitaba el celular, le puso un rastreador, le olía la ropa, la trataba con desprecio y la cosificaba. La llamaba por teléfono todo el tiempo y le decía cosas horribles. También es relevante el testimonio de la hija de la víctima, recibido en Cámara Gesell. Se pregunta si sería posible cuestionar a la víctima por no haberlo denunciado antes y concluye que no se la puede culpar, que se debe analizar su situación con perspectiva de género, debe hacerse un esfuerzo intelectual para ponerse en el lugar de la víctima, quien estaba atemorizada constantemente, que vivía en la misma casa con su agresor y que temía por lo que pudiera pasarle a ella y a sus hijas. Es comprensible que no lo denunciara. Considera que este hecho debe ser calificado como Homicidio en grado de tentativa doblemente agravado, por existir una relación de pareja preexistente y por violencia de género. En relación al cuarto y quinto hechos, entiende que los padres de R.d.V.M fueron agredidos en forma similar, por lo que deben quedar encuadrados como Homicidio simple en grado de tentativa. Todos estos hechos fueron cometidos con dolo y en este aspecto resultan relevantes la pericia psiquiátrica del imputado, como así también el informe psicológico de la víctima. Finalmente, en cuanto a la sanción que considera justa para la

rehabilitación del acusado, realizó un análisis de las circunstancias que prevén los arts. 40 y 41 CP. En su favor valoró que el imputado intentó redimirse luego de cometer el hecho y que dio aviso a la policía, señalando que es lo único que puede mencionar como aspecto positivo. Refirió también a sus condiciones de vida, educación, situación económica, motivos que lo llevaron a delinquir, el elemento que usó para cometer el hecho, la naturaleza de la acción, etc. Haciendo un balance de todas las circunstancias mencionadas, solicitó la pena de 15 años de prisión con accesorias legales y costas.-----

Seguidamente, expresó su alegato la representante de la **Querella Particular, Dra. A.C.C**, quien en términos generales adhirió a los fundamentos esgrimidos por el Ministerio Público Fiscal. Consideró acreditados los hechos juzgados y que efectivamente existió violencia de género; que la barreta se usó como un arma para provocar el hecho muerte y que si bien no logró el fin propuesto, J.A.L tuvo la intención de matar. Así también, entendió que se constituyó el delito de Amenazas, las que no solo deben ser evaluadas como tales, sino también como prueba del ánimo de matar, del propósito que buscaba cumplir y que surge claramente de las palabras del acusado, cuando dijo: “voy a buscar una herramienta, voy a romper la puerta y te voy a matar a vos y a tus padres”. De estas amenazas fue testigo L.E.M. -cuya declaración fue introducida por lectura- quien ante semejante promesa fue a realizar una denuncia en la Comisaría y fue en ese ínterin cuando el acusado aprovechó para entrar a la casa. En cuanto al hecho nominado segundo referente a la violación de domicilio, compartió la postura de la Fiscalía de Cámara, en que debe quedar absorbido por los otros hechos acaecidos en la vivienda que constituyeron conductas de mayor gravedad. Al respecto de la situación de violencia de género, consideró que se encuentra corroborada ampliamente con los testimonios vertidos en la audiencia, que dan cuenta del sometimiento de R.d.V.M., bajo una relación de poder que originó múltiples situaciones de violencia física, violencia sexual, intentos de homicidios anteriores a los hechos que aquí se ventilan y que fueron denunciados por la víctima en esta causa. Así también se acreditó la violencia simbólica con el hostigamiento sufrido, por ejemplo,

cuando la llamaba constantemente, la llevaba y la traía a todos lados, no la dejaba tener amistades y la mantenía en una situación de aislamiento. Acompaña la afirmación del Sr. Fiscal sobre la necesidad de buscar una solución a este flagelo, de conformidad con la normativa vigente en el ámbito internacional (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belém do Pará) y en el nacional (Ley 26485 de Protección integral para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, inc 11 del art. 80 CP). Entiende que no pueden existir dudas de que existió intento de Femicidio y no hay otra forma de analizar los hechos que no sea con perspectiva de género. Con respecto a los hechos cuyas víctimas fueron el Sr. E.d.C.M. y la Sra. M.d.P.G., deben tenerse en cuenta las previsiones de la Convención Interamericana de los derechos de las personas adultas mayores, a la que nuestro país ha adherido y que regula la protección sobre los actos de violencia en contra de éstas. Solicitó al Tribunal se tenga en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encontraban ambos padres de R.d.V.M, quienes no tuvieron la posibilidad de ejercer defensa alguna ante la agresión propinada por J.A.L con toda la intención de asesinarlos, fin que no logró porque estas personas se aferraron a la vida y por la intervención de Dios para que continuaran viviendo hoy, aunque con temor y con una psiquis dañada. Por todo ello, mantuvo la acusación y solicitó una pena de 19 años de prisión. Seguidamente, hizo uso de la palabra la Dra. C.N.S.A, quien refirió a que R.d.V.M. vivió mas de diez años en una relación basada en la desigualdad y la asimetría, dentro de la que se produjeron todo tipo de circunstancias de violencia de género, ya sea física, sexual y simbólica; las que fueron en aumento progresivamente, formando un círculo de violencia del cual R.d.V.M no pudo salir. No pudo realizar una denuncia porque estaba constantemente amenazada de muerte. Entiende que se configura la violencia de género prevista en el art. 80 inc. 11 sin ninguna duda. El informe psicológico realizado a R.d.V.M es muy claro, refiere sobre un estado de indefensión aprehendida y un mecanismo de supervivencia que la determinó a someterse, a callar, a esperar y a estar atenta. Resalta que el acusado la maquillaba para ocultar los golpes, nada mas ofensivo y vulnerante. En su

declaración, sin embargo, el Sr. J.A.L intenta invertir la carga de la prueba, cuando dice “yo la apoyaba, la ayudaba, le daba el dinero para que lo maneje”, lo que nunca entendió el Sr. J.A.L es que nadie le da permiso a nadie, la relación de pareja debe ser un proyecto de vida en común, que se construye de a dos. La verdad es que R.d.V.M casi no podía estudiar por todo lo que vivía. Las niñas también sufrieron violencia por parte de su padre, el contexto de violencia se extendió a toda la familia. Las amenazas y los intentos de homicidio fueron acreditados y luego los dejó librados a su suerte. Fue a la Comisaría diciendo que los mató. No cree que haya ido a pedir ayuda, sino a buscar resguardo ante la posibilidad de una represalia. Por otra parte, refiere a la pericia psiquiátrica del acusado, que habla de una muestra de indiferencia en relación a las personas que atacó; que tiene una personalidad manipuladora, celópata y cosificante. Por todo lo expuesto solicitó al Tribunal que analice el presente caso con perspectiva de género, de niñez, de vulnerabilidad y con perspectiva de interseccionalidad, porque son varios los derechos vulnerados. Reitera el pedido de una pena de 19 años de prisión.-----

Por último, se concede la palabra al **Sr. Defensor Dr. N.C**, quien dirigió sus fundamentos en torno a desacreditar la tentativa de homicidio achacada a su asistido, por considerar que no existen elementos de prueba suficientes para la pretendida acusación del Ministerio Público Fiscal y la Querrela Particular. Entendió que, a fines de salvaguardar los derechos del imputado, deben analizarse las circunstancias objetivas del hecho, para así llegar a determinar un reproche penal justo y acorde a la conducta que realmente cometió y no por lo que “aparentemente” intentó cometer. El Tribunal debe resolver sobre lo que efectivamente fue probado y no en base a las apreciaciones subjetivas y ajenas a la fase normativa, esgrimidas por la Fiscalía de Cámara y la Querrela particular. Es necesario acreditar cuales fueron las circunstancias externas que impidieron a J.A.L consumar los hechos y lo cierto es que no están comprobadas. No hay dudas que existieron hechos desgraciados a nivel familiar, pero no por eso puede atribuírsele a J.A.L una acusación sin razonabilidad jurídica. La aplicación del art. 42 CP requiere de la acreditación de las circunstancias ajenas a la

voluntad del autor que le impidieron consumar el delito; se pregunta si circunstancias tales como “aferrarse a la vida” o la “intervención de Dios” tienen relevancia jurídica para mantener una acusación por tentativa de homicidio. A su entender, no pudo corroborarse la razón concreta que impidió el resultado muerte. Expresó que solo puede coincidir con el Ministerio Público Fiscal y la Querrela Particular, en la subsidiaridad de la figura de la Violación de Domicilio. Por otra parte, refirió que no pudo acreditarse que el Sr. J.A.L haya utilizado concretamente una barreta, pudo haber existido un elemento contundente, pero en definitiva nada fue secuestrado. No puede llegarse a una certeza si solo existe presunción sobre el elemento utilizado, como así también solo presunciones sobre cuál fue el óbice que impidió que se concretara la muerte de las víctimas. Razonó que el Sr. M.d.P.G, la Sra. G. y la Srta. R.d.V.M. no son personas con capacidad suficiente para repeler una agresión y evitar una consecuencia letal; el Sr. J.A.L fue quien dominaba la escena, no hubo nada que le impidiera matar, fue su decisión no hacerlo, fue su decisión solo lesionar. No fueron acreditados los requisitos que prevé la ley para aplicar la tentativa, tampoco fue corroborado con elementos objetivos y científicos si realmente hubo una posibilidad de muerte para los padres de R.d.V.M, no surge de la historia clínica ni de los informes médicos, de los que únicamente se desprende un tiempo de incapacidad que no excede de 30 días, con lo cual la conducta solo puede encuadrar en el delito de Lesiones Leves. El Sr. Fiscal argumentó que la lesión en la cabeza sirve para acreditar la tentativa de homicidio, pero la jurisprudencia considera que el lugar de las lesiones no es suficiente para concluir que hubo tentativa de homicidio. Tampoco puede tenerse en cuenta el elemento usado para lesionar porque no fue secuestrado. En cuanto a las Amenazas, si bien consideró que estaban acreditadas, no pueden valorarse como como actos ejecutivos, tal vez sí como actos preparatorios en el iter criminis, pero esto no está sancionado en nuestro sistema penal. Concluye en este punto que no hubo intención homicida. En lo que respecta a la violencia de género, consideró que solo se arribó a una presunción. La querrela particular habló de aislamiento, pero la realidad es que la Srta. R.d.V.M. concurría a un instituto y estudiaba con una

compañera, también recibía la ayuda de su pareja para poder estudiar y las niñas quedaban a cargo de él. Más allá de las desavenencias de pareja que pudieron tener, él le permitió estudiar, la acompañó y la ayudó económicamente. Reconoció que hubo problemas de pareja, pero no violencia de género, no hubo una conducta patriarcal, de ningún modo está acreditado esto y en este punto, le resultó relevante el testimonio de la Srta. C.J.V.A por lo que solicitó se lo tuviera en cuenta. Por todo lo expuesto, planteó la duda sobre todas las circunstancias que fundan la acusación y solicitó la absolución de su asistido. En forma subsidiaria, solicitó se aplique la pena mínima y se valore positivamente su valiente confesión y colaboración con la justicia.-----

Finalmente, el Sr. Presidente, concede la última palabra al imputado, quien manifestó: “Pido disculpas y me hago cargo de las lesiones a mi pareja y a sus padres. Acepto el castigo, pero niego firmemente que mi intención haya sido la de matar, de haberlo querido hacer lo hubiera hecho”. -----

Ahora pasaremos a tratar las cuestiones convocantes. -----

VALORACION CRÍTICA DE LA PRUEBA:

En camino a dar respuesta al primer interrogante planteado y conforme el material probatorio debidamente incorporado, se arriba a la conclusión que tanto la existencia material de los hechos incriminados por el Sr. Fiscal de Cámara al perfeccionar la acusación como la autoría penalmente responsable del traído a juicio han quedado debidamente demostrados con el grado de certeza requeridos por esta instancia procesal; teniéndose por acreditada la plataforma fáctica descrita en la requisitoria fiscal, con excepción del Hecho nominado Segundo –tal se precisará más adelante-; cumplimentándose así las previsiones formales (art. 403 CPP). ---

Inicialmente, cabe advertir que han conformado la acusación y no han sido resistidos por la contraria: La existencia material de todos los hechos imputados descriptos ut-supra y su autoría material o responsabilidad criminal del encausado, con la salvedad que se cuestionó la calificación legal

de los hechos nominados tercero al quinto y también se negó la existencia de violencia de género, agravios que se trataran oportunamente. -----

No obstante, esta confesión, lo cierto y concreto, es que arribamos a igual certeza conforme al plexo probatorio obrante en autos tal como se pondrá de manifiesto seguidamente.-----

Para una mejor comprensión del análisis de los hechos materia de juzgamiento se seguirá el orden expuesto en el requerimiento fiscal, a saber:

HECHO NOMINADO PRIMERO:

En relación al primer hecho imputado (amenazas simples), este resulta probado conforme una serie de elementos de mérito que detallaremos a continuación; tal la denuncia radicada por R.d.V.M. (fs. 69/70 vta.), donde la denunciante manifiesta que el día Jueves 14 de noviembre del año 2.019, a hora 17:30, en circunstancias que se encontraba en su domicilio, recibió en su teléfono celular un llamado por parte de su ex pareja J.A.L, quien luego de una discusión empezó a amenazarla diciéndole **"que iba a buscar una herramienta y que iba a la casa de sus padres, que iba a romper la puerta y la iba a matar", "que no le importaba un choto, que se vaya todo a la mierda y que los mataría también a sus padres. Y también decía que no le importaba nada que a lo sumo iba a estar preso 6 años y cuando saliera lo mismo la iba a matar"**. Este hecho fue ratificado por la víctima en el plenario, y además, puntualizó *"...fui hasta la habitación donde estaba mi hermano L.E.M y puse el altavoz para que escuchara lo que me decía y que rompía cosas, se escuchaba de fondo los ruidos, me amenazaba también, me decía "salí hasta el negocio que está en la esquina así hablamos", me decía que iba a hacer algo, que iba a agarrar una herramienta. Ante ello, le pedí a mi hermano que llamara a la policía y como no podía comunicarse, le pedí que fuera directamente a la Comisaría..."*.-----

Esta versión de los hechos es conteste con la declaración testimonial brindada por L.E.M. (fs. 13/14vta), hermano de la víctima, elemento probatorio que fue debidamente incorporado a debate por su lectura, (art. 392 inc. 3 del CPP) ante su imposibilidad física según consta (fs. 592), quien escuchó los insultos y las amenazas textualmente: **"TE VOY A CAGAR**

MATANDO, SOLO VOY A ESTAR ENCERRADO 6 AÑOS”, es por ello, que a pedido de hermana fue a denunciar el hecho ante la Comisaría Seccional Novena.-----

Por su parte, el testimonio de la Sra. M.E.A (fs. 16/16 vta.), vecina de la familia M., elemento probatorio que fue debidamente incorporado a debate por su lectura previo acuerdo de partes (art. 392 inc. 1 del CPP), quien conoce a la pareja de R.d.V.M. porque son sus vecinos, dijo que el día 14 de noviembre del año 2019, a hora 18:00 aproximadamente, en circunstancias que se encontraba afuera de su domicilio, escuchó la voz de “J.A.L”, decir: *“Te voy a cagar matando hija de puta...”*.-----

Ratifica lo expuesto por los testigos, el Acta de visualización de teléfono celular (fs. 172/182 vta.) sobre el teléfono celular de propiedad de la víctima, en el cual ella tuvo la precaución de grabar la llamada intimidatoria en dos audios: 1) Audio recibido, en el que se oye la voz de un **Masculino** y una **Femenina**, la cual transcriben a continuación: **F:** *Estoy tranquila. M:* *Como no vas a estar tranquila hija de remil puta te llevaste mi vida, querés coger (no se comprende audio por ruidos de golpes de fondo) con un hijo de puta; mas golpes de fondo nadie habla. M:* **Ahora, Ahora hija de puta no salgas a la calle porque te voy a matar conchuda de mierda, me entendiste?, me entendiste?** **F:** *Si... Que vas a hacer?. M:* *Con otro hijo de puta. F:* *Que vas a hacer?. M:* *Te fuiste a coger con otro hijo de puta... querés saber que voy a hacer?. F:* *Si. M:* *Donde estás?... Dónde estás?... Dónde estás?.... Donde estas R.?. F:* *En mis viejos estoy. M:* *En tus viejos estas?. F:* *Si. M:* *Que puedo hablar con vos?. F:* *No. M:* *Querés que valla a hablar con vos?. F:* *No. M:* *Con tus viejos? Ahhhh ahhh. F:* *No. M:* *Vos estas consciente doce años, vos estas consciente como te comportaste conmigo en doce años,... ahhhhhh.... vos estas consciente de eso R.d.V.M., contéstame. F:* *Que te hice, no te fue tan así como vos decís. M:* *Me trataste como una mierda. F:* *Y vos a mí. Me pegabas... Me pegabas. M:* (se superpone la vos de la femenina sobre la voz del masculino) *coger conmigo, no me negués las cosas culiada, no me negués las cosas. F:* *Me pegabas... Me pegabas. M:* *Ya voy... Ya voy para ahí. F:* *No vengas. M:* *Que vas a hacer. F:* *Nada pero no vengas. M:* (no se compre audio) *Conchuda de tu*

puta madre, escuchaste ahí voy. **F:** Nooo. **M:** A la chota todo, a la chota todo, o querés hablarlo conmigo a solas. **F:** Nooo. **M:** Noooo? A la pinga todo culiada, a la chota todo conchuda hija de putaaaaa, culiada, hija de putaaaaa, vos hiciste esto (se escuchan golpes de fondo) querés la casa??. **F:** Nooo. **M:** Ahí voy mi amor, ahí voy a devolverte doce años de felicidad... de amor.. querés que te devuelva todo lo que me diste en doce años R.d.V.M Ah?. **F:** No. **M:** No. Salí habla conmigo, vas a hablar conmigo R.d.V.M?. **F:** No. **M:** **Ahora está encerrada ahí.** (se escucha de fondo una respiración profunda) **Yo voy a estar preso seis años, vos vas a estar muerta. A la chota, a la pinga, se acabo todo, a la mierda culiada. Que te creías que esto iba a pasar siempre, que tus mentiras iban a seguir por el resto de tu vida, y que nadie** (se escuchan golpes de fondo) **y que nadie te iba a decir “Ah R.d.V.M te portaste mal” ah?, Así pensabas que iba a ser tu vida? Ah...** **F:** No fue tan así, no te trate tan mal, te atendí. **M:** Andate a la concha de tu madre culiaaaada. (se escucha golpes de fondo), conchuda, háblame con la verdad culiada, háblame con la verdad, que hiciste? Contame? A ver, y yo no voy a tu casa, a ver contame?. **F:** Te atendí bien, te atendí bien, viví para las chinitas, para vos, estaba en casa. **M:** **Te voy a matar, te voy a matar, te voy a matar, te voy a mataaarr, te voy a matar, te voy a matar, te voy a matar, te voy a matar** (se escuchan golpes de fondo) **te robaste mi vida mi hija de puta, mi vida me robaste, mi casa, mi vida culiada hija de puta** (se escuchan golpes de fondo). **Tenés algo para decirme Amor? Mmmm mmmm.** **F:** Das miedo, me das miedo. **M:** **Te doy miedo... estas muerta, estas muerta culiada, estas muerta, si no te pillo te voy a pillar mañana** (no se comprende audio) **culiada, culiadora, hija de putaaa, tenés algo para decirme amor? Ah? Ah?, contestame... (Respiración profunda del masculino) contéstame.** **F:** Como puedo estar con vos, con una persona así.. ah?. **M:** Como con una persona así... osea (no se comprende audio) vos vas cogiendo con el que se te cante el culo. **F:** No es así. **M:** Que no es así. **F:** No es así. **M:** Ahí voy... ahí voy para que me lo digas en la cara que no es así.. ahí voy... no es así?. **F:** No. **M:** No me gorriaste. **F:** Fueron hace doce años. **M:** (No se comprende audio) **y ahora chota hace cuanto es? ... ah? Ah?. F:** Me

pegabas. **M:** De cuando es esto? (respiración agitada del masculino) Que querés hacer conmigo voy yo o querés que valla a tu casa. **F:** No... no quiero que vengas. **M:** Listo.. voy o hablas conmigo vos o con (no se comprende audio) Me importa un choto lo que pase.. ah... que querés...**F:** Que querés?. **M:** Que?. **F:** Que querés?. **M:** Hablar con vos. **F:** Así como estas querés que hablemos?. **M:** Si. **F:** Y que vas a hacer. **M:** Nada. **F:** Me amenazas de que me vas a matar. **M:** Nada (respiración profunda del masculino) que vas a haceeeeeer. **F:** Nada. **M:** Como nada... te busco ahí entonces. **F:** No vengas. **M:** Te voy a hacer mierda donde te encuentre... entendés eso? Entendés eso?. **F:** Si. **M:** Si? Porque lo hago haber?, decime haber, porque lo hago? (Respiración profunda del masculino) Decime porque es todo esto, decí la verdad, haber, porque es todo esto. Porque paso todo esto decímelo, decímelo en la cara conchuda de mierda.- Culmina el audio **1**), a continuación proceden a reproducir; **2) Audio recibido** en el que oyen la voz de un **Masculino** y una **Femenina**, textualmente: **M:** Forma. **F:** Como??. **M:** Habla porque (No se comprende audio)... culiada de mierda voy para ahí? Hablaaa, decilo. **F:** Que querés que diga, que querés que te diga. **M:** Porque me engañaste culiada de mierda, por que... por que estuviste con otro hombre y no conmigo... que querías de otro hombre, que. **F:** Eso fue hace doce años. **M:** Que quereeeeeeeeees contesta. **F:** Muchos años. **M:** Contestaaaaaaaaaaa... contesta, que querías. **F:** Hace mucho tiempo fue eso. **M:** Que querías o voy..... mmmmm (silencio) que querías (Silencio) Y ahora... y ahora no querés darme unas puta chance no? Después de aguantarte doce años culiada reputa madre.. hija de remil puta... no?????. **F:** Te conocí. **M:** Una puta chance. **F:** Reconoce que me pegabas también. **M:** Te voy a hacer pingo... entendés culiada de mierda. **F:** Porque me pegabas. **M:** Porque sos una gorriadora hija de mil puta... por eso te pegaba conchuda de mierda. **F:** Me porte bien cuando estaba viviendo con vos. **M:** (la voz del masculino se pierde con la voz de la femenina y no se comprende audio del masculino). **F:** Me porte bien cuando estaba viviendo con vos. **M:** culiada que querés ah?????. **F:** Vos no me lo hiciste, vos no me gorriaste?. **M:** Querés que valla?. **F:** No. **M:** Querés que valla? Denunciame, así está la policía ahí cuando yo vaya, denunciame

R.d.V.M.... querés que te pase una foto de cómo deje tu casa de tanto que la querés? Ahhh? Más tarde la incendio, hija de remil puta, para mi ya se fue todo a la mierda.. entendiste? Entendiste? Entendiste donde estas ahora? Contestame. Contestameeeeeeeee... contestame. **F:** Si. **M:** Si? Donde estás? Explicame, donde estás?. **F:** y acá.. me corriste de la casa, estoy en la casa de mis padres. **M:** Ahí estas?. **F:** Vos me corriste. **M:** Ahí estás haciendo tu vida. **F:** Vos me corriste, vos me corriste. **M:** **Ahí es la posición de tu vida R.d.V.M.? Querés que valla conchuda de mierda y te pegue... aguanta que busque un par de herramientas (se escucha ruido metálico de fondo).** **F:** que?. **M:** que?. **F:** Para que?. **M:** **Para reventar la puerta, para que va a ser, querés grabar, querés grabar, querés grabar? Mas evidencia hija de remil putaaaa.** **F:** Como?. **M:** Que querés? Que querés? Que quiere que te de?. **F:** No que decís de las herramientas?. **M:** **Basura.. te voy a reventar la cabeza donde te encuentre.. me escuchaste? Grabalo.. lo grabaste?.** **F:** No. **M:** ah?. **F:** No. **M:** Bueno salí a Doña Nena quiero hablar con vos. **F:** No. **M:** salí a Doña N. te voy a dar la oportunidad para que arreglemos esto. **F:** Mira como estas, como me hablas y querés arreglar. **M:** Salí a Doña N. y te voy a dar la oportunidad de arreglar todo esto. **F:** No. **M:** O yo voy a tu casa, vos decidí, querés que te mande una foto de cómo está tu casa ahora? Para que veas que no hablo en broma? Para que veas que no soy el boludo, ese que me viviste gorriando, con cara de pelotudo como me lo hiciste.. ah?. **F:** Como?. **M:** Querés que te mande una foto para que veas que no soy el boludo ese que gorriaste toda tu vida, porque decías que era un pelotudo, por que andaba por detrás tuyo. **F:** Toda tu vida te gorrie yo. **M:** (No se comprende audio) estas segura R.d.V.M., estas segura de eso?. **F:** No te gorrie. **M:** estas segura hija de remil puta, me vas a negar lo que me hiciste?. **F:** Que no dijiste en los mensajes que veías. **M:** Querés que valla hija de culiada. **F:** Que no dijiste en los mensajes que veías las cosas. **M:** Ahí voy a tu casa culiada de mierda. **HAY UN TONO DE FIN DE LLAMADA.** **F:** Llama a la Policía. Culmina el audio.

Finalmente, este cuadro probatorio se cierra con las placas fotografías, obrantes en el Anexo Probatorio (fs. 90/93), tomadas en el

propio domicilio del imputado, en la que se observan distintos muebles destruidos, que podemos vincular –razonablemente- con los ruidos de fondo que se escuchaban en la llamada transcripta y que aunados a sus amenazas de muerte le daban mayor poder intimidante, que evidencia una actitud sumamente agresiva y violenta hacia la víctima.-----

En concreto, la denuncia formulada por la víctima, se encuentra plenamente respaldada por las declaraciones testimoniales de L.E.M. (fs. 13/14vta) y M.E.A (fs. 16/16 vta.) y el Acta de visualización de teléfono celular (fs. 172/182 vta.), que dan cuenta de la existencia material de las graves amenazas de muerte proferidas por el imputado en contra de su ex pareja, además de otras expresiones, denigrantes y humillantes que se analizarán en seguidamente.-----

Estas enunciaciones, fueron graves, serias e intimidantes que provocaron –indudablemente- una capacidad de alarma y pánico para coartar la libertad de determinación de la víctima.-----

Tan es así que, la víctima, concedora de la actitud agresiva o violenta de su agresor, según se pondrá de manifiesto oportunamente, y temiendo por su propia vida y la sus padres e hijas, le pide a su hermano L.E.M. que vaya hasta la comisaría a denunciar el hecho porque no le atendían el teléfono desde la seccional. Circunstancia que se encuentra acreditada con el Acta de Procedimiento (fs.02/08) Indicio 11.-----

En cuanto a la participación penal del acusado, sin perjuicio del reconocimiento voluntario realizado en general en cuanto a los hechos, guardó absoluto silencio sobre este hecho puntual, limitándose a pedir disculpas, sin embargo, es indudable su autoría material a causa de no tolerar la ruptura del vínculo sentimental que lo unía con la víctima, es por ello, que la amenazó de muerte porque ella ya no quería volver con él, y valorando la pericia psiquiátrica (fs. 245/247 vta.), se constata que el encausado presenta una aptitud suficiente para comprender las cuestiones comunes de la vida social y de relación y puede dirigir sus acciones, es decir, que de manera deliberada y consciente, con claras intenciones de amedrentar a la víctima cometió el hecho, en consecuencia, resulta

penalmente responsable de sus actos, conforme los elementos probatorios analizados.-----

Así entonces, a través de los elementos probatorios valorados se llega a la categórica conclusión de que R.d.V.M. fue víctima del hecho narrado en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que quedaran consignadas y presentan la certera, concordancia y coherencia para afirmar la materialidad ilícita del mismo y la responsabilidad penal del encausado. ---

HECHO NOMINADO SEGUNDO:

En cuanto a este hecho (violación de domicilio), el Ministerio Público Fiscal no mantuvo la acusación en su alegato, al fundamentar que al tratarse de una figura legal subsidiaria quedaba subsumida en los otros hechos más graves materia de juzgamiento; así las cosas, siguiendo la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: Marcilese y Mostaccio, entre otros), exime a este Tribunal pronunciarse al respecto. -----

HECHO NOMINADO TERCERO:

Inicialmente, debemos partir de la confesión libre y voluntaria formulada por el propio imputado en oportunidad de prestar declaración en debate, en la que reconoció la existencia material de los hechos y su autoría, ubicándose en tiempo y espacio en la escena del crimen, con algunas salvedades que se pondrán de manifiesto oportunamente.-----

Independientemente de esta confesión, es nuestro deber fundar el decisorio en elementos de prueba objetivos como garantía del debido proceso adjetivo (arts. 18 de la CN, 8 de la CADH y 14 del P.I.D.C.P.) conforme el material probatorio que se menciona a continuación.-----

La *notitia criminis* formulada por **R.d.V.M.** (fs. 69/70 vta.), víctima del hecho, brinda las circunstancias de modo, tiempo y lugar de sucedido el hecho, en la que detalla que con su denunciado J.A.L, se encontraba en pareja y conviviendo desde hace más de 12 años; y debido a los constantes problemas que tenían ya que es una persona muy violenta, el día 31 de Octubre del año 2019, la corrió de su domicilio sito en XXXXXXXXXX de esta ciudad Capital, hecho del cual realizó exposición policial (fs. 58/58 vta.) y a raíz de ello es que se fue a vivir al domicilio de sus padres sito en XXXXXXXXXX de esta Ciudad capital, llevándose con ella a sus hijas J.M.L. de

11 años de edad y G.L.L de 6 años de edad (obra copia simple de sus D.N.I. a fs. 88 y 89 respectivamente). Continúa su relato manifestando que siendo el día jueves 14 de noviembre del año 2019 a horas 17:30 aproximadamente, en circunstancias que lo hacía en su dormitorio en compañía de sus dos hijas, recibió un llamado telefónico amenazante de parte de J.A.L, lo cual le causó preocupación y temor. Luego de unos minutos, 30 o 40 minutos aproximadamente, no recuerda con exactitud porque estaba nerviosa y con mucho temor, J.A.L ingresó por la fuerza a su domicilio, teniendo en su mano derecha una barreta de hierro de color oscura, de 0,70 m. de longitud aproximadamente, de forma cilíndrica con la punta achatada en uno de sus extremos y una ranura para sacar clavos, por lo que atinó a correr hacia el fondo y cuando estaba por atravesar la puerta de rejas que da al mismo, sintió por detrás un golpe muy fuerte en su cabeza, lo que provocó que cayera y perdiera el conocimiento, por lo que no puede brindar más detalles, siendo esto lo último que recuerda.”; circunstancias ratificadas y detalladas en el plenario por la damnificada. -----

En apoyatura de la posición de la víctima lucen las declaraciones testimoniales de la **Sra. M.d.P.G.**, quien escuchó los gritos desesperados de su hija pidiendo ayuda y recuerda que decía *“ándate de aca”*, momento en el cual despierta a su marido y éste rápidamente se levanta en auxilio de su hija; es así, que don **E.d.C.M.** relató que cuando fue a ver qué pasaba encontró a “J.A.L” en el pasillo quien le dijo *“a vos viejo de mierda te voy a cagar matando”*, instante en el que recibe golpes de parte del intruso y cae al piso *“bañado en sangre”*, además, cuenta que antes de atacarlo a él, J.A.L ya le había pegado a su hija.-----

Por su parte, el testigo **J.R.E** observó de manera directa el dramático cuadro de violencia sufridos por las tres víctimas, quien nos describió la escena: *“...se encontró con el papá de R.d.V.M. tirado en el piso, sobre un charco de sangre a la altura de la cabeza; M.d.P.G. estaba sentada en un sillón sosteniendo un trapo en su cabeza y R.d.V.M estaba tirada en el fondo también sobre un charco de sangre y no paraba de sangrar, por lo que busque un trapo para tratar de parar la hemorragia...R.d.V.M estaba tirada en el pasillo, cerca del fondo, estaba inconsciente y pálida, pensó que*

estaba muerta porque no reaccionaba, le puso un trapo en la cabeza para parar la sangre que le salía de la herida, en la parte de atrás de la cabeza...”.-----

De igual modo, la declaración testimonial de **L.E.M.** (fs. 13/14 vta.), hermano de R.d.V.M., elemento probatorio que fue debidamente incorporado a debate por su lectura, (art. 392 inc. 3 del CPP) ante su imposibilidad física según consta (fs.592), comentó que cuando regresó de la Comisaria Novena encontró la puerta de su casa abierta y vio a sus padres y hermana heridos y asegura que fue su madre quien le dijo que fue J.A.L quien los golpeo con un fierro.-----

Estas sólidas declaraciones testimoniales, se encuentran respaldadas por el Acta de Procedimiento (fs. 02/08) labrada por personal de la Unidad Judicial Nueve, en la que se hace constar el hecho delictivo tal como fuera denunciado por las víctimas, en la cual identifican al imputado como el autor material y seguidamente los funciones actuantes identificaron cuarenta y tres (43) indicios en la escena del crimen.-----

Tales indicios se encuentran respaldados por las placas fotográficas tomados en el domicilio de la familia M., según consta en el Anexo Probatorio (fs. 01/84). Indicios que fueron peritados por el Laboratorio de Toxicología y Química Legal (fs. 312/313 vta.), el que concluye que en el lugar del hecho, sito en XXXXXXX, propiedad de la familia M., se encontró sangre humana en los Indicios N° 4, 5, 7, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 29, 33, 34, 35, 37 y 40, con grupo y factor sanguíneo no concluyentes. Y sangre humana correspondiente al Grupo y factor sanguíneo “A”, RH positivo, en Indicio N° 14.-----

Concretamente, como resultado de este ataque en contra de la humanidad de la víctima, según surge del Examen Técnico Médico (de fs. 20, 99 y 134) efectuado en su persona por el Médico de Sanidad Policial, quien deja expresa constancia que la víctima presenta lesiones consistentes en: traumatismo de cráneo grave, con hemorragia sub-aracnoidea y edema cerebral, **con riesgo de muerte**, requiriendo 45 días de curación e incapacidad.-----

En cuanto a la participación penal del acusado, ha quedado perfectamente acreditada su autoría material en el hecho incriminado, conforme los elementos probatorios que se valoran a continuación.-----

Los testigos **S.L.J y la Sra. D.C.L** son quienes de manera directa observan al imputado, individualizándolo perfectamente por sus prendas de vestir y la motocicleta en la que circulada, concordante con el Acta de Inicio de Actuaciones (fs. 22/23), y quienes –según dijeron- creyendo que se trataba de un hecho de inseguridad común (robo), es cuando ven a J.A.L romper a golpes la puerta de ingreso de la casa de la familia M., con un barreta de hierro e ingresar y salir raudamente del domicilio al cabo de unos pocos minutos con la misma barreta y esconderla entre sus prendas en la espalda.-----

En igual sentido, valoramos los dichos de la menor J.M.L., hija de J.A.L y R.d.V.M., en oportunidad de declarar en Cámara Gesell (fs. 374/381), quien escuchó a su padre romper cosas mientras amenazaba a su madre y en el momento del ataque ella fue quien le dijo que se esconda y la pequeña logró ponerse a salvo debajo de un mueble hasta que se retiró su padre después de haber goleado a su madre y abuelos.-----

Concordantemente, el Acta Inicial de Actuaciones (fs. 22/23) elaborada por personal de la Comisaría Seccional Novena, especifica que siendo las horas 18:20 aproximadamente del día catorce de Noviembre del año 2019, se presenta de manera espontánea una persona de sexo masculino, individualizando al imputado, el cual se conducía en una motocicleta marca Honda, modelo Invicto, de color rojo, al que a simple vista se le observa que tendría fluidos de color rojo en sus manos, rostro y prendas de vestir.-----

Por su parte, los numerarios policiales que previnieron inicialmente **Montivero Héctor Fabián**, manifestó que J.A.L al hacerse presente en la comisaria dijo *“me mandé una cagada, los maté, los maté.”* En forma conteste, la **Sargento Agüero Patricia Alejandra** recuerda que J.A.L al llegar a la comisaria estaba muy ofuscado y nervioso y decía *“me mandé*

una cagado o una macana” y empezó autolesionarse y decía que se quería matar y gritaba “los maté, los maté”.-----

De igual modo, **Wilson Maciel Rodríguez**, personal de la División Homicidios de la Policía, en sus primeras averiguaciones del hecho recolectó los datos identificatorios del traído a juicio.-----

Otra testigo la Sra. E.R.M (fs. 72/73), elemento probatorio que fue debidamente incorporado a debate conforme acuerdo de partes, individualizó al acusado, quien escuchó a L.E.M pedir auxilio y al acercarse a la casa ve a don E.d.M.C en el piso sobre un charco de sangre, a doña M.d.P.G llorando y a R.d.V.M tirada envuelta en sangre y escuchó a doña M. decir *“fue el hijo de mil puta del chango de la R.d.V.M.”-----*

Robustece este cuadro criminoso el informe del laboratorio toxicológico (fs. 395/403) que arrojó que las muestras identificadas como “Secuestros” (prendas de vestir pertenecientes a J.A.L) consistentes en un (01) casco protector de color negro y blanco en la parte superior, marca Shiro Helmets, un (01) buzo color verde de algodón, una (01) remera de algodón mangas largas, sin marca visible, de color bordó desgastado, con un estampado en el frente de la bandera de Inglaterra, una (01) media de algodón de color azul corta con la inscripción “Mitre” en ambos costados, un (01) botín de pie derecho de cuero marca Boris, con el interior forrado en tela de color verde, presentan manchas de sangre humana, sin arribar a un resultado concluyente con respecto al grupo sanguíneo.-----

Reforzando lo expresado por los testigos, luce en autos el Acta de Inspección Ocular (fs. 52) efectuada por personal de la Unidad Judicial Novena en el vehículo de propiedad de J.A.L, donde hacen constar que se trata de una motocicleta marca Honda, modelo Invicta, 150 c.c. de color roja, con detalles en negro y gris, en regular estado de conservación, la misma se encuentra estacionada sobre sus dos ruedas, dominio colocado XXXXX. Se observa rotura en su cacha trasera, la cual se encuentra pegada con cinta adhesiva, además se observan efracciones en su caño de escape lateral derecho.-----

Por último, completando el cuadro probatorio, luce en autos la Pericia Psiquiátrica de J.A.L (fs. 245/247 vta.) prueba incorporada por su lectura

previa conformidad de partes, donde la médica especialista en psiquiatría Dra. Andrea Prenol, deja constancia que al momento del examen el entrevistado no presenta alteraciones morbosas en sus facultades mentales ni alteraciones psicopatológicas que indiquen enfermedad mental... **Presenta una aptitud suficiente para comprender las cuestiones comunes de la vida social y de relación y puede dirigir sus acciones**... Durante el relato del entrevistado se advierte en el mismo, que podría haber existido emocionalidad del tipo enojo, bronca, ira, irritabilidad al momento de los hechos, pero existe una descripción coherente, con detalles e indemnidad de la memoria que descarta la existencia de algún tipo de estrechamiento y/o obnubilación de la conciencia en su accionar. De hecho, el entrevistado destaca el freno de su accionar ante la aparición de una de sus hijas en la escena lo cual habla que no existía falla en el control de sus impulsos. Por último, si bien durante el relato de los hechos, el imputado refiere freno de su accionar al notar la presencia de una de sus hijas en la escena (acto voluntario), y denota angustia al referirse a sus hijos, no existe concordancia entre lo gestual y lo hablado, no evidenciándose angustia o culpa por las víctimas del accionar de sus actos (pareja - suegros).-----

Es por todo ello, que haciendo un valoración integral y armónica de las distintas declaraciones testimoniales analizadas, las actuaciones sumariales y las lesiones constatadas en el cuerpo de la víctima, dan cuenta de la existencia material del hecho delictivo materia de juzgamiento y teniendo en cuenta la Pericia Psiquiátrica de J.A.L (fs. 245/247 vta.), en la que se descarta cualquier situación de inimputabilidad (art. 34 inc. 1 CP), se concluye de manera categórica en la responsabilidad penal del encausado.-

Ahora bien, la defensa del imputado, planteó en su alegato que no está acreditada la existencia de la “barreta de hierro” con la que se cometió el ilícito, según manifestó “pudo tratarse de un elemento contundente” pero según alega la barreta no fue secuestrada y por ello no se puede tener por cierto este hecho. Al respecto consideramos que tal planteo defensivo no puede tener acogida favorable porque si bien es correcto que no pudo ser habida por la instrucción, no obstante las diligencias policiales tal como lo

sostuvo el numerario policial Wilson Maciel Rodríguez, existe prueba independiente de igual valor convictivo que subsanan tal evidencia física. ----

En primer lugar, la víctima, identifica claramente a la barreta de hierro en su denuncia (fs. 69/70 vta.), “...J.A.L ingresó por la fuerza a su domicilio, teniendo en su mano derecha una barreta de hierro de color oscura, de 0,70 m. de longitud aproximadamente, de forma cilíndrica con la punta achatada en uno de sus extremos y una ranura para sacar clavos,...”, en audiencia especificó “...Era una barreta, una herramienta de hierro, pesada.”.-----

En segundo lugar, las declaraciones testimoniales de E.d.C.M. y M.d.P.G. son contestes en afirmar la existencia del “barreta o fierro” con las que los agredió.-----

En tercer lugar, el testigo S.L.J, vio e identificó perfectamente a la barreta de hierro empleada en el ataque, precisando que observó a J.A.L con una barreta de entre 80 cm y 1 m. aproximadamente, y justificó sus dichos en virtud de que conoce a este tipo de herramientas porque trabaja en construcción (al igual que el imputado) e indicó detalles precisos “...La barreta era curvada de un lado y plana del otro, el acusado la agarró con las dos manos para forzar la puerta. Explica que ese tipo de barreta es la que se usa para desencofrar las losas, posiblemente tendría entre 2 o 3 kilos, es del tipo que se usa para sacar las tablas clavadas, sirve para hacer mucha fuerza...”. En efecto, estamos ante un testigo calificado por su experiencia en el oficio de la construcción y es conteste con la versión de la víctima y de D.C.L quien sostuvo “...agarró a golpes la puerta de una casa, la golpeó con un fierro, no vio bien qué elemento era, solo puede decir que era un fierro largo...”.-----

Sumado, además, que las lesiones producidas a las tres víctimas son compatibles con un elemento contuso según dan cuenta los informes médicos practicados.-----

Es por ello, que ha quedado debidamente descartado el planteo defensivo formulado en relación a la existencia material del arma impropia utilizada en el ataque en contra de sus víctimas.-----

No habiendo otros agravios que tratar en relación a esta cuestión, analizaremos seguidamente por separado dos circunstancias, que se

comportan como agravantes del hecho sometido a juzgamiento - adelantándonos, en este punto, lo que diremos en la Segunda Cuestión-, para su mejor comprensión.-----

ACREDITACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES:

a) RELACION DE PAREJA:

Esta circunstancia se encuentra debidamente acreditada en autos, sin perjuicio de que haya sido reconocida expresamente por el propio inculcado en su declaración y no haya sido materia de cuestionamiento alguno por parte de su defensa en el plenario.-----

En efecto, R.d.V.M. (víctima), reconoce que tuvo una relación con su ex pareja de catorce años aproximadamente; de los cuales convivieron de manera efectiva doce años aproximadamente.-----

Fruto de esa relación nacieron dos hijas, J.M.L., que al momento de la separación tenía 12 años de edad y G.L.L. que al momento de la separación tenía 6 años de edad, conforme se encuentra debidamente acreditado con sus DNI (fs. 88/89).-----

Según consta en la ampliación de denuncia de R. (fs. 236/241) y exposiciones policiales (fs.529/530) desde el 31 de Octubre de 2019, ya no conviven con el imputado y se fue a vivir con sus hijas a la casa de sus padres. Es decir, que al momento del hecho (14/11/2019) eran ex pareja.-----

De lo expuesto se desprende que existía una vinculación afectiva entre ambos, que era pública, ya que sus familiares y amigos estaban al tanto de ella; con continuidad, ya que convivieron por más de una década según dichos de la víctima y reconocidos por el inculcado.-----

En consecuencia, se encuentra categóricamente acreditada esta circunstancia de relación de pareja.-----

b) CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

Inicialmente para determinar si el hecho imputado debe quedar comprendido o no en los términos de la “Convención de Belém do Pará” y la legislación concordante, el juzgador debe analizar y ponderar - necesariamente- el contexto fáctico y jurídico, esto es, circunstancias anteriores y concomitantes, al ilícito en juzgamiento, tal como lo viene sosteniendo la jurisprudencia. -----

En esa dirección, el juzgar con perspectiva de género propende a garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, la igualdad de género y una tutela judicial efectiva, evitando la reproducción de estereotipos que dan por supuesto el modo en que deben comportarse las personas en función de su sexo o género, sin perder de vista que el principio de amplia libertad probatoria -arts.16.1 y 31 de la ley 26.485- no implica una flexibilización de los estándares probatorios sino que "está destinado, en primer lugar, a desalentar el sesgo discriminatorio que tradicionalmente ha regido la valoración probatoria a través de visiones estereotipadas o prejuiciosas sobre la víctima o la persona acusada" (Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres - femicidios- de la Procuración General de la Nación, año 2018, pto. 4.2.2.).-----

En este temperamento, luego de un pormenorizado análisis de las distintos elementos probatorios oralizados y los incorporados por su lectura, arribamos a la conclusión apodíctica que los hechos principales materia de juzgamiento, no revistieron el carácter de hechos aislados o excepcionales, sino todo lo contrario, fueron el epílogo de una relación atravesada por el sometimiento y la humillación en la que tuvieron lugar distintos tipos de violencia de manera permanente, bajo la modalidad doméstica, que iban cada vez en aumento y más graves en contra de la joven mujer víctima, tal como se demostrará seguidamente.-----

En este sentido, el relato de la víctima encuentra su correlato en otros elementos probatorios en el que nos permite reconstruir el padecimiento de una situación de violencia familiar.-----

En efecto, existen pruebas suficientes de un contexto de desigualdad real que permite inferir que el agresor sometía a la víctima bajo su voluntad, como manifestaciones de poder, dominio o control frente a alguien a quien denigra, cosifica o trata como inferior, que nos permiten concluir que nos encontramos frente a un caso de violencia de género.-----

En primer lugar, es contundente e ilustrativa la ampliación de denuncia (fs. 236/241vta.) de R.d.V.M., elemento probatorio incorporado por su lectura con anuencia de las partes, quien relata el calvario de su vida en pareja, en la que puntualiza distintos tipos de violencia –art. 5 Ley 26.485- en

donde manifiesta que luego de la agresión que recibió por parte de su ex pareja J.AL, estuvo internada, que aún no se siente bien pero día a día trata de ir recuperándose, aún pasa noches sin dormir pensando que va a aparecerse en dónde está para terminar de matarla, noches recordando lo que vivió todo este tiempo que vivió con él, aún siente pánico hacia él. Hoy se siente un poco mejor es por eso que quiere ampliar la denuncia y contar el calvario que vivió con él (por J.A.L). Que con J.A.L, tuvo una relación de catorce años aproximadamente; juntos estuvieron conviviendo doce años aproximadamente, esos dos años de diferencia es cuando estuvieron entre idas y vueltas. En esos dos años que estuvieron medio dejados y volvían ella estuvo con otra persona, siempre en el tiempo que se dejaba de J.A.L, luego ya se quedó embarazada de J.A.L, su hija que actualmente tiene 12 años de edad; cuando se quedó embarazada se fueron a convivir juntos, alquilaron en una pensión, que queda en el XXXXXXXXX, era una piecita con baño compartido, por ese tiempo ella le había dicho a J., entre charlas que tenían que había estado con otro chico, pero nunca mientras estuvo con él. Cuando se enteró le hizo problemas y empezaron a discutir, siempre discusiones, no llegó a lesionarla en este tiempo, pero si le hacía problemas que quería comunicarse con ese chico, como también cuando discutían traía a la conversación que el hijo que estaban esperando no era de él. Luego nació J.M.L., el día 28 de Noviembre de 2007, en ese entonces cuando nació estuvieron viviendo en la casa de su cuñado V.Ma, cree que actualmente tiene 38 años, casa que les había prestado para que estén ahí. Hasta los dos años de J.M.L solo fueron discusiones por diferentes motivos, se acuerda una cosa que siempre le decía era que ella no lo atendía bien, como ama de casa que era, como le cocinaba, y que no lo atendía bien como mujer, esas discusiones o dichos de él le causaban heridas psicológicas, hasta llegó a pensar en atentarse contra su vida, cortarse las venas, es más, una vez lo hizo, de cortarse las venas, pero fueron heridas superficiales arrepintiéndose de lo que hizo, más que todo por su hija J.M.L Una vez que le pegó, su mamá M.d.P.G., se enteró y fue a buscarla y la llevo a su casa, recuerda que estuvieron viviendo en el XXXXX, en una casa que alquilaban, ese pasaje está cerca del Instituto de la Comunidad, entre calles Salta y

Tucumán. No recuerda bien la fecha pero recuerda que su hija J.M.L tenía tres años, era el año 2010, y les habían prestado una casa en la zona Norte de la ciudad, más precisamente en el XXXXXX, un primo suyo de nombre H.P, era el dueño de la casa, lugar donde estuvieron viviendo durante dos años; es en esa casa y en ese tiempo donde J.A.L, en una de las discusiones, le propinó golpes de puño, con su puño derecho y siempre en la cabeza. Una vez en esta casa de Barrio XXXXXX, es que llegó a la casa, recuerda que volvía de ver la casa que les estaban construyendo, (Barrio XXXXXX de esta ciudad capital), venía con su hija J.M.L, y al ingresar estaba J.A.L, y la empezó a insultar y empezaron a discutir, le molestaba si salía de la casa, siempre quiso tener el control y mantenerla dentro de la casa, no la dejaba salir, cuando volvía eran las discusiones con él; ese día la hizo meterse entre empujones al baño de la casa, mientras estaba vestida y le decía “Bañate para que se te pase la locura”, era todo porque ella le contestaba en esa discusión, hasta que en un momento le propino un golpe puño en la mandíbula del lado izquierdo, por lo que perdió el equilibrio y se raspó la espalda con la pared del baño; esa vez sus padres E.d.C.M. y M.d.P.G., vieron que tenía morada la mandíbula y al preguntarle, les mintió diciéndoles que tenía morado por la muela, no se lo creyeron y su hermano L.E.M le había dicho que eso era una piña, le dio mucha vergüenza mentirle a sus padres de esa forma, pero no los quería preocupar. También en esa casa de XXXXXX, vivían los tres solos, en una discusión también le pego un golpe con su mano abierta, impactándole en el oído izquierdo, lo que le provocó la perforación de su tímpano, que al tiempo se le curó, se hizo tratar con el Dr. Acuña, el cual atendía y sigue atendiendo en el Sanatorio Pasteur, donde debe estar su historia clínica. Ya cuando J.M.L tenía 4 años, ella empezó a ir al jardín para esa fecha, cree que era el día 28 de Diciembre del año 2012, se fueron a vivir a la casa del XXXXXXXXX, de esta ciudad capital, por un tiempo con J.A.L estuvieron tranquilos, sin peleas, pero pasados unos tres meses volvieron a discutir y otra vez los golpes, todo delante de su hija J.M.L, siempre en dichas discusiones le hacía ver que ella se merecía los golpes, y todas esas peleas eran por culpa suya, que se lo merecía; esto la seguía dañando y ella seguía pensando en que ella era la

culpable y seguía pensando en atentarse contra su vida producto de los dichos en las discusiones con J.A.L. Que en todas las discusiones J.A.L siempre le sacaba en cara que J.M.L no era hija de él, que ella lo había engañado y le estaba metiendo una hija, siempre le pidió un estudio de ADN, y ella no quería por el hecho de que ella estaba segura que no era así, es algo que siempre él lo tuvo en la cabeza y lo dañaba a él y a todo su alrededor, no lo justifica porque siempre fue violento con ella. En ese tiempo nunca quiso hacerle denuncia, porque él (J.A.L) siempre la amenazaba que si ella denunciaba, cuando él salga la iba a ir a buscar para nuevamente golpearla, hasta ese entonces no eran amenazas de muerte, solo de golpes que si llegaba a cumplirlas. Estos hechos fueron esporádicos, por decir una vez al mes o bien una vez cada dos meses, en esos meses de tranquilidad, era una persona que la trataba bien, salían a comer, a ver películas, o bien, el solo hecho de sentarse a conversar bien, en ese tiempo de meseta ella tenía ganas de estar con él, pero hoy en día lo toma como el tiempo en que él se sentía culpable, pero luego volvía uno y otro hechos más de violencia contra su persona, que eran igual de violentos. Luego cuando J.M.L. tenía cinco años quedó embarazada de otra nena de nombre G.L.L., que en la actualidad tiene seis años, era un embarazo de riesgo y en una fecha sin recordar, cree que tenía cinco meses de embarazo de G.L.L, le revisó un mensaje en su teléfono celular, de una supuesta chica de nombre "P.", en el cual esta chica le decía que se junten, que ella lo estaba esperando, y al preguntarle por esta chica, con J.A.L empezaron a discutir para luego justificarse que eran amigos, que esa chica siempre bromeaba de esa forma pero en un momento dado de la discusión, la tomo de la campera que tenía puesta, y le propino una cachetada, ya que ella le estaba contestando y haciéndole problema. Luego cuando G.L.L tenía un año aproximadamente, ella estaba en la casa con las dos nenas, recuerda que G.L.L estaba con vómitos producto de un empacho, en horas de la noche llegó José, machado, eran como las 19 o 20 horas, llegaba de trabajar, él siempre trabajó de albañil, y al ingresar a la casa vio que justo G.L.L vomitaba, es entonces que la empezó a insultar, para luego empujar la mesa, pateó y rompió la silla, para luego llevarla empujando sin lesionarla, hasta la pieza,

recuerda que estaba con la bebe en los brazos, y en la pieza comenzó a levantar la cama y la soltaba, dejándola caer, todo esto con gritos y su bebe la abrazaba muy fuerte porque tenía miedo, salió de la pieza y se fue a la cocina y él la seguía por detrás gritándole e insultándola, tenía mucho miedo que le pegue con la bebe en los brazos y salió por la puerta de la cocina y salió por el fondo, y se fue a una plaza que está detrás de su casa, había varios chicos, los cuales le preguntaban que le pasaba y estos llamaron a la policía, recuerda que llegó la policía y J.A.L estaba en la moto, aun borracho, los policías le dijeron que vaya a hacer la denuncia, la cual no la quiso hacer, solo le dijo a los policías que lo saquen y se vaya de la casa, luego esa noche la llamó por teléfono y como sus hijas lloraban él le pidió volver a la casa y ella se lo permitió, su miedo más grande era criar a las nenas sola, y sin dinero, y además de que siempre la amenazaba que si lo denunciaba cuando saliera la iba a buscar y le iba a pegar más fuerte y que no le iba a dar un peso, que se iba a morir de hambre. Luego de este hecho como dijo antes, venía un tiempo de tranquilidad en el que José quería dedicarse a la familia, a sus hijas, pero durante ese tiempo y por los próximos cinco años, J.A.L no quiso ir a trabajar, ni aportar para la casa, ella cobraba un plan de Argentina Trabaja y por ese tiempo ella lo mantuvo, él estaba todo el día en la casa, no hacía nada, no aportaba para la comida ni vestimenta de las nenas, ella le pedía dinero a sus padres para poder vivir el día a día. En esos cinco años tuvieron discusiones de diferente índole, y en varias veces le pego unas cachetadas nada mas, tampoco hizo denuncia en todo ese tiempo. Ya en el año 2019, cree que fue en el mes de Enero, si mal no recuerda, era una siesta que ella estaba en un cuarto con G.L.L, y J.A.L estaba en otra pieza, en la cama de ellos, durmiendo la siesta, también lo hacía J. y fue a dormir la siesta ya que estaba cansada, y en un momento dado viene a donde ella estaba con G.L.L y le cuenta que ella estaba durmiendo y se despertó, producto de que su padre (J.A.L), quien también dormía, se dio vuelta, la abrazo y le bajo el cierre del pantalón, y la toco ahí abajo, mientras hacía seña y se tocaba la zona de su vagina, pero su hija le dijo que su padre estaba dormido, que no se dio cuenta. Luego cuando J.A.L se despertó le dijo lo que le había dicho J.M.L, y su reacción fue de bronca

porque J.A.L le contesto “Uh que macana, estaba dormido, pero eso porque vos no me atendés”, que esto le dio mucha bronca, sus dichos, que haciendo memoria cuando J.M.L tenía 6 años pasó un hecho similar, de que estando dormido J.A.L, la había tocado a ella, que dormían la siesta juntos.

Después de este hecho de Enero de 2019, J.A.L no quería dormir con J.M.L siempre para evitar que pueda volver a pasar lo mismo, ella también estuvo atenta a que no pase, y en varias veces le dijo “no soy violador ni menos de mi hija”. En el mes de Julio de este año 2019, cree que era unos días antes del día del amigo, era un sábado, él había estado tomando con unos amigos ya que habían hecho una losa, y luego sus amigos se fueron; J.A.L entro a la casa y como estaba con las nenas en una de las piezas jugando junto a ellas a los videos juegos, es que entro J.A.L y así borracho como estaba quería jugar también, y como el Joystick que estaba usando le andaba mal, la empezó a agredir verbalmente J.M.L, de que ella no cuida las cosas eso que ya estaba roto el joystick, ella le dijo que no era J.M.L, sino que a ella, mientras limpiaba, se le había caído un par de veces, y la reacción de J fue pararse de la silla y ella con las nenas estaban sentadas en la cama, J.A.L se paró y le empezó a pegar golpes de puño en la cabeza y en distintas partes del cuerpo, mientras le decía “Siempre lo mismo vos, siempre te metes cuando quiero educarlas”, estos golpes los recibió por un lapso de dos horas mientras ellas veían como jugaba él a los jueguitos, en varias veces le pidió que no lo haga, se sentía muy mal dado que le pegaba delante de sus hijas, pero a la vez también le tenía miedo que si le decía algo mas, pudiera reaccionar peor y ya también hacía sus hijas. Cada vez que gritaba, o discutían, o le pegaba, sus hijas veían, le tenían mucho miedo, casi pánico, por decir que G.M.L, poco y nada lo seguía, solo J.M.L era la que más lo seguía. En el mes de Agosto de este año 2019, J.A.L también llevo machado a la casa, y se fue a bañar y en un momento dado sentía que le estaba pegando golpes a la puerta del baño, mientras gritaba “Son mías” “Son Mías”, aclara que cuando llevo no discutieron, empezó a gritar y golpear de la nada; su reacción fue tomar a su hija G.M.L a upa, salieron a la calle, hacía mucho frio, le tenía mucho miedo que pudiera hacerle algo a las nenas y que otra vez le pegara; al rato salió él a la puerta

y le decía "Entra no seas payasa, no te voy a pegar", de este hecho no le pego, a los pocos días luego, se enteró que una vecina que vive en diagonal a su casa había visto todo por la ventana de su casa, esta vecina es de nombre M.E.A, cree que es casa N° XX, también del mismo barrio. Ahora bien el día Miércoles 16 Octubre de 2019, sabe que era ese día, porque ella el día 17 de Octubre de este año tenía que empezar con las prácticas en la escuela Apolo, de docente de primario, es por eso que sabe que fue ese día, empezaron a discutir, eran las 05:00 am, y él le decía "Quien era" quería que le dé el nombre del muchacho con el que había estado antes de quedarse embarazada de él, ella no le decía y fue que siguió insultándola y discutieron, para cierto momento le empezó a dar golpes de puño en el pómulo derecho, dejándole un moretón, como así también le dio cachetadas, a todo esto se hicieron las horas 07:15 aproximadamente, ya que era hora de mandarla a J.M.L a la escuela, él se levantó y la llevo en la moto, y antes de irse le dijo "ya voy a volver y vas hablar con quien más estuviste", para luego llevarse los dos juegos de llave de la casa, dejándola encerrada dentro de la casa, con G.L.L quien dormía. Habrían pasado unos veinte minutos aproximadamente y regresaron los dos; ya que J.M.L no tuvo clases; al ingresar J.M.L se fue a su cama con el celular a jugar y ella estaba en el comedor, J.A.L se fue a la cocina y tomo una cuchilla de tamaño chico y la chaira para afilar, y mientras hacía esto, de afilar el cuchillo el cual ella usaba para cocinar, fue al comedor y le dijo: "Anda a despedirte de las nenas que vamos a conversar a otro lado", ella se paró, se dirigió a la pieza donde estaban ellas y él fue por detrás; en la puerta de su pieza les dijo chau a sus nenas, y J.M.L le pregunto "Estas bien Mamá", ella le dije que si y J.A.L le dijo "Si tardamos mucho, llama a los nonos", salió a la calle donde estaba su moto y por detrás venía él, él se subió a la moto y le decía "Dale subí", ella le dijo que no y siguió caminando delante de su moto y él por detrás, insistiéndole que suba; cruzó caminando la plaza, no escuchó el motor de la moto en todo ese trayecto y al otro lado de la plaza vino y se detuvo delante suyo, y le dijo: "Subí vamos a la casa conversar", ella le dijo que no porque él tenía el cuchillo, su reacción fue abrir su campera de jeans y mostrarle que no tenía nada, le dice que quería solo

hablar con ella, ante el temor, subió a la moto y éste fue conduciendo, ella de acompañante, y la llevo hasta El Pantanillo, donde están las fábricas, a un lugar que hay un descampado, no recuerda bien precisamente el lugar, pero era ahí, la hizo bajar de la moto y la empezó a interrogar nuevamente con quien lo había engañado, quien era el padre de J.M.L, o durante todo este tiempo con quien lo engañaba; pensó lo peor, estaban los dos solos, no había gente, no pasaban autos, era muy temprano en la mañana, como dijo antes, pensó lo peor, que la iba a matar en ese lugar, no aguantó mas y quebró en llanto, mientras le decía y le suplicaba que no lo había engañado nunca, que J.M.L era su hija, que todo este tiempo siempre le fue fiel, todo esto en llanto. Estuvieron ahí como una hora no recuerda bien, no se pasaban los segundos, en todo momento pensó que la iba a matar ahí, le tenía mucho miedo, siempre le tuvo miedo, en un momento dijo, “Vamos a la casa, en algún momento te voy a sacar a la fuerza con quien más estuviste en todo este tiempo”. Se subió a la moto junto con él y se volvieron a la casa; al llegar J.M.L estaba despierta y pregunto a donde fuimos, mientras que G.L.L seguía durmiendo”. Los días pasaban y todos los días seguía siendo violentada con sus palabras y dichos que ella lo había engañado. A los tres días, en horas de la madrugada, mientras estaban en la cama, es que seguía temando con lo mismo y J.A.L tomo una almohada y se la puso en la cabeza, mientras él se puso arriba, y le empezó a dar golpes sobre la almohada en la cara, y la tomo del cuello, ella intentó luchar con él para zafarse pero era algo en vano dado que por él ser hombre y ella mujer no podía sacarlo de arriba suyo, por ese hecho le dejo con moretones en la frente y la boca hinchada, luego se puso a su lado, ella como pudo se quedó sentada al borde de su cama y él seguía preguntándole mientras le pegaba en vez de cuando uno que otro golpe de puño en la cabeza, hasta que él se durmió, ella esa noche no pudo dormir en toda la noche por temor. Al otro día ya era de madrugada, cree que haciendo memoria ya era el día 20 de Octubre del año 2019, luego que él fue a llevar a las nenas a la escuela, regresó a la casa, ella estaba en la pieza despierta, entró y cerró con llave la puerta, por más que no había nadie más en la casa, entro a la pieza luego de cerrar la puerta y tomo de arriba del chifonier que tienen en la pieza un

desodorante antitranspirante que él usa, de color amarillo con negro, creo que es de la marca Rexona, y se lo dio, mientras le decía "Toma mastúrbate con esto", ella se negó y empezó a llorar, lo veía sacado y ante su negativa de no hacer lo que él le pedía, José abrió la puerta y fue hasta la cocina y regreso con la cuchilla en sus manos, ingreso a la pieza y le dijo "Lo vas a hacer, si tuviste con otro no te va a importar", mientras le asentaba la cuchilla en el cuello, ante su temor se tuvo que introducir ese descorónate en la vagina, mientras él la veía en uno de los costados de la cama, en todo el momento le asentó la cuchilla en el cuello, mientras le decía "Hacelo, dale Hacelo, mastúrbate"; ella lloraba, luego de aproximadamente treinta minutos, le hizo que dejara de hacer lo que estaba haciendo y le dijo que se acueste boca arriba, atravesada en la cama, boca arriba con casi colgando la cabeza fuera de la cama, él dejo el cuchillo arriba del mueble de la tele, y la obligó a que le hiciera en esa posición sexo oral, es decir, él estaba parado y le penetraba la boca, le hizo mucho daño en la garganta, sentía mucho dolor, sin llegar a acabar él, solo lo hizo para hacerle daño, ella estaba desnuda, luego de un rato él se vistió y salió de la pieza, ella también siguió haciendo sus cosas sin poder decir nada, sentía mucha bronca ya que todo fue en contra de su voluntad. El día viernes 25 de Octubre en horas de la mañana, las nenas no estaban, estaban en clase, también la obligo a tener sexo con él, siempre en contra de su voluntad, esta vez grabo con su teléfono celular, y todas las veces la obligaba a que le diga con quien más estuvo, con quien lo engañaba; video que unos días antes de ocurrido lo más grave, le decía que le iba a mostrar a su hija J.M.L ese video. El sábado 26 de Octubre del mismo año, en horas de la mañana, no sabe qué hora era, estaban los cuatro en la casa, las nenas dormían en su cuarto, J.A.L le empezó a preguntar una vez más con quien lo engañaba, y ante su negativa, le dijo esperarme, lo escuchó salir al fondo de la casa y al volver casi al instante ingresó nuevamente a la pieza y vio que traía un cable, de color verde, era largo, muy largo, y le dijo: "Sentate al respaldar de la cama", ella lo hizo, y J.A.L la ató primero desde una punta de la cama con la muñeca de su mano, para luego dirigirse a la otra punta y al pasar por su cuello, dio una vuelta sobre este con ese cable y siguió hasta la otra muñeca y punta de la cama,

para luego también atarle de los pies; ella estaba vestida, y empezó a gritar, a gritar muy fuerte y J.A.L tomo la almohada y le tapo la cara para que sus gritos no se oyeran, por la desesperación que tenía, una vez más pensó que esos eran sus últimos minutos viva, y ahí con tal que J.A.L no siga haciendo eso y ante las preguntas reiteradas de que le diga con quien lo engañaba le tuvo que decir que si lo había engañado, cree que se desvaneció por unos minutos, cuando le dijo que si lo había engañado dio un nombre para que él deje de hacer lo que estaba haciendo, hoy se arrepiente, no se acuerda que nombre le dijo. J.A.L la desato, ella intentó así casi desvanecida como estaba de salir de la pieza, pero José la tomo de los brazos fuertemente y la tiro sobre la cama, para luego golpearla con un golpe de puño en las costillas de su lado izquierdo muy fuerte y otro golpe de puño en la boca del estómago, donde le saco todo el aire, no podía respirar, se quedó tirada en la cama, luego J.A.L salió de la pieza y J.M.L estaba ya despierta, calcula por los gritos que dio, J.A.L le dijo a su hija J.M.L: “No sabes lo que me dijo tu madre, de que me engaña y que tampoco G.L.L es mi hija”, ella se quedó un rato en la cama recuperándose mientras que J.A.L andaba por la casa, comieron como si nada hubiese pasado, ese día llego el padre de J.A.L de la localidad de Los Altos, ellos se pusieron a tomar y ella no podía decir nada. El día Domingo 27 de Octubre fueron las elecciones y la llevó a votar, ese día paso sin otro interés. El día Martes 29 de Octubre del 2019, en horas de la madrugada, J.A.L volvió a temar con el tema de quien lo había engañado, estaban en la pieza acostados por dormir, ella le decía que ese día le había mentido para que la soltara, que no lo había engañado con nadie, al decirle esto J.A.L se trasformó la cara y la tomo del cuello con sus manos y la empezó a apretar, le faltaba el aire, hasta llegó a desmayarse, al volver en sí, le dijo que mire que la hizo desmayar, J.A.L le respondió: “Que mierda me importa”, para luego empezar a darle cachetadas en la cara, luego la tiro bien en la cama y se le puso arriba, apretándole con sus rodillas sus manos mientras le apretaba el pecho; una vez más pensó que eran sus últimos minutos de vida; luego la soltó y se puso a dormir. El jueves 31 de Octubre de 2019, eran como las tres de la tarde, la encerró en la pieza, las nenas estaban en su pieza, y al estar ellos dos juntos ella le dijo que se

quería ir a bañar, pero J.A.L le dijo: “Primero voy a ver cómo estas vos” para luego obligarla a desnudarse, y como estaba en los días de ovular, tenía mucho flujo, y al notar eso J.A.L, luego de penetrarla, sacó su pene, y la empezó a increpar diciéndole: “Con quien estuviste?, mira como estas, sentí el olor”, ella le dijo que él había estado todo el día con ella, pero él le respondió: “Tenés hasta las doce de la noche para decirme, sino agarras a tus hijas y te vas, porque no sabes lo que te va a pasar si te quedas”.

Posterior a eso, como a horas cinco de la tarde llego a su casa una amiga suya de nombre N.J.P, de 24 años de edad, no sabe dónde vive ella, sabe que es en el barrio que está XXXXXXXXXXXX; ella (N.J.P) llego a estudiar, ya que son compañeras del instituto de formación docente, y debían estudiar para una materia. Al llegar N.J.P y al verla que aún estaba temblando de miedo, le contó a N.J.P lo que J.A.L le había hecho ese día; se sentaron en el comedor, sus hijas estaban en la pieza y J.A.L en su pieza con su teléfono celular; y al rato se fue al comedor donde estaban con N.J.P, se sentó al lado y se puso a cebarles mate. Como a las horas 20:00 con N.J.P se fueron al instituto en colectivo, y él se quedó en la casa con las nenas. Cuando salió de la casa en todo momento la seguía controlando por mensajes de texto, de donde estaba. A horas 22:00, es que N.J.P luego de estar hablando con ella todo lo que había pasado, la llevo a la casa de sus padres, sito en XXXXXXXXXXXXXXX, N.J.P pidió hablar con sus padres y les conto todo, ella estaba en estado de shock, luego de que hablo N.J.P, les contó a sus padres llorando, lo sucedido y todo lo que venía pasando, y la decisión de sus padres fue que se quede con ellos, a horas 23:30, sus hermanos L.E.M y L., junto a su padre, la llevaron hasta su casa, en donde estaban sus hijas solas, encerradas, J.A.L no estaba en la casa; N.J.P abrió una de las ventanas donde E. ingreso y saco las nenas, en eso llego J.A.L en su moto, como sorprendido de lo que pasaba, abrió la puerta y le dijo que se iba a la casa de sus padres con las nenas, y en todo momento la insultaba, la degradaba como mujer delante de su familia, recuerda que le dijo a L.E.M, “No sabes lo que hizo tu hermanita, le chorriaba, viste cuando tenés relaciones y no te bañas, así estaba”; a lo que L.E.M le decía, como vas a decir eso delante de tus hijas. Sacó sus ropas y de las nenas y se fueron a la

casa de sus padres, J.A.L se quedó solo en la casa. Los días siguientes se comunicaba vía telefónica con ella y pedía ver a las nenas, ella le decía que no había drama, las buscaba y las llevaba a una plaza. Posterior, al ver que ella no volvía a la casa, fue el día 10 de Noviembre de 2019, J.A.L llegó a la casa de sus padres en la moto y la traía a J.M.L, y mientras él estaba en la moto, le empezó a discutir del porque no volvía a la casa y al decirle que no iba a volver, éste delante de su hija J. la amenazo diciéndole “Si no volvés conmigo te voy a matar, vos pensás que en esta casa estás segura, estas equivocada”, todo esto delante de J.M.L, y al hacerle ver esto le dijo “Si para que tengas testigos”, luego se fue de la casa de sus padres en su moto. El día 11 de Noviembre quedaron de acuerdo en encontrarse en el laboratorio de Análisis BioLab, que está a la par del sanatorio Pasteur, los tres (J.M.L) y ellos dos, en donde se hicieron el estudio de ADN (cuyo recibo luce a fs. 242), en donde ella pagó la suma de siete mil quinientos (7.500) pesos, todo para demostrarle a J.A.L que está equivocado, que ella no lo engaño; cuyo resultado estará en el mes de Enero del año 2020. Los días siguientes siguió comunicándose con él por las nenas y haciéndole saber que no quería volver con él, las conversaciones de esos días también fueron violentas, hasta que llegó el día 14 de Noviembre donde previo llamado muy violento de su parte se hizo presente en la casa de sus padres, siendo esto a las horas 18:10 aproximadamente, rompió la puerta de entrada, ella estaba en la cocina, y al verlo que ya había entrado salió corriendo para el fondo de la casa en donde le alcanzo cuando ella justo abría la puerta, y le golpeo con un hierro en la cabeza, ella cayó al suelo, no recuerda si es que le dijo algo, ya que ella me cayó al suelo y ya no se acuerda más nada. Recuerda ya cuando se despertó en el Hospital San Juan Bautista, lugar en el que estuvo internada por ocho días, estuvo en terapia intensiva. A los cinco días de estar en el hospital recién ahí se enteró que J.A.L también había agredido a sus padres y que estaban internados también en el Hospital. Luego que le dieron de alta del hospital se fue nuevamente a la casa de sus padres, en dónde está viviendo actualmente, a su casa del barrio XXXX fue un par de veces pero le hace recordar todo lo que vivió allí. En la actualidad está bajo tratamiento psicológico. Hoy da gracias de estar viva, tiene miedo de que

J.A.L salga y la mate, saca fuerza por y para sus hijas J.M.L. y G.L.L. Es todo.”-----

En audiencia, la víctima, volvió a ratificar los hechos descriptos, sin fisuras, describiendo situaciones puntuales de distintos tipos de violencia física, sexual, psicológica y patrimonial sufridos como sobresalientes de los normales o habituales mientras convivía con su ex pareja, detallando circunstancias de tiempo, lugar y modo, que comenzaron desde los dos años de nacida su hija mayor, antes reconoce solo eran discusiones.-----

En segundo lugar, apoyan la versión de los dichos de la víctima, las testigos N.J.P y R.E.M.. Por una parte, N.J.P, amiga y compañera de clases en un Instituto de Formación Docente, quien recordó que cuando comenzaron las prácticas de su carrera le llamó la atención que R.d.V.M sacara fotos todo el tiempo hasta cuando iban al baño y mandaba la ubicación a J.A.L diciéndole donde estaba. También dijo que R.d.V.M había faltado dos días a las prácticas y que ella le había dicho que estaba enferma pero después se enteró que él le había pegado y luego la maquilló para que pudiera ir a la escuela pero R.d.V.M no se lo contó en ese momento sino después, que su pareja la humillaba y que hacía dos meses que no veía a sus paredes porque la tenía encerrada. Puntualizó, además, que tal como lo manifestó R.d.V.M un día cuando fue estudiar a su casa, le dijeron a J.A.L que debían ir al instituto, salieron juntas y fueron a esperar el colectivo 109, R.d.V.M iba llorando en el camino, ahí nomás él la llamó por teléfono, amenazándola y exigiéndole que le contara si tenía un amante y después lo ve a J.A.L afuera del instituto siguiéndola porque no le creía.-----

Por otra parte, R.E.M., hermana de R.d.V.M, dijo que si bien no vio violencia física, si verbal y psicológica, cuando iba a visitarlos a su casa y después dejó de ir. Él la menospreciaba, la hacía sentir que no valía nada, la maltrataba psicológicamente cuando se alcoholizada en las reuniones familiares.-----

En tercer lugar, la madre de la víctima doña **M.d.P.G.**, dijo que no vio directamente violencia física pero si notó que la trataba con desprecio, pero ella no interfirió y dijo que “...él la apocaba y era muy celoso, cada vez que R.d.V.M iba a visitarlos estaba con el celular, mandándole mensajes.

Siempre que R.d.V.M salía tenía que avisarle...” y se enteró de todos los demás hechos cuando su hija se lo termino de contar cuando pasaron estos hechos materia de juzgamiento. -----

En cuarto lugar, abonan la posición de la víctima, el agente de Policía Wilson Maciel Rodríguez (fs. 37/38), prueba incorporada por su lectura y ratificada en audiencia, quien tras averiguaciones realizadas en el barrio con los vecinos del lugar se pudo establecer que el ciudadano J.A.L era una persona violenta y que hace un tiempo atrás la relación con su pareja venia atravesando un mal momento teniendo discusiones de manera constantes, hasta el punto que ella decidió retirarse del domicilio de J.A.L, lugar donde convivían.-----

En quinto lugar, del Informe Socio Ambiental llevado a cabo en la persona de J.A.L (fs. 230/231 vta.), prueba incorporada por su lectura con acuerdo de partes, se extrae que la información que los vecinos brindan varía según la cercanía con la casa del imputado J.A.L y con la antigüedad en el Barrio, algunos vecinos, más cercanos, manifiestan que veían cierta conducta dominante, hostil, de parte del imputado J.A.L hacia la Sra. R.d.V.M, y que en varias oportunidades escucharon ruidos fuertes de golpes a muebles o puertas, desde el interior de la vivienda que habitaba esa pareja, inclusive gritos de discusiones, pero le restaron importancia, interpretando que eran discusiones de pareja. Los vecinos más alejados se mostraron sorprendidos, ya que veían a la pareja de J.A.L y R.d.V.M. como una pareja que mantenía una buena convivencia.-----

En relación a este elemento probatorio, debemos valorar positivamente los dichos de los vecinos más cercanos, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos (art. 16 inc. i de la Ley 26.485) y restarle importancia a las manifestaciones de los vecinos alejados.-----

En sexto lugar, respalda la versión de la víctima, el Acta de Visualización de su teléfono celular (fs. 172/182), transcrita en el hecho nominado primero que a los fines de evitar reiteraciones innecesarias nos remitimos al mismo, en la cual podemos observar claramente una conducta

agresiva, denigrante, humillante manipuladora y obsesiva hacia su ex pareja, al intentar por todos los medios y bajo amenazas de muerte, doblegar su voluntad, con el objeto de obligarla a retomar el vínculo sentimental destruido.-----

Además en la misma Acta de Visualización (fs. 172/182), prueba incorporada por su lectura con anuencia de las partes, se transcriben los WhatsApp intercambiados entre el imputado J.A.L y la víctima, los días 13 y 14 de Noviembre de 2019, en la que podemos extraer el siguiente mensaje de interés que da cuenta del nivel de control y vigilancia que ejercía el encausado: Recibido 11:50 p.m. **“Porque tan tarde en la calle con mis hijas...”**; Enviado 11:51 p.m. **“Fui. Al instituto”**; Recibido 11:52 p.m. **“Salís a las 22:45 llegaste 23:30”**; Enviado 11:52 p.m. **“Que te explique tu hija que hize”**; Recibido 11:53 p.m. **“Explícame vos”**; como puede apreciarse por una diferencia de cuarenta y cinco minutos de la salida del instituto, el imputado, le exigía explicaciones a la víctima de la tardanza “injustificada” en llegar a la casa, patrón de conducta compatible con su personalidad – según se analizara infra- de celópata, obsesivo, que refuerza los dichos de la víctima a causa de sus inseguridades personales, aun cuando ya estaban separados de hecho.-----

De igual modo, del acta de visualización mencionada, podemos inferir con un grado de certeza absoluto sobre el cuadro de dominación padecida por la mujer, conforme patrones de conducta demostrados por el encausado en sus mensajes enviados tales como de victimización constante, violento, agresivo, celoso, irritable, temperamental, denigrante, obsesivo: **“No solo me mostraste desprecio 12 años”**; **“Fuiste una gran mujer .ama de casa y madre te tuve y por celos te perdi. .y me siento un pelotudo...”**; **“Eso no lo puedo cambiar”**; **“Pero aún puedo evitar que esto le haga más mal a mis hijas”**; **“Te lo ruego”**; **“Me Mataste”**; **“Me equivoque ..pero me hacías la contra en todo.ahora veo porque”**; **“Porque me desespero ...perdoname”**; **“Dame otra oportunidad de recuperar mí vida ..con vos y mis hijas ...te lo demuestro como me lo pidas”**; **“Porque te quería obligar a quererme”**; **“Dame una oportunidad de conquistarte”**; **“Ahora no estoy enojada y aun me duele las costillas y me acuerdo”**; **“Perdón”**; **“Siempre estuve ausente ...por miedo**

..quiero cambiar eso ...me sentía menos que un fantasma ..pero ese no soy yo ..yo dejé de luchar por vos y me arrepiento”; “Que me costaba callarme”; “Pedime algo lo que sea”; “Me cortó un dedo”; “Lo que sea”; “Estoy desesperado ..quiero mí vida”; “La cagué”; “Sin ellas ..y sin vos no tengo nada”; “Aún no te das cuenta que lo que yo fui algún día ...se esfumó en busca de ti”; “Voy a luchar por vos porque no quiero otra mujer en mí vida”; “Fuiste buena y nos cuidaste ..siempre y yo por mí inseguridad tu e perdi”; “No me va a alcanzar la vida para pedir perdón”; “Te juro pedime lo que Sea”; “Una oportunidad ..y lo vas a notar ..desde el primer momento”; “Y te perdí .. porque me aproveche de un error tuyo para pedirte todo sin darte nada”; “No me pidas que me resigne”; “No puedo”; “Prefiero morir”; “R.d.V.M márame”; “Decime....que soy nada para vos ..y termina de matarme”; “Está vez la cagué yo”; “Lo acepto ..yo y mí inseguridad”; “Yo si ...si te digo con nadie ..y le pegó al piso hasta sangrar me crees”; “Me gorriaste ..me digiste que no sabías si era mia tu hija”; Recibido 5:28 p.m. “Ya te llevaste 14 años que son 6 presos”; “Basura”; “Que vos te crees que vas a jugar conmigo para siempre y que nunca voy a reaccionar?”; “Así pensás”; “Te burlas de lo que siento por vos como fue desde el principio ...hace doce años”; “Sos una mierda.”; “Perdiste hdp”; “Ahora sí perdiste”.-----

Párrafo aparte merece un mensaje enviado por el imputado en el cual no sólo reconoce que la agredió físicamente a la víctima sino que minimiza la agresión: **“Porque para vos ya es mucho soportar que te pegue una piña ...porque me digiste que mí hija no era mia”**; esta confesión es conteste con el relato de la víctima en su declaración.-----

En séptimo lugar, del cotejo de las pericias psicológicas a R.d.V.M. (víctima) (fs. 366/368) y del victimario (fs. 245/247 vta.), concluimos que el imputado encontró a su víctima perfecta a la cual podía someter, manipular e imponer su propia voluntad.-----

En efecto, de la Pericia Psicológica (fs. 366/368), prueba incorporada por su lectura con anuencia de partes, realizada en la persona de R.d.V.M surge que presenta un estilo de vinculación toxico en relación a su pareja, definida por una personalidad vulnerable, frágil y sobre adaptada emocional y afectivamente, sostenida desde sus vínculos primarios y replicados en la

relación de autos. En éste sentido la disociación afectiva se presenta como forma inconsciente adaptativa a lo traumático y a las carencias de diferentes índoles, como más en relevancia en el marco de mecanismo defensivo. Esto se estructura gradual y progresivamente en la Psiquis de las personas, y en el presente caso, R.D.V.M refiere otras vivencias compatibles con abuso sexual en la adolescencia y en el marco de violencia familiar, desplegada luego en este vínculo, ciertas experiencias reforzaron la vivencia del trauma. Su estado anímico es deprimido, asociado a arrasamiento de sus defensas psíquicas por violencia. Baja autoestima, afectividad plana. Posee criterio de realidad conservado... Se observan indicadores de conducta autodestructiva con autolesiones y modos disfuncionales y fallidos en las medidas de autocuidado. En el presente caso, R.d.V.M presenta estos indicadores tanto en sus relaciones primarias con sus progenitores, como en este modelo familiar de autos, configurando además de un cuadro de Daño Psíquico, un estilo de personalidad sobre adaptada donde el registro de lo saludable se ve distorsionado por la angustia y con ello en riesgo de conductas autodestructivas. En R.d.V.M el rol materno se presenta como "rescate" de esta situación en el deseo de cuidado hacia ellas y por su intermedio, la conexión aun rudimentaria con su autocuidado, en el marco de apoyo familiar. Por lo antes referido y acorde menciona la entrevistada sugiero continuar con su tratamiento psicológico actual. También cabe destacar que R.d.V.M evidencia síntomas somáticos como un trastorno alimentario en curso (bulimia), angustia, pesadillas, desorganización en la vivencia de futuro, ansiedad... Presenta temor, asociada con la situación estresante y vivencia de muerte ligada a su agresor. En el plano consciente puede entender esto, pero su distorsión emocional-afectiva como parte de un vínculo toxico, disfuncional pareciera enmarcarse en aquello conocido desde sus primeros vínculos, la violencia. Con marcada baja autoestima, funciona de manera sobre adaptada habiendo naturalizado estos comportamientos en forma inconsciente, en una relación de 14 años, pese a sus extremas vivencias de autos...Desde este enfoque la presente causa se enmarca en un lugar obturado, "atrapado" donde R.d.V.M reconoce racionalmente la escena pero emocionalmente por Daño Psíquico, su acto

esta vulnerado, sin acción defensiva por falla en estos mecanismos, lo que la expone a mas vivencias de riesgo y elecciones disfuncionales, pese a que al momento del examen logro pedir ayuda y dejarse cuidar judicial y familiarmente.-----

A contrapelo de la personalidad de R.d.V.M, se encuentra la pericia psicológica (fs. 245/247 vta.), prueba incorporada por su lectura, practicada al imputado en la que se destaca: *“...se mostró durante el transcurso de la entrevista en general con postura defensiva, incomodidad, suspicacia; con tendencia al posicionamiento de víctima y de proyección de culpa hacia el entorno. Se destacan rasgos de personalidad posesiva, manipuladora, de tipo celópata con tendencia a la “cosificación” del otro, en sus relaciones interpersonales. Tiene conocimiento de lo que se le imputa y puede reconocer la situación por la cual se encuentra atravesando.”*-----

En consecuencia, del análisis de estas dos pericias tenemos por una parte, la víctima, que padece un grave daño psicológico desde adolescente, con una personalidad vulnerable, frágil y sobre adaptada emocional y afectivamente, y por otra parte, la contracara, el imputado, con una personalidad posesiva, manipuladora y celópata que encuadra perfectamente en las descripciones de los hechos de violencia de género que denuncia en esta instancia su ex pareja.-----

Por último, no podemos dejar de valorar la posición del imputado y su defensa, quién negó categóricamente haber cometido hechos de violencia de género hacia su ex pareja, sino todo lo contrario, alega que tenían “discusiones como toda pareja”, que él la apoyaba en sus estudios para que se reciba y sea un ejemplo para sus propias hijas, en definitiva, desconoce tales situaciones y solicita que se valore el testimonio de la Sra. C.J.A.V.-----

Este elemento probatorio, carece de la fuerza conviccional pretendida, en efecto, C.J.A.V reconoció en audiencia, ser la pareja de M.C.F, amigo íntimo de J.A.L, quien también declaró en el sumario (fs. 224/225) y en apretada síntesis dijeron que compartían con la pareja y nunca vieron hechos de violencia sino todo lo contrario dicen que era una pareja “feliz”.-----

Ahora bien, aplicando las reglas de la sana crítica racional, R.d.V.M, difícilmente le hubiese contado los padecimientos que sufría a la pareja del mejor amigo de su agresor, ya que presumiblemente éste se enteraría y sus consecuencias podrían haber sido peores. Además, debemos tener en cuenta que R.d.V.M había optado por el silencio, ya que ni sus padres, ni su mejor amiga (N.J.P) sabían sobre los hechos de violencia que sufría porque según dijo sentía vergüenza, hasta que se derrumbó en sus emocionales y con la ayuda de su amiga logró escapar de su propia casa. Igual consideración cabe respecto del testigo J.E.A (fs. 226/226 vta.) amigo del imputado.-

Por último, en este derrotero probatorio de la posición exculpatoria del imputado, merece especial consideración el análisis de ADN de la hija mayor de ambos, en la cual el imputado sostuvo en su declaración que fue por voluntad de R.d.V.M hacerse el estudio y que él le había dicho que eso no era necesario, sin embargo, a la luz de la sana crítica racional y las reglas de la experiencia qué sentido tiene que la misma madre, decida hacerse un estudio de ADN de su propia hija, más aun teniendo en cuenta que carecía de recursos económicos suficientes para solventar ese costo, cuál sería la explicación racional si no es otra que cansada del hostigamiento y la violencia que padecía día a día, en aumento, por parte del imputado, quería demostrarle de una vez lo infundado de sus acusaciones de que no le había sido infiel a fin de que desista de su actitud violenta y sus inseguridades permanentes. Abonan esta posición el Acta de Visualización del teléfono celular (fs. 172/182) en la cual se puede advertir que es un tema recurrente su cuestionamiento permanente en relación a una supuesta infidelidad y consecuente paternidad de una de sus hijas que al fin y al cabo resultaron absolutamente injustificadas conforme al resultado obtenido (fs. 531/534).----

Claramente, haciendo una valoración integral de todo este plexo probatorio, arribamos a un estado conviccional de certeza positiva sobre esta circunstancia agravante bajo análisis, en cuanto advertimos que existe indudablemente una situación de violencia ejercida en un contexto de violencia de género. Esto es, "en un ámbito específico, en el que existe una situación de subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada

en una relación desigual de poder, circunstancias que deberán integrar el tipo objetivo del delito." (Cfr. Buompadre Jorge Eduardo, Violencia de Género, Femicidio y Derecho Penal, Ed. Alveroni, pgs. 156/157, año 2013).--

Por todo ello, sin más, concluimos, con el grado de certeza positiva que se exige en esta instancia procesal, que se ha demostrado la existencia material del hecho traído a juzgamiento y las dos circunstancias agravantes, como así también la participación penalmente responsable del traído a proceso. -----

HECHO NOMINADO CUARTO:

Partiendo del principio de comunidad de prueba, valoramos para todos los hechos, el Acta de Procedimiento (fs. 02/08) de la que surge que personal de la Unidad Judicial N° 9, habiendo tomado conocimiento por personal de guardia de la Comisaría Seccional N° 9, que en el Barrio XXXXXXXXXXXX de esta ciudad capital, se habría producido un hecho de sangre en el cual lo hacían tres persona heridas, por lo que se requería su presencia en el lugar, ante lo cual se constituyeron en el citado domicilio, lugar en el cual lo hacen tres personas heridas aparentemente con algún elemento contundente, tratándose los mismos de E.D.C.M., de 68 años de edad, DNI N° XXXXXXXXX, M.D.P.G., de 64 años de edad, DNI N° XXXXXXXX y su hija R.D.V.M., de 34 años de edad, quienes habrían sido agredidos por la pareja de esta última, de nombre J.A.L, quien aparentemente ingresó al mencionado domicilio por la fuerza y agredió a los mencionados aparentemente con una barreta de hierro. También toman conocimiento por medio de comunicación interna mantenida con la Comisaría Seccional Novena, que J.A.L ya lo hacía en esa dependencia Policial aprehendido, ya que el mismo se había presentado en el lugar. Por otro lado el Of. Granillo les informa que el señor M.E.d.C. se encontraría en el comedor de la vivienda recostado en el suelo.-----

Posteriormente el Sr. E.D.C.M., realiza la denuncia pertinente en contra J.A.L (fs. 63/64) donde manifiesta que el día Jueves 14 de Noviembre, a horas 18:15 aproximadamente, en circunstancias en que se encontraba en su domicilio sito en B° XXXXXXXXXXXX, de esta ciudad capital, se hizo presente en el lugar J.A.L alias "N.", quien había ingresado a su

domicilio sin autorización, llevando consigo en su mano derecha una barreta de aproximadamente 0.70 cm de largo, quién luego de golpear a su hija R.d.V.M. de 35 años de edad, le manifestó "VIEJO DE MIERDA A VOS TAMBIEN TE VOY A MATAR", y mientras le decía esto se le fue encima levantando la barreta en alto por lo que atinó a cubrirse detrás de una pared que está al lado del baño y le lanzó un golpe de puño logrando pegarle en la boca, pero no pudo detenerlo ya que con la barreta mencionada le apunto a la cabeza y le pego un golpe en la cabeza, en la parte frontal superior, provocando que trastabilie y retroceda unos pasos, pero él seguía con la barreta en la mano y le dio un segundo golpe apuntándole nuevamente a la cabeza, por lo que atinó a girar su rostro y le impacto a la altura del oído derecho, lo que provoco que perdiera el equilibrio y cayera al suelo mareado con su cabeza apoyada del lado derecho y mirando hacia la puerta de ingreso donde luego de unos segundo alcanzo a ver que J.A.L se retiraba de su domicilio y aún continuaba con la barreta en su mano; es lo último que recuerda ya que después solo recuerda cuando estaba en el hospital. Esta versión de los hechos fue ratificada por la víctima en el plenario.-----

Abonan la posición de la víctima, la Sra. M.d.P.G. que al momento de formular Denuncia (fs. 65/66) manifestó que el día Jueves 14 de Noviembre del año 2019, a horas 18:15 aproximadamente, en circunstancias en que se encontraba en su domicilio más precisamente en el dormitorio durmiendo la siesta junto a su marido E.d.C.M., sintió gritos de desesperación de su hija R.d.V.M., por lo que despertó a su marido y le dijo: "E.d.M.C, "N." entró a la casa y le está pegando a R.d.V.M" haciendo referencia a "N." que es el apodo de J.A.L, por lo que su marido se levantó rápidamente y salió al pasillo, ella se levantó luego y al llegar a la puerta de su habitación sintió un fuerte golpe en la cabeza que la desvaneció, siendo su oportuna intervención, la que impidió que J.A.L consumara el homicidio de su marido E.d.C.M.. Posición que fue ratificada igualmente en audiencia.-----

En forma conteste, el testigo **R.O.A**, abona la versión de la víctima, quien describió que encontró a donde Md.P.G. tirado en el piso lleno de sangre y le hablaba para que no se desvaneciera porque observó que se le iban los ojos para atrás y ahí fue cuando le dijo que "N". era el responsable

“...”N.”, ese infeliz entró de golpe, rompió la puerta y me pegó con un fierro”...”.-----

Las heridas provocadas por J.A.L en la persona de E.D.C.M. fueron constatadas en varios exámenes técnico, los exámenes médicos de fs. **21**: traumatismo de cráneo... con herida cortante, fs. **86**: traumatismo de cráneo con herida cortante de cuero cabelludo tiempo de curación e incapacidad 30 días y fs. **106**: causante con 2 lesiones contuso cortantes suturadas en zona frontal del cuero cabelludo lesión contuso cortante en oreja derecha suturada, causada por objeto contuso de aproximadamente 4 días de evolución. Tiempo de curación aproximado 14 días, 5 días de incapacidad sino ocurren complicaciones.”-----

En audiencia, la víctima, sostuvo que estuvo internado casi una semana y veinticinco días sin trabajar, y que le quedaron secuelas, se mareaba cada vez que mira para arriba y se siente intranquilo, desconfía de cualquier ruido.-----

En cuanto a la participación penal del acusado, sin perjuicio de la confesión libre y voluntaria realizada en general en cuanto a los hechos, tal como quedó asentado en el hecho tercero, ha quedado perfectamente acreditada su autoría material en el suceso incriminado, conforme los elementos probatorios que se valoran a continuación.-----

En virtud del mencionado principio de comunidad probatoria a los fines de evitar reiteraciones innecesarias, tal como lo acreditado en el hecho precedente, todas las declaraciones testimoniales y actuaciones las sumariales (Acta de Inicio de Actuaciones (fs.22/23), Acta de inspección corporal (fs. 46/47) e Informe del laboratorio toxicológico (fs. 395/403) y Acta de Inspección Ocular (fs. 52), identifican sin lugar a dudas la autoría material por parte del imputado.-----

Y tal como se dijo en el hecho precedente, conforme a la Pericia Psiquiátrica de J.A.L (fs. 245/247 vta.), ha quedado debidamente descartada cualquier situación de inimputabilidad (art. 34 inc. 1 CP), y por ende, corresponde atribuir responsabilidad criminal al imputado.-----

En cuanto al planteo defensivo de la puesta en duda de la existencia de la barreta de hierro, nos remitimos al hecho nominado tercero *brevitatis causae*.-----

Por todo ello, sin más, concluimos, con el grado de certeza positiva que se exige en esta instancia procesal, que se ha demostrado la existencia material del hecho traído a juzgamiento, como así también la participación penalmente responsable del traído a proceso. -----

HECHO NOMINADO QUINTO:

Luego de haber efectuado la reseña de las declaraciones incorporadas durante el plenario, como también de los restantes elementos probatorios, ab-initio, debemos pronunciarnos respondiendo afirmativamente la primera cuestión, por cuanto, la prueba reunida en autos permite afirmar con el grado de certeza que el evento ilícito traído a juicio ha ocurrido del modo descrito en la acusación fiscal y que el imputado es el autor responsable del mismo.-----

Partiendo del principio de comunidad de prueba, valoramos para todos los hechos, el Acta de Procedimiento (fs. 02/08) de la que surge que personal de la Unidad Judicial N° 9, habiendo tomado conocimiento por personal de guardia de la Comisaría Seccional N° 9, que en el Barrio XXXXXXXXX de esta ciudad capital, se habría producido un hecho de sangre en el cual lo hacían tres persona heridas, por lo que se requería su presencia en el lugar, ante lo cual se constituyeron en el citado domicilio, lugar en el cual lo hacen tres personas heridas aparentemente con algún elemento contundente, tratándose los mismos de E.D.C.M., de 68 años de edad, DNI N° XXXXXXXX, M.D.P.G., de 64 años de edad, DNI N° XXXXXX y su hija R.D.V.M., de 34 años de edad, quienes habrían sido agredidos por la pareja de esta última, de nombre J.A.L, quien aparentemente ingresó al mencionado domicilio por la fuerza y agredió a los mencionados aparentemente con una barreta de hierro. También toman conocimiento por medio de comunicación interna mantenida con la Comisaría Seccional Novena, que J.A.L ya lo hacía en esa dependencia Policial aprehendido, ya que el mismo se había presentado en el lugar.-----

Es así que, la Sra. M.d.P.G. (víctima) realiza la denuncia en contra J.A.L (fs. 65/66) donde manifiesta que el día Jueves 14 de Noviembre del año 2019, a horas 18:15 aproximadamente, en circunstancias en que se encontraba en su domicilio más precisamente en el dormitorio durmiendo la siesta junto a su marido E.d.C.M., sintió gritos de desesperación de su hija R.d.V.M., por lo que despertó a su marido y le dijo: “E.d.M.C, “N”. entró a la casa y le está pegando a R.d.V.M” haciendo referencia a “N.” que es el apodo de J.A.L, por lo que su marido se levantó rápidamente y salió al pasillo, ella se levantó luego y al llegar a la puerta de su habitación sintió un fuerte golpe en la cabeza que la desvaneció. Postura que fue sostenida en el plenario.-----

Además, en audiencia, la Sra. M.d.P.G., precisó fue todo muy rápido y dio detalles de la mecánica de la agresión recibida “...llegué hasta la puerta de la pieza debajo del marco y es cuando recibo el golpe y no me llega alcanzar con todo porque la barreta pega en el marco, yo sentí el golpe y caí al piso”. Además puntualizó que tiene secuelas, que quedó mal del oído, le falta estabilidad y tiene mareos y estuvo internada una semana.-----

Las heridas provocadas por J.A.L en la persona de M.d.P.G. fueron constatadas en varios exámenes técnicos médicos de fs. **19**, fractura temporo parietal izquierdo, múltiples heridas cortantes fs. **87**: fractura temporo – parietal con herida cortante de cuero cabelludo tiempo de curación 30 días salvo complicaciones y fs. **107** lesión contusa cortante en zona frontal, suturada y otra en zona parieto temporal izquierdo; hematoma en hombro izquierdo, 4 días de evolución causado por objeto contuso, tiempo de curación aproximado 14 días incapacidad 5 días.-----

En virtud del mencionado principio de comunidad probatoria a los fines de evitar reiteraciones innecesarias, tal como se analizó en el hecho nominado primero, al cual nos remitimos, todas las declaraciones testimoniales y las actuaciones del sumario (Acta de Inicio de Actuaciones (fs.22/23), Acta de inspección corporal (fs. 46/47) e Informe del laboratorio toxicológico (fs. 395/403) y Acta de Inspección Ocular (fs. 52), identifican sin lugar a dudas a J.A.L como el autor material.-----

Y tal como se dijo en el hecho nominado tercero, conforme a la Pericia Psiquiátrica de J.A.L (fs. 245/247 vta.), ha quedado debidamente descartada cualquier situación de inimputabilidad (art. 34 inc. 1 CP), y por ende, corresponde atribuir responsabilidad criminal al imputado.-----

En cuanto al planteo defensivo de la puesta en duda de la existencia de la barreta de hierro, nos remitimos al hecho nominado tercero *brevitatis causae*.-----

Por todo ello, sin más, concluimos, con el grado de certeza positiva que se exige en esta instancia procesal, que se ha demostrado la existencia material de los hechos traídos a juzgamiento, como así también la participación penalmente responsable del traído a proceso. -----

Por todo ello, se responde de modo afirmativo a esta Primera Cuestión, excepto lo razonado respecto del Hecho nominado Segundo. ASÍ DECLARAMOS. -----

SEGUNDA CUESTION: -----

Conforme lo debidamente comprobado en la cuestión precedente, advertimos que los hechos reprochados afectaron la libertad individual y atentaron contra la vida de R.d.V.M., de M.d.P.G. y de E.d.C.M., víctimas de los hechos sometidos a juzgamiento.-----

En relación del HECHO NOMINADO PRIMERO, encuadramos el accionar de J.A.L en la figura de **Amenazas Simples** (art. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto CP), y en calidad de autor (art. 45 CP). Damos razones.-----

El bien jurídico protegido es la libertad de la persona. Los comportamientos delictivos regulados por el art. 149 bis del Cód. Penal menoscaban la libertad de organización de la persona, ya que el autor amenaza con el propósito de coartar o restringir el marco de posibilidades de ejecución de acciones futuras por parte de la víctima.-----

Nuestra doctrina nacional ha considerado que el bien jurídico tutelado es la libertad individual, pero en el caso concreto se relaciona con la libertad psíquica de la persona (Creus, Carlos - Buompadre, Jorge E., *Derecho penal. Parte Especial*, p. 358. En ese sentido, CNCasación Penal, sala 1a, 11/2/2020, CCC 39690/2013/TO2/CNC1, "Furci, Jorge Gabriel", Reg. nro.

105/2020). Otros autores reconocen que la libertad de organización de la persona constituye el núcleo de dicho objeto de tutela, pero agregan el sentimiento de tranquilidad al que tiene derecho todo individuo en el marco de la plena vigencia de un Estado de derecho (Donna, Edgardo A., *Derecho penal. Parte Especial*, p. 246.).-----

La acción típica consiste en hacer uso de amenazas para alarmar o amedrentar a otro. El término "amenazas" remite al anuncio de infligir un mal dependiente en todo o en parte de la voluntad del que lo expresa. Ya está suficientemente cristalizada la idea de que la amenaza representa el anuncio de un mal futuro, grave e injusto, cuya gobernabilidad depende del emisor de la amenaza. En este tópico es importante destacar que dicha amenaza para alarmar o amedrentar a otro debe depender en todo o en parte de la voluntad del autor (D'Alessio, *Código Penal. Parte Especial*, p. 342.).-----

En la *sub lite*, el imputado, con el único fin de amedrentar a su ex pareja a fin de doblegar su libre voluntad, con el objeto de intentar obligarla a retomar el vínculo sentimental cortado, le dijo telefónicamente según consta en la transcripción de los audios analizadas en la primera cuestión textual: *"Ahora hija de puta no salgas a la calle porque te voy a matar conchuda de mierda, me entendiste?, me entendiste?... "Te voy a matar, te voy a matar, te voy a matar, te voy a mataaarr, te voy a matar, te voy a matar, te voy a matar, te voy a matar (se escuchan golpes de fondo) te robaste mi vida mi hija de puta, mi vida me robaste, mi casa, mi vida culiada hija de puta..."*.-----

Estas expresiones hacia una mujer, ex pareja y madre de sus propias hijas, indudablemente, en el contexto de los hechos vivenciados por la joven víctima, han causado temor o amedrentamiento en su persona. Tanto es así que, R.d.V.M, le pidió a su hermano L.E.M que vaya inmediatamente hasta la Comisaria Novena a realizar la denuncia pertinente porque conocía perfectamente a su agresor de la seriedad de sus amenazas que, al fin y al cabo, sus temores resultaron fundados ya se hicieron realidad a la posteriormente.-----

En el caso de las amenazas proferidas por el autor contra su pareja en el marco de violencia intrafamiliar, el contenido de la amenaza debe ser analizada en ese contexto, en especial, cuando se exterioriza en el curso de

una pelea o discusión, ya que esa amenaza de un mal futuro y serio puede adquirir otro significado para la destinataria (CAPCyF, sala II, 8/6/2020, c. nro. 36641-2012-6, "R., N. A.").-----

Por ello, la conducta desplegada por el encartado J.A.L encuadra en la figura delictiva de Amenazas Simples, prevista y penada por el art. 149 bis primer párrafo primer supuesto, debiendo responder por dicho ilícito en grado de autor (Art. 45 del C.P.).-----

En relación del HECHO NOMINADO SEGUNDO, ha quedado sin materia atento como quedó planteada la primera cuestión.-----

En relación del HECHO NOMINADO TERCERO, la conducta desplegada por el prevenido J.A.L, encuadra en la figura delictiva de Homicidio doblemente agravado por relación de pareja y femicidio, en grado de tentativa, previsto y penado por el art. 79 en función 80 incisos 1 y 11, en función del art. 42 y art. 45 del Código Penal, precisamente por las circunstancias de su realización.-----

Al respecto, Edgardo Alberto Donna en su obra Derecho Penal parte especial Tomo I, pag. 36/40 sostiene: “[...] El tipo objetivo del delito de Homicidio está constituido, tanto por la acción de matar como por el resultado muerte de otro ser humano, que deben estar unidos ambos por una relación de imputación objetiva o de causalidad, según sea la terminología que se utilice [...] Tipo subjetivo: El homicidio es un delito doloso y el objeto del dolo comprende los elementos del tipo penal objetivo, abarcando los medios utilizados. De ese modo, el autor debe conocer que su acción produce la muerte de una persona, y además, debe haber querido tal resultado [...]”.-----

Pero éste delito, no fue consumado, por razones ajenas a la voluntad del autor. En éste sentido, consideramos que la tentativa es un paso avanzado en el iter criminis, que se caracteriza por el comienzo de ejecución de un delito, que no se realiza conforme a lo planeado por el autor, por interrupción en el resultado, extremos éstos que por todo lo ya expuesto, se verifican en el Sub-Judice.-----

En efecto, tal como quedó acreditado el hecho en la primera cuestión, J.A.L, previamente amenazar de muerte por teléfono a su ex pareja, acudió

en búsqueda de un elemento idóneo -una barreta de hierro de 80cm a 1m de largo y de 2 a 3kg aproximadamente- que tenía en su casa en virtud de su oficio (albañil), se dirige en su motocicleta hasta el domicilio donde se encontraba la víctima en compañía de sus padres e hijas, y sin mediar palabras, rompe a golpes con la barreta de hierro que llevaba consigo la puerta principal de ingreso de la casa, momento en el cual la víctima corre desprevenida hacia una puerta del fondo de la casa, instante en el que J.A.L le da alcance mientras ella intentaba abrir una puerta que da al fondo, de espaldas y apenas llegar a girar sobre su tronco, brutalmente el imputado le asestó un fuerte golpe en la cabeza, lo que produjo que la víctima cayera inconsciente al piso, “bañada en sangre”; circunstancia por la que el imputado la consideró muerta y que por los gritos de la madre de R.d.V.M despertándolo a su marido y la rápida intervención de este, impidieron su prosecución homicida.-----

Es decir, que las circunstancias fácticas descritas y que se encuentran probadas no dejan lugar a dudas el dolo homicida en el obrar del autor al quedar acreditado su propósito direccionado a cegar la vida de su víctima. Si bien el delito no alcanzó su consumación por ausencia del resultado letal, no menos cierto es que su conducta importó el desarrollo de una actividad que inició un curso de acción colocando en peligro y en riesgo inmediato la lesión del bien jurídico tutelado, en el caso la vida, lo que permite afirmar la existencia objetiva en la realización del tipo penal atribuido al encartado.-----

Ante esta situación, no puede ser de recibo la posición defensiva del imputado y su defensa, en la que alega que su intención sólo fue de lesionar y no causar la muerte porque –según dice- si lo hubiese querido hacer lo hacía porque no hubo nada que lo detuviera; al respecto, consideramos que esta posición es insostenible a tenor de lo siguiente.-----

En el caso concreto, se determinó la fuerza intencional e inequívoca del agresor en querer provocar la muerte de R.d.V.M., de las siguientes circunstancias concomitantes: **a)** la localización de la heridas, eligiendo el lugar para propinarla (cabeza- parte vital del cuerpo) lo que es revelador de su intención, no de lesionar, sino de cegar su vida; **b)** el poder vulnerante

del arma empleada revela el claro intento homicida, -una barreta de hierro de 80cm a 1m de largo y de 2 a 3kg aproximadamente-; **c)** la mecánica del hecho y las circunstancias particulares de ambos, pues la víctima estaba prácticamente de espaldas y sin ninguna posibilidad de defenderse o de amortiguar el impacto con sus brazos o simplemente agacharse. Sumado al hecho que él es una persona de 1.70m de estatura, de unos 75 kg aproximadamente, con buen estado físico, acostumbrado al trabajo y tenía pleno conocimiento del manejo de la herramienta rudo por su oficio, y por la otra parte, ella de 1.50m de estatura de unos 55 kg aproximadamente; en síntesis, no representaba ninguna amenaza para él en proporción a su víctima y ella no tenía ninguna posibilidad de imponerse. Y por último y fundamental, **d)** debe valorarse el contexto en el que se desarrolló el episodio, es decir, que este hecho no es un hecho aislado, sino el más grave que trascendió y que previamente había sido anunciado que iba a realizar *“te voy a cagar matando” “estas muerta”*, movilizado por su ira o enojo de no aceptar la ruptura del vínculo que lo unía con su ex pareja, no concebía en su primitivo razonamiento la idea de que ella rehaga su vida sin él, el cual consideraba una cosa que podía controlar o someter como ya lo venía haciendo desde hace más de 10 años.-----

Además el plan homicida, también surge de una conversación por WhatsApp entre el imputado y C.J.A.V, (quien fuera ofrecida en calidad de testigo de la defensa), según da cuenta el Acta de Visualización de teléfono celular (fs.188/202) prueba incorporada por su lectura con anuencia de partes, ver específicamente a fs. 198/198vlt., el día 04/11/2019, es decir a diez días antes de cometidos los hechos, C.J.A.V envía: *“Pero n se encierre xq es mejor”*, “N”. contesta: *“Hasta donde llegaría”*, C.J.A.V envía: *“Donde sea”*, *“Con tal d verlo bien”*, “N”. contesta: *“Complicidad de asesinato?”*, C.J.A.V envía: *“Ni con alcohol encima debe pensarlo...Siempre tiene q pensar en ellas.”* “N”. contesta: *“Con alcohol soy inimputable”*; es decir, que si bien en principio parece ser una charla de “amigos”, a los diez días se concreta fielmente, y en consecuencia, desnuda que estos hechos no son un acto de “emoción violenta” como se lo intentó mostrar en el debate sin

justificar debidamente sino que se empezó a gestar en la cabeza del homicida mucho antes de materializarse.-----

Si su objetivo era sólo causar lesiones y no causar la muerte de su víctima, dadas sus condiciones de superioridad físicas porque no “pegarle una piña” si ya lo había hecho antes?, porqué seleccionar cuidadosamente la barreta de hierro que buscó mientras la amenazaba de muerte por teléfono y le dijo expresamente que esa era su intención (matarla)?, porqué pegarle tan salvajemente en la cabeza y no en cualquier otra parte del cuerpo que no implique necesariamente riesgo de muerte?, porque esconder o deshacerse de la barreta momentos después de cometido el hecho?, la respuesta es clara a todos estos interrogantes, obró indudablemente con dolo homicida, valorada la situación conforme a las cuatro pautas descriptas precedentemente, las acciones desplegadas concomitantemente, más allá de las consecuencias concretas, que muchas veces pueden ser producto del azar.-----

No podría razonablemente sostenerse o afirmar que el imputado pudiese creer que sus golpes no eran fatales y que el azar llevó a un resultado extraordinario e imprevisible, pues aunque el acusado no hubiera tenido en un principio el dolo directo de matar y sólo el de lesionar, la desproporción del ataque, indican a todas luces que podían razonablemente causarle la muerte.-----

Nuestra Corte de Justicia tuvo oportunidad de pronunciarse al respecto: *“En primer término, debo decir, contrariamente a lo sostenido por la defensa del imputado, que ha quedado plenamente demostrada la intención del concubino de la víctima de querer quitarle la vida a esta última. Destáquese que Coronel -víctima y concubina del acusado- puntualmente, refirió que cuando A. volvió a la cocina con la maza se puso detrás de ella y le dijo "acá morís o acá sos muerta". A ello se suma la localización de las heridas, eligiendo el imputado el lugar para propinarlas -la cabeza, es decir, en una zona vital del cuerpo-. Esto último, fue puesto de resalto por el tribunal como dato revelador de su intención, no sólo de lesionar, sino de cegar la vida de su concubina. De igual modo, repárese que la intención homicida también se vislumbra en el elemento elegido por el imputado para*

ultimar a su pareja. El poder vulnerante del arma empleada -maza de albañilería-, que como bien lo señaló el a quo, quien la utiliza obra sin lugar a dudas con propósito homicida, destacando asimismo, que el acusado tiene como profesión la de albañil, razón por la cual, -enfaticó el tribunal- conoce cómo utilizar la misma y el poder ofensivo de ella.” (Expte. Corte N° 103/10, caratulados: "RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el Dr. Gustavo Martínez Azar en contra de la sentencia N° 55/10 en causa Expte. Letra "A" Expte. N° 102/10 'A. R. C. p.s.a. Tentativa de Homicidio)".----- -

En síntesis, está debidamente acreditado el móvil homicida, quería acabar o eliminar a su víctima, quien según dijo, es la responsable de la pérdida de sus doce años de pareja y le dijo textualmente: *“R. Me Mataste”* y por ello, *“estas muerta”*, no sólo se lo anticipó sino que hizo todo para cumplirlo, ese era su fin, a causa de no aceptar o no tolerar la ruptura del vínculo sentimental que el mismo se encargó de destruir con sus propias inseguridades personales y celos excesivos e infundados, prueba de ello es el ADN, en vez de cuidar, proteger y respetar a su ex pareja y madre de sus hijas.-----

En cuanto a la subsunción legal de las agravantes, la primera, al que matare o “intentare” matar a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediere o no convivencia, art. 80 inciso 1) del CP, se encuentra perfectamente acreditada conforme lo analizado en la primera cuestión convocante.-----

Pues se trata de una ex pareja, imputado y víctima, que convivieron por un lapso de doce años aproximadamente hasta el 31/10/2019, fecha en el cual ella deja su domicilio ante la situación insostenible de violencia doméstica que padecía. De esta unión de hecho nacieron dos hijas J.M. y G.L.L, ambas reconocidas por su padre.-----

Esta plataforma fáctica, no fue cuestionada sino reconocida por el propio imputado y todos los testigos que depusieron en el plenario, encuadra perfectamente en la agravante bajo análisis; y al respecto, compartimos el criterio de que el fundamento del mayor reproche punitivo debe encontrárselo en los motivos que inspiraron la sanción de la Ley 26.791, esto es, el compromiso estatal por prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma

de violencia en contra de la mujer. De allí es que la redacción típica trata de ser lo más omnicompreensiva posible, en miras del interés que se pretende tutelar (GUILLAMONDEGUI, Luis Raúl, *Manual de Derecho Penal, Parte Especial*, Tomo I, Editorial Científica Universitaria, Catamarca, 2017, p. 31).--

Así como la norma protege al ex cónyuge, el tipo penal también procura extender su amparo a la personal con quien se tuvo la relación de pareja (“con quien...ha mantenido una relación de pareja”), quedando comprendidos los ex concubinos y los ex novios formales. El legislador pretende que más allá de la ruptura de la unión convivencial o el noviazgo, continúe manteniéndose la deferencia y el respeto que se corresponden los sujetos por su mera condición de personas (GUILLAMONDEGUI, Luis Raúl, ob. cit., p.34).-----

En cuanto a la segunda agravante, esto es, al que matare o “intentare” matar a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género, art. 80 inc. 11 del CP, ya adelantamos este aspecto en la votación de la cuestión precedente.---

Esta agravante exige necesariamente que el sujeto activo sea -un hombre- y el sujeto pasivo -una mujer- circunstancias que se encuentran acreditadas en autos, y además, como tercer requisito del tipo legal – específico- la exigencia de mediar violencia de género.-----

En términos generales, podemos decir que la violencia de género es una violación de los Derechos Humanos, y en concreto, la máxima expresión de los actos discriminatorios en contra de la mujer, violatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), (art. 75 inciso 22) y que el Estado Argentino en virtud de los compromisos asumidos -art. 5 inciso a)-, debe prevenir sancionar y erradicar, bajo apercibimiento de generar responsabilidad internacional.-----

En este sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) en el art. 1º establece que debe entenderse por violencia contra la mujer "cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte,

daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".-----

En el orden local, la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales que, en su art. 4º, define la violencia contra la mujer en los siguientes términos: "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal..." Y el Decreto Reglamentario N° 1011/2010, en su art. 4º, define la "relación desigual de poder" consignando: "Se entiende por relación desigual de poder, la que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en condiciones estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales".-

De la interpretación armónica de estas normas, podemos concluir que no toda agresión contra una mujer comporta violencia de género; sino solamente aquella "conducta que partiendo de patrones socio-culturales que consideran a la mujer como careciente del goce de sus derechos ("un ser inferior"), desemboca en un ataque por su mera pertenencia al sexo femenino". Así concebimos que debe ser entendida la expresión "violencia de género", contenida en el flamante tipo delictivo en análisis (GUILLAMONDEGUI, Luis Raúl, ob. cit., pp. 64/65).----- -

Bajo estas premisas legales, analizando el hecho típico, materia de juzgamiento y el contexto en el que éste se desarrolló o tuvo lugar, concluimos con certeza positiva, que está debidamente justificada o probada este tercer requisito del tipo legal, violencia de género, a la luz del plexo probatorio analizado en la primera cuestión.-----

En efecto, en virtud de la naturaleza de los hechos, siguiendo los lineamientos del art. 16 inc. i) de la Ley 26.485, el duro y crudo relato de la

víctima, encuentra suficiente sustento en el resto del material probatorio oralizado y el incorporado por su lectura a debate, que fueron debidamente analizados en la primera cuestión.

En este sentido, podemos asegurar que la víctima, ha padecido distintos tipos de violencia, -art. 5 de la Ley 26.485- tales como violencia física, que causaron daños en su cuerpo, la víctima puntualizó distintos hechos como golpes de puño, cachetadas, empujones, ahorcamiento con un cable y hasta asfixia con una almohada; indudablemente, ejerció una fuerte violencia psicológica sobre la víctima, que produjo una disminución de su autoestima que buscó degradarla en su condición de mujer, tachándola de infiel o controlando sus acciones, al tener que rendir cuentas en todo momento donde estaba mandándole fotos del lugar y su ubicación, hasta el extremo que la obligaba a desnudarse y la olía para ver si detectaba algún olor de otro hombre y controlaba sus partes íntimas porque según decía le era infiel; hubo un hostigamiento y humillación, permanente, tratándola con insultos y malas palabras denigrándola en su condición de mujer y hasta llegó a aislarla dos meses de su familia y amigos. Hubo evidentemente una manipulación constante de su parte, haciéndose la víctima, con el único fin de hacerla sentir responsable de sus propios actos y que en todo caso la agredía porque se lo merecía y no asumía su propia responsabilidad, en efecto, la pericia psicológica es contundente al tacharlo de celópata hasta la cosificación del otro, evidentemente todas estas conductas deliberadas minaron fatalmente la baja autoestima de la víctima, tal como se acreditó en el punto pertinente; también, ejerció violencia sexual, obligando a la víctima a tener relaciones sexuales bajo amenazas y agresión física; y por último, ejerció violencia patrimonial en la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, pues quedó probado que le sacaba en cara todo lo que “daba o compraba”, al depender de él económicamente. En síntesis, a tenor de las conductas descriptas, se ha comprobado una relación desigual de poder que afectó la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de la mujer, en esta antinomia dominación-subordinación de R.d.V.M., por su sola condición de tal a manos de su ex pareja, en la que padeció de distintos tipos de violencia física, psicológica,

sexual y patrimonial, bajo la modalidad de violencia doméstica, conforme las prescripciones de los arts. 5 y 6 de la Ley 26.485.-----

Por todo lo expuesto, encuadramos la conducta desplegada por el encartado J.A.L en la figura delictiva de Homicidio doblemente agravado por relación de pareja y por femicidio, en grado de tentativa, previsto y penado por el art. 79 en función del 80 incisos 1 y 11, en función del art. 42 y art. 45 del Código Penal, debiendo responder por dicho ilícito en calidad de autor (Art. 45 del C.P.).-----

En relación a los hechos HECHO NOMINADOS CUARTO Y QUINTO, encuadramos el comportamiento de J.A.L en la figura de **Homicidio simple en grado de tentativa** (dos hechos), y en calidad de autor (arts. 79 en función del 42 y 45 CP), en virtud de lo siguiente.-----

En este sentido, tal como quedó acreditado el hecho en la primera cuestión, -volviendo a reiterar la mecánica de los hechos-J.A.L, previamente amenazar de muerte por teléfono a su ex pareja (R.d.V.M), acudió en búsqueda de un elemento idóneo -una barreta de hierro de 80cm a 1m de largo y de 2 a 3kg aproximadamente- que tenía en su casa en virtud de su oficio (albañil), se dirige en su motocicleta hasta el domicilio donde se encontraba la víctima en compañía de sus padres e hijas (sabiendo que lo estaban porque ella se lo dijo por teléfono), y sin mediar palabras, rompe a golpes con la barreta de hierro que llevaba consigo la puerta principal de ingreso de la casa, momento en el cual la víctima corre desprevenida hacia una puerta del fondo de la casa, instante en el que J.A.L le da alcance mientras ella intentaba abrir una puerta que da al fondo, de espaldas y apenas llegar a girar sobre su tronco, brutalmente el imputado le asestó un fuerte golpe en la cabeza, lo que produjo que la víctima cayera inconsciente al piso, "bañada en sangre"; circunstancia por la que el imputado la consideró muerta y que por los gritos de la madre de R.d.V.M, despertándolo a su marido y la rápida intervención de este, impidieron su prosecución homicida. -----

En ese instante, don E.d.M.C (segunda víctima), es que se levanta rápidamente de la cama y va en ayuda de su hija y lo encuentra a J.A.L en el pasillo e intenta agredirlo con un golpe de puño, y es allí, cuando J.A.L

cruelmente le asestó un primer golpe en la cabeza con la barreta de hierro que portaba y como vio que todavía seguía en pie la víctima es que se dispone a darle un segundo golpe en la misma zona para caer desvanecido “bañado en sangre” y es por la intervención de doña M.d.P.G (tercera víctima) es que no logra consumar el delito.-----

Ya con dos víctima en el suelo, la primera, totalmente inconsciente y la segunda semiinconsciente (según un testigo dijo que si bien hablaba se le iban los ojos para atrás y le salía mucha sangre), es cuando toma intervención doña M.d.P.G (tercera víctima) quien increpó a J.A.L para que deje a su marido, ella llegó hasta la puerta de su dormitorio y es cuando J.A.L se llega hacia ella y salvajemente vuelve a repetir la misma acción criminal, le propina un fuerte golpe en la cabeza y no llega a impactar de lleno con toda su fuerza a causa de pegar la barreta en el marco de la puerta que termina amortiguando el golpe, no obstante, la víctima cae al piso envuelta en sangre y J.A.L, se detiene al ver a una de sus hijas (tal como el mismo sostuvo en oportunidad de practicarse su entrevista psiquiátrica) y huye rápidamente del lugar del hecho para inmediatamente hacerse entrega a las fuerzas policiales o simplemente creyó que había cumplido su empresa criminal teniendo en cuenta que confiesa ante los uniformados que se había mandado una “cagada” y dijo textualmente “*los mate, los mate*” haciendo referencia a sus tres víctimas.-----

Al respecto, es concluyente la pericia psiquiátrica realizada al imputado, donde descartada alguna causal de inimputabilidad, en la cual la profesional advirtió que el entrevistado destaca el freno de su accionar ante la aparición de una de sus hijas en la escena lo cual habla que no existía falla en el control de sus impulsos y si bien durante el relato de los hechos, el imputado refirió freno de su accionar al notar la presencia de una de sus hijas en la escena (acto voluntario), y denota angustia al referirse a sus hijos, no existe concordancia entre lo gestual y lo hablado, no evidenciándose angustia o culpa por las víctimas del accionar de sus actos (pareja - suegros), lo que demuestra a las claras personalidad obsesiva e ira hacia su ex pareja y sus padres.-----

Ante este cuadro fáctico descripto, no es de recibo la posición asumida por la defensa técnica del imputado quien sostuvo en su alegato que no están acreditadas las circunstancias del art. 42 CP, esto es, circunstancias ajenas a la voluntad del autor que le impidieron consumar el delito; sino todo lo contrario ha quedado perfectamente encuadrado en el tipo legal enrostrado.-----

Además, refuerzan este criterio, no obstante las lesiones causadas a estas dos últimas víctimas, debemos analizar también las cuatro circunstancias concomitantes: **a)** la localización de la heridas, eligiendo el lugar para propinarla (cabeza- parte vital del cuerpo) en ambas víctimas, tal como lo hizo con R.d.V.M, lo que es revelador de su intención, no de lesionar, sino de cegar sus vidas; **b)** el poder vulnerante del arma empleada revela el claro intento homicida, -una barreta de hierro de 80cm a 1m de largo y de 2 a 3kg aproximadamente-; **c)** la mecánica del hecho y las circunstancias particulares de ambos, teniendo en cuenta que las víctimas estaban desprevenidas y sin ninguna posibilidad de defenderse o de amortiguar el impacto con sus brazos o simplemente agacharse, sin ningún riesgo para él. Sumado al hecho que él es una persona de 1.70m de estatura de unos 75kg aproximadamente, con buen estado físico, acostumbrado al trabajo rudo por su oficio y tenía pleno conocimiento del manejo de la herramienta, y por otra parte, Don E.d.M.C (víctima), una persona mayor de 66 años de edad al momento del hecho, visiblemente desmejorado de salud, con problemas para caminar y casi sin fuerzas y Doña M.d.P.G. (víctima) una mujer de 64 años de edad al momento del hecho, también visiblemente desmejorada de salud, con problemas de obesidad y al caminar, en síntesis, ninguno de los dos representaba ninguna amenaza para él en proporción a ellos y las víctimas no tenían ninguna posibilidad de imponerse. Y por último y fundamental, **d)** debe valorarse el contexto en el que se desarrolló la agresión, ya que quedó demostrado con sobreabundante material probatorio, la situación de dominación, abuso, manipulación, humillación y vigilancia en la que estaba sometida su hija (R.d.V.M), y que ellos, por su condición de padres de la víctima principal, ya no tendrían sentido seguir viviendo porque no se lo merecen, es decir, que el

imputado es quien toma la decisión de ir y entrar por la fuerza a la casa de los padres de R.d.V.M, sabiendo que estaban en la casa, ya que R.d.V.M se lo había dicho por teléfono y sin embargo no le importó, no fueron un obstáculo para enervar sus temibles impulsos, conector de que no eran resistencia ni peligro para él, es que ingresa por la fuerza a su domicilio, en plena luz del día, mientras todavía estaban durmiendo la siesta y les dijo “*A vos también viejo de mierda te voy a cagar matando*”, es decir, que estos hechos de sangre tiene una vinculación directa con los hechos de violencia de género que padecía su hija a la cual quería eliminar, porque según sus dichos ella le hizo perder 12 años de su vida a la cual ya no le encontraba sentido, y por ende, tampoco tenía sentido la vida de ella ni la de sus padres.-----

Por todo lo razonado, calificamos legalmente las conductas de J.A.L como autor penalmente responsable del delito de **Amenazas Simples** (HECHO NOMINADO PRIMERO), y como autor penalmente responsable de los delitos de **Homicidio doblemente agravado por relación de pareja y por femicidio en grado de tentativa** (HECHO NOMINADO TERCERO) y **homicidio simple en grado de tentativa (dos hechos)** (HECHOS NOMINADOS CUARTO Y QUINTO); todo ello en concurso real (arts. 42, 45, 55, 79 en función del 80 incisos 1 y 11 CP). ASI DECLARAMOS. -----

TERCERA CUESTION.-----

Nuestro Código Penal en los arts. 40 y 41 establece las pautas de mensuración de la sanción penal y que los juzgadores deben tener presente en el momento procesal oportuno; motivaciones que a la luz de nuestros días resultan de suma relevancia, si consideramos que la pena es el eje central sobre el que gira el Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, en palabras de Bustos Ramírez. -----

En cuanto a las circunstancias establecidas en el inciso 1° del art. 41 del Código Penal, estas se refieren lisa y llanamente a la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarlas y la extensión del daño y peligro causado; mientras que el inciso 2° resulta la peligrosidad, de modo que el tribunal puede invocar válidamente, por un lado, la cruel modalidad del hecho, agravante ésta de naturaleza objetiva, independientemente del

subjetivismo del autor captado por el incisos 2º, sin que ello implique doble valoración de una misma circunstancia agravante (confr. SCJBA, 10-6-97, J.A. s/ Homicidio, P 59837 s, citado por Edgardo A. Donna, El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia, T. 1, pág.410, Rubinzal-Culzoni editores).-----

Bajo estas premisas, tenemos a favor del incoado J.A.L, que no tiene antecedentes judiciales de conformidad con la documental pertinente obrante en la causa (planilla Prontuarial e Informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal) y su puesta a disposición de la justicia tal como lo resaltaré el Ministerio Público y su confesión parcial, como aspectos indicadores de su colaboración con la justicia y principio de resocialización.-----

Por otra parte, como circunstancias agravantes, tenemos en cuenta la peligrosidad puesta de manifiesto en la modalidad comisiva de los hechos perfeccionados, demostrando un alto desprecio por el bien jurídico de mayor valor en nuestro plexo normativo; la pluralidad de víctimas; la mayor edad del Matrimonio M.-G.; la improcedencia de los motivos que lo llevaron a delinquir, principalmente la profunda celopatía advertida; su edad, de la que era esperable otro tipo de comportamiento social; y la mayúscula extensión de los daños ocasionados, especialmente en la salud mental de R.d.V.M., por los hechos de violencia de género de larga data por aquella padecidos. --

Por otra parte, no surgen de los presentes motivos que excusen al referido acusado a fines de eximirlos del pago de las costas del proceso (art. 536 y ss. CPP). ----- En ese orden de ideas, consideramos justo y equitativo reproche penal imponerle al justiciable J.A.L la pena de **quince años de prisión**, con accesorias legales y costas (arts. 5, 12, 40, 41, 42, 45, 55, 79, 80 incs. 1 y 11 y 149 bis primer párrafo, primer supuesto CP; arts. 405, 536 y 537 CPP y art. 1º y cc. Ley 24.660) y además el Servicio Penitenciario Provincial deberá implementar un tratamiento psicosocial específico respecto de problemática de violencia de género del condenado (Leyes 24.660 y 26.485). ASI DECLARAMOS. -----

----- Por todo ello, y por unanimidad el Tribunal
RESUELVE: 1) Declarar culpable a **J.A.L**, de datos personales

ya mencionados en la causa, como autor penalmente responsable de los delitos de **Amenazas Simples; Homicidio doblemente calificado por mediar una relación de pareja y por Femicidio en grado de tentativa; Homicidio simple en grado de tentativa** (dos hechos), todo en concurso real, condenándolo en consecuencia a la pena de **quince años de prisión**, con accesorias legales y costas (arts. 5, 12, 40, 41, 42, 45, 55, 79, 80 incs. 1 y 11 y 149 bis primer párrafo, primer supuesto CP; arts. 405, 536 y 537 CPP y art. 1º y cc. Ley 24.660). -----

2) El Servicio Penitenciario Provincial deberá implementar un tratamiento psicosocial específico respecto de problemática de violencia de género del condenado (Leyes 24.660 y 26.485). -----

3) Regular los honorarios profesionales de las Dras. A.C.C y C.N.S.A, en representación de la querrela particular, en la suma de 30 Jus, en forma conjunta y en proporción de ley (arts. 6 y 7 de la Ley de Aranceles). -----

----- **4)** Protocolícese y hágase saber. Firme, ejecutoríese, líbrese los oficios de ley y póngase en conocimiento de las víctimas lo resuelto de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 bis Ley 24.660.-----

Fdo.: Dr. Luis Raúl Guillamondegui -Presidente-, Dr. Silvio Martoccia-Decano-, Dr. Fabricio Iván Gershani Quesada -Vicedecano, Dra. Milagros Santillán -Secretaria-.